

BIBLIOGRAFIA

ENRICO PARESCHE: *La dinamica del Diritto. Contributi ad una scienza del Diritto*. Pubblicazioni della Università di Messina, n.º 101. Milán, Giuffrè, 1975; 563 pp.

El volumen contiene tres "voces" (Dogmática, Fuentes, Interpretación) preparadas por el autor para la "Enciclopedia del Diritto" publicada por la misma editorial que nos brinda esta obra, y un estudio inédito sobre la teoría general del Derecho y el Derecho natural. Ya nos previene el autor en la Introducción sobre las repeticiones, y efectivamente existen más por razón del esquema expositivo que por la material repetición de ideas.

Acerca de la Dogmática expone su origen histórico, así como sus problemas, limitaciones y defectos, todo lo cual, según el autor, es superado por la auténtica dogmática jurídica, que no se basa en apriorismos, sino que es un sistema abierto a los últimos datos positivos y a la experiencia jurídica. Esta dogmática, como dice con acierto el autor, "dogmatizando historiciza", pues al incorporar al sistema lo nuevo, lo enraza en el tiempo y en la realidad, soslayando así el peligro de conceptualizaciones y sistematizaciones abstractas. La exposición es, con frecuencia, prolija y reiterativa.

A propósito de las fuentes del Derecho, después de fijar los términos y el sentido del problema, se limita a exponer algunas teorías al respecto (Kelsen, Bobbio, sociologismo, realismo americano y escandinavo, Hart, Dogmática jurídica), y concluye con su personal visión del problema, superadora del normativismo y del empirismo, a la vez que postula una ciencia del Derecho que no es sólo ciencia de las normas, sino ciencia de la experiencia jurídica que es la creadora de los valores jurídicos.

La parte más amplia de la obra es la dedicada a la hermenéutica e interpretación. Para centrar el problema de la interpretación hace una buena síntesis del problema general hermenéutico, centrándose en su situación actual en relación con el existencialismo, el estructuralismo lingüístico y la lógica convencional y simbólica. Se detiene en la problemática de la hermenéutica más reciente: Gadamer, Bultmann, Ricoeur, Popper, etc. No es posible hacer aquí un elenco aún sumario de las cuestiones que aborda el autor a propósito de la interpretación, pues es un estudio que abarca cerca de 200 páginas. Divide el estudio en seis amplias secciones: naturaleza y colocación sistemática de la interpretación, los juicios interpretativos, la interpretación del hecho (con interesantes precisiones sobre la relación entre la "facti species" normativa y la "facti species" concreta, y la subsunción de ésta en aquélla), métodos y formas de interpretación (abierta y cerrada), los principales métodos de interpretación, y las formas y modalidades interpretativas. En cada uno de estos temas se hace eco y valora las tendencias y problemas más actuales.

El volumen se cierra con un capítulo sobre teoría general y Derecho natural. En él estudia los ámbitos y relaciones de la teoría general del Derecho y de la filosofía jurídica, en orden a justificar su razón de ser en el conjunto de los estudios jurídicos. Ataca la concepción formalista de la teoría general del Derecho cuando pretende

elaborar conceptos con validez absoluta y universal, aplicables a todo sistema y pensamiento jurídico, con lo que tal concepción vendría a reivindicar lo que el Derecho natural ha pretendido siempre. No podemos compartir la idea del autor de reducir la filosofía del Derecho a la ciencia del Derecho, sobre la base de que los temas de la filosofía jurídica si son empíricos son científicos, y si no lo son carecen de significado, y atribuyendo a la ciencia del Derecho el tema general de la justicia. Pensamos que esta es la parte más asistemática, superficial y endeble del volumen, incurriendo el autor en notables simplificaciones.

La obra, en conjunto, y a pesar de la relativa falta de unidad que le proporciona su origen y composición, es de interés para el conocimiento de los problemas hermenéuticos que actualmente surgen en el campo del Derecho.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

HIOVANNI CAPRILE: *Non uccidere. Il magistero della Chiesa sull'aborto*. Roma, La Civiltà Cattolica, s. a., 314 pp.

El tema del aborto tiene hoy una desgraciada actualidad en todo el mundo como consecuencia de la campaña de propaganda en favor de la que llaman su "liberación". Este volumen trata de recoger el pensamiento de la Iglesia sobre ese asunto a través de un centenar de documentos, algunos debidos a los últimos cuatro papas, de Pío XI a Paulo VI, otros al Concilio Vaticano II y al Sínodo de los Obispos y la mayor parte emanados de los Episcopados de veintisiete países. En este último caso se trata siempre de documentos colectivos, no individuales, y por consiguiente de un mayor peso. El manejo de esta inmensa masa de documentación se ve facilitado por un magnífico índice sistemático (pp. 301-307) en que se articula la materia contenida haciendo referencia a lo que los documentos dicen sobre los hechos, el aborto, sus protagonistas, los motivos que se esgrimen para tratar de legitimarlo, los argumentos que hay en contra, la posición de la sociedad civil y la de la Iglesia y otras religiones.

El libro carece de dato alguno respecto al año de su publicación. Pero se ve que los documentos recogidos alcanzan hasta 1973. Quienes conocen la diligencia del P. Caprile en todos sus trabajos, no dudarán de la seriedad con que está hecha esta colectánea documental y de la utilidad de la misma.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

CARLOS FERDINAND CUADROS VILLENA: *Ética de la Abogacía para la Liberación*. Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1975; XVI+105 pp.

El autor, ya muy conocido por anteriores publicaciones sobre el tema de la ética del abogado, compendia y sistematiza aquí lo que tenía dicho en sus trabajos dispersos. Demuestra una extraordinaria sensibilidad por el problema de la ética en el ejercicio profesional de la abogacía, ocupándose del papel del abogado, de las manifestaciones y causas de la crisis de la ética y de las técnicas adecuadas para tutelar ésta. En una segunda parte estudia la enseñanza de la ética como misión de las Facultades de Derecho y los métodos que deben aplicarse. Aporta datos sumamente interesantes sobre el número de alumnos de Derecho asistentes en las Universidades sudamericanas y el papel que se asigna a la ética en los cuadros de estudio. Utiliza una amplia bibliografía y logra un trabajo que, pese a no ser de gran extensión, es sumamente interesante y útil.

Notemos, sin embargo, que hay páginas que tienen un cierto aire de manifiesto, y

que incluso, aunque no se diga explícitamente, parece ponerse como ideal o modelo a alcanzar la figura del abogado en los países socialistas: funcionario público, sin relación con el cliente que no sea la de prestarle sus servicios. Quien haya estado en contacto con el funcionamiento efectivo de la abogacía en los países del Este, y no se limite a citar los textos legislativos, es muy posible que no comparta esta opinión. Hay que agradecer en cambio el elogio que hace de la reglamentación de la abogacía en las leyes españolas de Indias (pp. 12-13), llegando a decir que “muchas de ellas deberían ser reproducidas en los actuales códigos de ética forense”. Nos ha llamado la atención la ausencia, en cambio, de toda referencia a los bellísimos discursos de Pío XII sobre ética de las profesiones jurídicas, así como la omisión de los documentos de Medellín al tratar de describir la realidad latinoamericana. Pero esta actitud, que acaso sea deliberada, no obsta para ver con simpatía el concepto amplio del ejercicio de la abogacía que sostiene el autor: no sólo hay que mirar a las resoluciones de los conflictos individuales, sino a una leal búsqueda del triunfo de la Justicia en los países subdesarrollados y consiguiente implantación de una verdadera paz.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

SALVATORE PRIVITERA: *L'uomo e la Norma Morale*. Bolonia, Edizioni dehoniane, 1975; 296 pp.

Hace este volumen el número 21 de la colección “Studi e ricerche”, dirigida por Luigi Lorenzetti, bien conocido a través de la revista *Di teologia morale*. No lleva censura eclesial, detalle que algo sigue revelando, aunque *el hecho* sea ya bastante general.

En términos vagos, que, con todo, dicen ya bastante, se trata de exponer el pensamiento de *moralistas alemanes*, algunos bien conocidos, otros, no tanto, o, acaso, nada conocidos entre nosotros. Esto ya da una idea aproximativa del contenido de este libro y de la oscuridad del desarrollo del mismo.

Son cinco los *apartados* en que se divide este tratado:

1. *La problemática del concepto de “norma”*. Clarificación conceptual. Estratificaciones conceptuales de la norma. Relación dialéctica entre el modelo normativo y la realidad personal. Papel de la conciencia...

2. *Individuación de las normas y biblia*. Epistemología y hermenéutica. Cuestiones fundamentales hermenéuticas. Diálogo crítico, con referencias a posturas científicas de los conocidos Böckle y Ermecke.

3. *Los presupuestos metodológicos de la individuación de las normas*. La renovación moral: contexto epistemológico. La moral humana: elemento esencial. Las características de la moral humana. Hacia una explicitación de las implicaciones (moral humana, moral cristiana; la moral humana en perspectiva de contenido —*la morale umana in prospettiva contenutistica*—). Y aquí, de la ley natural “in prospettiva biblico-contenutistica”, analógica, racional, evolutiva. Problematicidad conceptual... Historicidad y su concepto. Historicidad e individuación de las normas...

4. *Los criterios epistemológicos*. Experiencia como relevancia del ser que determina la norma. La tensión axiológica. “Recta ratio” e “instinto moral de la fe”. La valoración moral de la “recta ratio” (Conformidad de la norma al “Sinn” —pecado— humano).

5. *Visión de conjunto a la luz del método transcendental aplicado a la moral*. El método transcendental en filosofía... Los presupuestos metodológicos de la individuación de las normas en la perspectiva del método transcendental...

Sigue al texto una amplia bibliografía de autores alemanes y germanófilos, con exclusión o, mejor, ausencia, de muchísimos otros no clasificables entre los modernos *modernistas*.

La verdad, puestos a enjuiciar el contenido doctrinal de este libro, no encontramos otra manera de hacerlo, que declarándonos incapaces para dar con su modo justo y preciso; pues es justeza y precisión lo que se echa aquí de menos, junto con la claridad. Es lo que hemos pretendido dar a entender a los lectores de nuestra Revista, ofreciéndoles el resumen de los apartados principales de este peregrino estudio.

Y perdonen el autor y los lectores de esta reseña bibliográfica.

ANTONIO PEINADOR, c.m.f.

THEODOROS NIKOLAU: *Ideas acerca del Estado y de la justicia de G. Gemistos Plethon*. Suplemento núm. 13 de la revista "Byzantina", de la Universidad de Thessaloniki, 1974; 140 pp. (texto griego, con un resumen en alemán).

El autor realizó sus estudios en la Universidad de Bonn. El presente trabajo ha sido galardonado con la cantidad de 70.000 dracmas por la Academia de Atenas. En las primeras 29 pp. se contiene el prólogo, el índice, la copiosa bibliografía y la introducción. La obra se divide en tres partes: I. Estado político y corrientes espirituales en los siglos XIV y XV (pp. 33-45).—II. Sobre la política del Estado (pp. 57-102).—III. Sobre la justicia (pp. 103-125). Sigue el resumen en alemán (pp. 127-134), y el índice de nombres propios (pp. 135-138). El autor señala en la introducción que la vida y actuación de Georgios Gemistos Plethon, que se desarrolló entre 1360-1452, precisamente en la última etapa de la independencia bizantina, antes de la toma de Constantinopla por los turcos en 1453, tiene significación importante para el helenismo actual.

El pensamiento político es un rasgo esencial de la filosofía griega, casi desde sus principios. Plethon es continuador de la historia del pensar griego, siendo su campo la filosofía del Estado, por lo que se le puede llamar filósofo político. El objetivo principal de este trabajo ha sido sistematizar la exposición de las teorías sobre el Estado y el Derecho de Plethon, así como establecer sus relaciones con los pensadores políticos precedentes. Para la salvación del imperio bizantino, tan amenazada por los turcos, mientras el obispo Barlaam era partidario de la unión con los latinos, Plethon se opuso a ella en el concilio de Ferrara-Florenia. El autor estudia el concepto de *politeia* (teoría o constitución del Estado), arrancando de Platón y Aristóteles, y observa que para Plethon coincide en parte con la virtud de la justicia. De ahí que *politeia* venga a ser la virtud del buen ciudadano, que, como dijo Aristóteles, estaba destinado a la *polis*, no a ser un individuo aislado. En éste, como en otros aspectos, Plethon arranca de Platón, Aristóteles, Plutarco, etc., aunque introduce modificaciones, aconsejadas por el correr de los siglos.

De las tres formas de gobierno, que menciona Platón y sistematiza Aristóteles —monarquía, oligarquía y democracia— Plethon prefiere con mucho la monarquía, porque se ha mostrado como la mejor y más segura, según la historia y de acuerdo con los mejores pensadores. No admite la comunidad de bienes de Platón, pero la propiedad privada debe someterse al bien común. Para el buen orden de la vida admite, como la antigua filosofía griega, las cuatro virtudes cardinales, poniendo la esencia de la justicia en la coincidencia de la conducta humana con la ley eterna de Dios, según la defendían los estoicos. Dios es el paradigma de toda justicia.

Para Plethon las leyes son expresión de la justicia y, por lo tanto, no puede haber disarmonía entre la justicia y el Derecho positivo. El autor reconoce que se ha motejado

frecuentemente de utópico a Plethon, en su teoría del Estado, pero cree que esto se funda en un deficiente conocimiento, tanto de su doctrina como de las circunstancias de aquellos tiempos agitados. Creemos que este es un trabajo interesante para el conocimiento de la evolución de los conceptos de justicia y de Derecho hasta el siglo XV, dentro del pensamiento griego y bizantino.

ISIDORO RODRÍGUEZ

F. SALVONI: *Dal Cristianesimo al Cattolicesimo, 1: La Chiesa e le sue strutture fondamentali nella Bibbia*. Biblioteca di studi storico-teologici 2. Génova, Editrice Lanterna, 1974; 348 pp.

El autor del presente libro abandonó la Iglesia católica, ingresando en la "Iglesia de Cristo". Todavía en el catolicismo, obtuvo el doctorado en Teología en Milán y una licenciatura en S. Escritura en Roma, participando en tareas editoriales de alta divulgación, tales como la *Enciclopedia Cattolica* italiana y otras similares. Este libro, escrito ya como miembro de su nueva Iglesia, se mueve también en un nivel altodivulgativo. Forma parte de una trilogía, integrada por un volumen sobre san Pedro y el papado (aparecido en 1970) y otro sobre María y el culto mariano (aún inédito). Esta obra, titulada *Del Cristianismo al Catolicismo*, podría intitularse muy bien al revés "Del Catolicismo al Cristianismo", como se reconoce en una de las introducciones del presente volumen. En este tomito se exponen sucintamente los principales problemas que en torno a la eclesiología católica suscitan los mismos católicos, particularmente a partir del Vaticano II, y que antes suscitaban preferentemente los autores ajenos al catolicismo. El problema fundamental es el de la estructura jerárquica y gobierno de la Iglesia: papel del obispo de Roma, papel de los demás obispos, cometido del laicado, aparte de otros problemas más marginales como el celibato, la burocracia curial romana y otras cosas por el estilo. El autor trata de encontrar a propósito de cada una de estas cuestiones la única respuesta válida, según él, en la Sagrada Escritura sin más adherencias históricas. Para ello, dedica escaso espacio a cada cuestión, dándoles un tratamiento más bien expeditivo.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

HELMUT COING: *Jus Commune*. Veröffentlichungen des Max-Planck-Instituts für Europäische Rechtsgeschichte V. Frankfurt am Main, Verlag: Vittorio Klostermann, 1975; 305 pp.

Jus Commune es una serie de publicaciones que se refiere a la investigación de la historia del Derecho europeo. El contenido de los cuatro primeros tomos de esta serie y de los cuatro fascículos especiales, que han antecedido a nuestro tomo quinto, se encuentra en el fin de este tomo quinto.

El tomo quinto comienza con el artículo de Helmut COING sobre la literatura de los "Civilians" ingleses y del continente europeo en el período de entre 1550 y 1800. Se trata aquí de autores que enfrente del "Common Law" han puesto de relieve la trascendencia del Derecho romano, aunque tan sólo como Derecho subsidiario.

En el artículo segundo Klaus LUIG destaca el papel del Derecho alemán en los proyectos de codificación de Leibniz. El Derecho que en aquel tiempo se aplicaba en el imperio germánico, era un Derecho romano-germánico. Hacia falta una reforma. Leibniz se ha entremetido en la discusión respecto a esta reforma con las obras siguientes: *Nova methodus discendae docendaeque jurisprudentiae*; *Corpus juris reconcinatum*; *Elementa juris civlis hodierni*; *Codex Leopoldinus*; *Praefatio novi Codicis*.

Leibniz intentó un Derecho que basa en la razón sana y hace caso, a la vez, de las condiciones del territorio respectivo.

En tercer lugar Heinz MOHNHAUPT presenta investigaciones respecto al tema: privilegios y codificaciones en los siglos XVIII y XIX. El autor hace constar que hoy en día hay, más o menos, una aversión contra privilegios. A pesar de esto, a través de los siglos mencionados, ha quedado actual la cuestión: ¿Igualdad objetiva del Derecho o variedad subjetiva de los derechos? El resultado ha sido éste: Mientras que el "Preussische ALR" (Preussisches Allgemeines Landrecht) reconoce los privilegios y los conserva, y el "Österreichische ABGB" (Österreichisches Bürgerliches Gesetzbuch) los deja aparte, aunque los tolera, la revolución civil en Francia conduce a la abolición radical de ellos.

El artículo de Walter WILHELM se intitula: "Anotaciones sobre la recepción de un derecho extraño". Se trata aquí tanto de la unificación del Derecho dentro de un Estado como de la recepción de un Código extranjero según, p. ej., Turquía ha recibido el Código civil de Suiza. Las exposiciones del autor giran alrededor de los principios, que ha elaborado Montesquieu en su "Esprit de les lois". El autor describe también la suerte del "Code Napoléon" en las provincias renanas.

Bárbara DÖLLEMEYER nos informa sobre los afanes de codificación en Baviera en el siglo XIX hasta la incorporación de Baviera en el imperio alemán en 1871.

Armin WOLF llama la atención sobre las tareas que se imponen a la investigación de una historia de la legislación europea. Exige que, en primer lugar, se publiquen los textos respectivos. Y, en segundo lugar, debería elaborarse una doctrina de legislación histórica según los aspectos siguientes: a) Habría que explicar la historia del concepto de la ley; b) habría que explorar las formas de la legislación, si las leyes tienen la forma de un privilegio o de un contrato o de un mandamiento; si se publican en la forma de un "rotulus" o de un registro o de un código; c) habría que escudriñar el procedimiento en la creación de las leyes y la organización de su divulgación; d) ¡que no se omita la investigación sistemática y comparativa del contenido de las leyes! Y todo esto ¡se haga en el nivel europeo!

Knut Wolfgang NÖRR nos presenta un artículo con el título; "Un capítulo de la historia de la administración de la justicia: La Sagrada Rota Romana". La Sagrada Rota Romana tiene en la historia nueva entre los tribunales del continente europeo un puesto eminente. Ella pertenece a ambos Derechos, porque ha sido tribunal de la Iglesia católica y, a la vez, tribunal de un Estado Pontificio. El autor pregunta, en primer lugar, por la historia, la autoridad, las colecciones de las sentencias, y las citas de las decisiones de la Sagrada Rota Romana en los manuales, respecto al campo eclesiástico. Entonces pasa a considerar la trascendencia de la Sagrada Rota Romana en el campo civil, y referente al Estado Pontificio, a toda la Italia, a Francia, a Alemania, a Polonia. También autores españoles añaden a veces a sus libros decisiones de la Sagrada Rota Romana, p. ej., Joannes Petrus Fontanellas, *Decisiones Senatus Catholoniae* (ed. 1735) y Franciscus Salgado de Somoza, *Labyrinthus creditorum concurrentium*, que todavía la edición de 1792 alega 200 decisiones de la Sagrada Rota Romana.

En el fin Gerhard WALTER nos ofrece una bibliografía de las colecciones de la administración de la justicia en Francia bajo el llamado "Ancien Régime". Puede enumerar 250 colecciones.

Agradecemos a los autores que por su erudición y su afán han contribuido una vez más un poco a enriquecer nuestro conocimiento en el campo vasto de la historia del Derecho.

JOSÉ FUNK, SVD.

H. MORDEK: *Kirchenrecht und Reform im Frankenreich. Die Collectio Vetus Gallica, die älteste systematische Kanonessammlung des fränkischen Gallien. Studien und Edition.* Beiträge zur Geschichte und Quellenkunde des Mittelalters Bd. 1. Berlin, Walter de Gruyter, 1975; 724 pp., 11 láminas fotográficas.

En pocas colecciones canónicas como en la *Vetus Gallica* se registra un mayor contraste entre el importante papel que jugaron y la escasa atención que les dedicó la investigación moderna. Es más que probable que a muchos lectores, incluso relativamente familiarizados con esta especialidad, no les suene este nombre de *Vetus Gallica* a cosa conocida. De ello es bien consciente el autor del presente libro, por lo que expone in extenso las razones en que este título se basa. La *Vetus Gallica* se denominaba hasta ahora *Collectio Andegavensis*, o sea de Angers. Para mayor confusión, existían dos colecciones bajo este nombre: una del obispo Thalasius de Angers, generalmente conocida con el epígrafe de *Andegavensis I*, que se compuso en la segunda mitad del s. V, y otra de la época merovingia, que podríamos llamar *Andegavensis II*. Esta última es la que ahora se llama en esta publicación *Collectio Vetus Gallica* (la *Andegavensis I* no tiene nada que ver con este tema). ¿Por qué cambiarle el nombre? Negativamente, porque los orígenes de esta colección no se relacionan para nada con Angers. Positivamente, porque es la colección más representativa de la Galia franca, desde su aparición en torno al año 600 hasta el s. IX. Esta colección sistemática constituye el antecedente compilatorio más importante con respecto al renacimiento carolino en las Galias. A juzgar por la tradición manuscrita, esta Colección aparece geográficamente ligada a Autún, Lyon y Corbie. De su importancia es índice su difusión: 24 códices, que al no depender unos de otros directamente, es lícito suponer que existieron otros muchos anillos intermedios hoy día perdidos. El autor señala el siguiente árbol genealógico: original perdido, redacción de Autún, redacción de Corbie, de la que depende una familia francesa representada hoy día por media docena de manuscritos, más una familia de la Alemania meridional integrada por siete manuscritos. La *Vetus Gallica* fue casi totalmente absorbida en la *Herovalliana*. Aparece con frecuencia en los mismos códices de la *Dionysio-Hadriana*. De ella se sirven varios *Poenitentiales*, como el *Martenianum*, *Excarsus Cummeani*, *Remense*, *Vallicellianum I*, etc. Está también presente en algunos *Capitulares* carolingios. Es obvio que a través de estas colecciones, su proyección e influjo se extiende hasta el Decreto de Graciano. Consta de 64 títulos, en torno a los cuales se aglutina una masa de unos 400 capítulos. Los materiales empleados son sobre todo los concilios griegos y los francos. El cuerpo originario de la Colección está en los títulos 3-63. Su meta principal es conseguir la reforma de la Iglesia, sobre todo a través de la celebración del sínodo provincial dos veces por año: *Ut per singulos annos sinodus bis fiat*. ¡Linda pretensión para cualquiera que conozca la escasa fortuna de esta norma a través de toda la historia de la Iglesia!... Las líneas que preceden sólo intentan poner de relieve lo más saliente de esta importante monografía que precede a la edición crítica de la *Vetus Gallica*. Estudio y edición constituyen un modelo digno de tenerse en cuenta para otros trabajos similares. Trátase, en efecto, de una investigación penetrante que arroja unos resultados realmente importantes. En el estudio preliminar, que constituye una monografía de 340 pp., sin desperdicio, se contienen numerosas aportaciones sobre otros temas conexos. Véase por ejemplo lo que dice el autor sobre la Colección Canónica Hispana, de la que añade nuevos códices y observaciones críticas que no podrán ser pasadas por alto a la hora de proceder a la edición crítica de esta última Colección.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

1. M. MOLLAT et P. TOMBEUR: *Les conciles oecuméniques médiévaux. I: Les conciles Letran I à IV. Concordance, Index verborum, Listes de fréquences, Tables comparatives*. Informatique et Étude de Textes, V, 1. Lovaina, Cetedoc, 1974; XX+225 pp.
2. M. MOLLAT et P. TOMBEUR: *Les conciles Lyon I et Lyon II. Concordance, Index verborum, Listes de fréquences, Tables comparatives*. Informatique et Étude de Textes, V, 2. Lovaina, Cetedoc, 1974; X+166 pp.
3. Ph. DELHAYE; M. GUERET et P. TOMBEUR: *Concilium Vaticanum II. Concordance, Index verborum, Listes de fréquences, Tables comparatives*. Informatique et Étude de Textes, VII. Lovaina, Cetedoc, 1974; XX+978 pp.

La introducción de las computadoras en el campo de la investigación histórica ya no es una posibilidad más o menos discutible, sino que se trata de un hecho operante. Todos los aspectos que ofrecen datos cuantificables, son susceptibles de ser sometidos a este moderno sistema. Funcionan actualmente, sólo para la Edad Media, unos 200 planes de trabajo que se están realizando por estos procedimientos. Hace todavía pocos años que se dedicaba una sesión en los principales congresos a exhibir las computadoras y a subrayar sus posibilidades de aplicación a los más diversos campos. Actualmente, ya se puede dar esto por sabido, ya que cada uno de nosotros comienza a tener sobre su mesa de trabajo instrumentos preparados por medio de las computadoras.

Tal es el caso de los tres volúmenes que figuran en el enunciado de esta reseña. Como es obvio, interesan a especialistas de los más diversos sectores, pero muy en especial a los historiadores del Derecho.

Como es sabido, a las computadoras no se les ocurre nada, si no se las alimenta previamente con una masa de datos. Para una tarea como la presente colaboraron varios expertos en filología, historia, derecho, teología, etc., aparte de los técnicos del CETEDOC (=Centre de Traitement Électronique des Documents) de la Universidad Católica de Lovaina.

La elección de los concilios medievales difícilmente podría ser más acertada, dado su carácter de textos sumamente homogéneos en el lenguaje a través de una larga área espaciotemporal. El tratamiento electrónico de cualquier otro tipo de documentación difícilmente presentaría tal homogeneidad para una experiencia diacrónica de tan larga duración y extensión. Del Concilio Vaticano II no cabe dudar de que permanecerá como un monumento histórico de primer orden en esta segunda mitad del s. XX.

Para no decepcionar a más de un posible usuario de estos instrumentos de trabajo científico, no estará de más dar cuenta aquí de lo que se puede encontrar y de lo que no es dable hallar en ellos. Cada uno de los tres volúmenes aquí reseñados ofrece, en primer lugar, una lista alfabética de todas y cada una de las palabras que se emplean en los textos que han sido objeto de este tratamiento electrónico, indicando también el número de veces que se encuentra cada palabra. Sigue una concordancia en la que se ofrecen las *palabras significativas* (sustantivos, adjetivos, verbos, parte de los adverbios) de la lista anterior en todas las formas gramaticales en que aparecen y con el resto de la frase entera que hace contexto con ellas, indicando además el lugar exacto en donde se registra cada una de estas frases. Las *palabras útiles* (adjetivos, pronombres, preposiciones, conjunciones, interjecciones, etc.) dan lugar a la siguiente sección llamada *Index verborum*. A continuación se dan unas tablas de comparación de frecuencia en general y en cada uno de los concilios incluidos en cada tomo. Finalmente hay una lista de palabras medievales en los dos primeros tomos, y de palabras medievales y

modernas en el tercero, cerrándose cada volumen con una lista del vocabulario en orden de frecuencia descendente.

Por esta sumaria descripción del contenido, comprenderá el lector que esta clase de instrumentos de trabajo permiten un acercamiento al léxico de los textos y al sentido o sentidos que cada palabra reviste, que no era dado obtener con los medios tradicionales, sino después de una ímproba labor personal sobre los textos. La cantidad de trabajo y tiempo que ahorran a cualquier estudioso que tratase de establecer por sí mismo estas correlaciones, es realmente enorme. Pero aparte de un acceso más rápido y expedito a la materia objeto del interés de cada lector, hay algo cualitativamente más importante, que es el mayor acercamiento a la estructura y morfología misma del lenguaje utilizado, que permitirá siempre una mejor interpretación del texto de que se trate.

En el tratamiento electrónico de los textos, lo verdaderamente esencial es la banda magnética que contiene el texto, una concordancia de todas las palabras y su análisis. A base de esta cinta se pueden obtener infinidad de correlaciones. Lo que se publica en estos tres volúmenes son solamente algunas. Creo que bajo este aspecto, los autores de este trabajo supieron elegir ciertamente lo que más puede interesar a la mayoría de los estudiosos. Para aspectos no reflejados en esta publicación se sugiere la posibilidad de dirigirse a los responsables del CETEDOC en demanda de mayor información a base de la cinta que permanece en su poder. También hay que subrayar que los autores tratan de dejar hablar a los textos, en vez de condicionarlos con sus propias interpretaciones. Creo que el criterio es acertado, ya que se trata de abrir pistas a la investigación, no de cerrarlas. Ciertamente que más de un lector se quedará algo perplejo, al ver más de una vez un concepto involucrado en otro, sin que haya relación alguna entre los dos. Podría servir de ejemplo en lema *officium*, bajo el cual se registran cosas tan dispares como el oficio eclesiástico, el oficio divino, el oficio de la predicación, etc. Pero el lector experto sabrá, sin duda, obviar esta dificultad.

En el primero de los volúmenes aquí reseñados (p. vii) se dice que los concilios medievales han sido objeto hace diez años de una edición crítica suficientemente segura. Se refiere a la edición del Istituto per le Scienze Religiose de Bolonia, que sirve de base a esta publicación que ahora presentamos. En realidad, yo más bien diría que nos hallamos muy lejos de poseer una edición crítica de los concilios medievales incluidos en estos volúmenes. Piénsese, por ejemplo, en el Concilio IV de Letrán, que es el más importante de toda esta serie. La edición fue realizada a base de un único códice por P. Crabbe. A este texto se le añaden algunas variantes de dos códices en la edición Vaticana, haciéndose lo mismo en la Parisina más tarde. Lo que es todavía más grave, algunas correcciones del texto se hicieron con criterios puramente gramaticales, sin fijarse para ello en la tradición manuscrita. Hoy día quedan unos 700 manuscritos de este Concilio. La situación con respecto al texto de los restantes concilios, a que se refiere esta publicación, no es mejor que en el caso del Lateranense IV. Pero de todas formas, la edición en que se basan es hoy por hoy la mejor, y esto es lo importante, mientras no tengamos otra que le aventaje.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

P. LINEHAN: *La Iglesia Española y el Papado en el s. XIII*. Bibliotheca Salmanticensis V-4. Salamanca, Departamento de Publicaciones de la Universidad Pontificia, 1975; LVIII+320 pp.

Esta obra contiene una edición castellana, revisada y puesta al día, del libro inglés del mismo autor *The Spanish Church and the Papacy in the Thirteenth Century*

(Cambridge 1971). Aparte de un prólogo en el que el autor responde a las observaciones que los críticos hicieron sobre la edición inglesa, en esta nueva edición se hacen numerosas adiciones y revisiones a lo largo de toda la obra. La importancia de este libro fue debidamente subrayada por los críticos de diversas revistas extranjeras, comentando la edición inglesa. Las revistas españolas le dedicaron recensiones bastante asépticas, como si se tratara de un libro más entre tantos que aparecen sobre temas históricos. Sin embargo, como ya subrayé en su día (cf. *Salmanticensis* 19, 1972, 344-63), nos hallamos ante una obra realmente novedosa e importante tanto por su metodología como por los resultados obtenidos.

En vez de limitarse a la documentación ya conocida, generalmente romana, que venían utilizando los historiadores españoles, el autor realizó una serie de *itineraria hispanica*, que le han permitido aprovechar una ingente masa de nueva documentación que dormía un sueño plurisecular en los archivos de este país. En esta documentación encontró la evidencia documental para presentar con nueva fisonomía muchas cuestiones. Es, en este sentido, un libro profundamente revisionista. Así, por ejemplo, contrariamente a la opinión del Prof. Claudio Sánchez Albornoz, Linehan demuestra que la Iglesia castellana, durante el s. XIII, fue despojada de sus recursos no por el papado, sino por la Corona, aunque sea cierto que los papas estuvieran en connivencia con las exacciones reales. Como resultado de esta investigación, muchos de los obispos españoles del s. XIII emergen por primera vez de las sombras como personalidades conocidas. La documentación ha sido utilizada, además, con fino sentido histórico, ya que el Dr. Linehan trata siempre de averiguar lo que los protagonistas de la historia hicieron realmente, y no lo que dijeron que trataban de hacer.

Desde un punto de vista eclesiástico, el presente libro trata de analizar el impacto que el Concilio IV de Letrán de 1215 ejerció en los reinos de la Península Ibérica a lo largo de todo el siglo XIII. Esta temática se desarrolla en doce capítulos: la Iglesia española y Honorio III, el Legado Juan de Abbeville (1228-29), la reacción a la legación de Juan de Abbeville, Pedro de Albalat y la reforma de su provincia, Tarragona después de Pedro de Albalat, los problemas económicos de la Iglesia de Castilla, el papado y España, la Iglesia castellana a finales del s. XIII y españoles en la curia romana. En realidad, bajo estos enunciados, se escribe una historia que gira casi siempre en torno a tres polos: los obispos como jefes de la iglesia local, los papas de Roma y los reyes de las coronas de Castilla y Aragón. De la pluma de Linehan emerge una historia llena de nuevas ideas estimulantes, en la que no solo se aprovecha exhaustivamente la documentación de la época, sino que se trata de enmarcar los fenómenos históricos de la Iglesia española del s. XIII en el cuadro más amplio de la cristiandad medieval, sino también en el de la historia de España en general. Bajo este último aspecto, son particularmente interesantes las páginas dedicadas a las relaciones entre la Iglesia y el poder político. Bajo este aspecto, muchas de las observaciones que hace el autor trascienden realmente al s. XIII y se proyectan hasta el momento presente. Este libro interesa directamente a todo tipo de historiadores de las instituciones de la Baja Edad Media, e indirectamente también a los cultivadores de la historia de épocas más recientes.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

CONSTANTINE E. TSIRPANLIS: *Mark Eugenicus and the Council of Florence. A historical re-evaluation of this personality*. Tessalonica, 1974; 125 pp.

Si quisiéramos condensar en unos breves trazos la personalidad histórica de Marcos Eugénico, también llamado Marcos Efesino por ser Metropolitano de Efeso, podríamos

decir que fue uno de los principales personajes griegos, asistentes al Concilio unionista de Ferrara-Florenia, y acérrimo impugnador de la Unión allí pactada, cuyo decreto se negó personalmente a suscribir. Monje primero en Constantinopla, donde había nacido en 1391 ó 1392, fue designado en 1437 Metropolitano de Efeso por el Emperador Bizantino. Su nombre de pila era propiamente *Manuel*; el de *Marcos* lo tomó en 1418 cuando profesó en el monasterio de Antigoni, cercano a Constantinopla. El nombre patronímico de familia era el de *Eugenicos*, que denota nobleza de nacimiento o linaje. Escogido por el Emperador para preparar la representación bizantina al Concilio, de hecho asistiría a él como representante del Patriarca de Antioquía. Regresado a Constantinopla después del Concilio, rehusó el ofrecimiento imperial para la sede patriarcal constantinopolitana, y se apresuró a marchar a su sede de Efeso "por razones o deberes pastorales", como diría su hermano Juan, que había de ser su mejor biógrafo. Murió poco después, y tras dos años de encarcelamiento, mientras preparaba un viaje al Monte Athos, en 1444, a los 52 años de edad. Estimado y querido por el pueblo, ya 1456 un decreto sinodal, refrendado por el entonces Patriarca constantinopolitano Genadio (Jorge Scholarios), otra gran figura griega del Concilio Florentino, lo declaraba "Santo", y establecía el 19 de enero para su conmemoración litúrgica. No parece que fuera muy original en sus escritos, de los que se nos da una amplia lista, tanto de los publicados como de los inéditos, al final de esta obra; en todo caso, sí parece que fue un exagerado polemista contra casi todas las cuestiones debatidas en el Concilio. Como él, su hermano Juan, que escribió el Oficio litúrgico de Marcos, fue también un furibundo antiunionista.

Evidentemente, toda su fama y personalidad gira en torno al Concilio Florentino, primero en sus acerasas discusiones dogmáticas durante él, y luego en su actuación posterior para romper la unión allí pactada. Recordemos algunas de sus actuaciones dentro del Concilio. En el dogma trinitario del *Filioque*, el adversario más acérrimo fue sin duda Marcos Eugénico, imbuido en las ideas teológicas de Focio y de Gregorio Palamas. Hasta que, por orden del mismo Emperador bizantino, también asistente al Concilio, se le prohibió acudir a las últimas sesiones sobre el tema, con lo que comenzó a vislumbrarse ya cierta esperanza de unión. Otro punto de fricción lo fue el de la *Epiclesis Eucarística*. Tanto el Concilio, como bizantinos tan insignes como Isidoro de Kiev y Bessarion, aceptaban unánimemente la tesis católica, latina. Protestó en el mismo Concilio contra ella Marcos Eugénico, reclamando también eficacia consecratoria para la *Epiclesis*, según la doctrina bizantina, en sus Disputas, y en su "Libellus de consecratione eucharistica", posterior. Defendía que son insuficientes las palabras del Señor para la Consagración (las palabras de la Institución), y se requerían también las del Sacerdote en la subsiguiente oración con la virtud del Espíritu Santo, como se pide en la *Epiclesis*.

Nuevo tema de discrepancia era el de la *Retribución inmediata*. Contra la tesis latina, afirmaba taxativamente Marcos Eugénico que los Santos no recibían su completa felicidad, ni siquiera en cuanto al alma, antes de la Resurrección y juicio universal, pues sólo tenían una visión de Dios *per speciem*, no facial, sino mediante un especial fulgor que procedía de Dios. En esto parece que se apoyaba en la teoría palamítica anterior. Los condenados, a su vez, iban enseguida al infierno, pero tampoco eran atormentados en él antes del juicio final. Finalmente, en el punto del *Purgatorio* no negaba propiamente el estado intermedio, pero afirmaba que Dios perdona siempre con la culpa *toda* la pena temporal y eterna. Tampoco admitía la purificación por penas temporales, sino llanamente la liberación por los sufragios. Combatía, en particular, decididamente, la pena del fuego.

Son unos cuantos ejemplos. Como no quiso dejarse convencer, como tantos otros teólogos bizantinos, se negó en absoluto a estampar su firma en el decreto de Unión, acusando, a la Iglesia de Roma, de un pecado grave de lesa caridad: "Peccavit Ecclesia Romana in fraternam caritatem erga sororem suam Ecclesiam Orientalem, dogma sibi per additionem constituens". Se refiere a la anexión al Símbolo del famoso Filioque. Es natural que con todos estos antecedentes, la figura y la personalidad de Marcos Eugénico haya tenido plumas adversas en los autores de Occidente, mientras era acepto, y venerado como Santo, en las de Oriente. Aunque no suficientemente conocido en Occidente, escribieron desfavorablemente sobre él, autores latinos como Hefele, Ceconi y en nuestros tiempos sobre todo el jesuita P. Gill, profesor del Pontificio Instituto Oriental de Roma, e insigne florentinista. Dice nuestro autor Tsirpanlis, que tales autores no tuvieron suficientemente en cuenta, al enjuiciar el personaje, doctrinas tan ortodoxas como el Hesicasmo y la teología palamítica, que tanto influjo tuvieron en la formación espiritual e intelectual de Marcos Eugénico. Ello ha contribuido a deformar notablemente su personalidad, y su positiva y valiosa contribución al mismo Concilio Florentino.

El presente estudio tiene como finalidad el re-examinar, a base de las propias obras, su verdadera doctrina, enfocar su verdadera actuación en el Concilio, sobre todo su posterior postura antiunionista, y por lo tanto, re-valorizar, o re-habilitar ante los latinos, su propia personalidad histórica. Tiene importancia capital su *postura antiunionista*. Este es, por lo mismo, el problema-base que se plantea el autor, deseando aportar una solución convincente y adecuada. Su estudio trata de aclarar si Marcos Eugénico fue un instrumento escogido para dar vida a una especie de organización formal antiunionista —que de hecho existiría después—, al que da una respuesta negativa; y luego, por qué llegó a tener tal y tanto influjo, no sólo en el Emperador, sino aun en el mismo Papa, hasta el punto de que cuando éste fue informado de que Eugénico se negaba a firmar el Decreto de Unión, exclamó: "Si no ha firmado Marcos no hemos conseguido nada". La conclusión a que llega el autor, y que irá probando a lo largo del estudio, es que Marcos actuaba dentro del Concilio, movido por un profundo y genuino amor, y por un gran interés porque se llegara a una unión con Roma, honorable, verdadera, permanente; una unión basada en el mutuo reconocimiento y en la Tradición de cada Iglesia, y no en oportunismos o conveniencias políticas. Verdad que luego se llegaría a una organización antiunionista, formada en Constantinopla, y cuyo corazón y alma había de ser el propio Marcos Eugénico. Pero esto tan solo tuvo lugar después del Concilio, y después del regreso a la capital, de los Obispos griegos; no antes ni durante el Concilio. Para llegar a esta conclusión estructura así todo el desarrollo de su estudio:

Después de una Introducción en la que describe la situación político-eclesiástica de Bizancio en los siglos XIV y XV, y después de hacer un recuento de las principales fuentes para componer su biografía, trata el tema en estos cinco capítulos: 1) Relaciones de Marcos Eugénico con las personalidades más representativas del Concilio, en concreto: con el Emperador, con el Papa, con el Patriarca constantinopolitano, con Bessarion, con Jorge Scholarios, y con Syropoulos; 2) en el capítulo segundo estudia la importancia política del mismo Marcos Eugénico; 3) dedica el tercero a su hermano Juan, que tantos datos nos proporciona de él; 4) el capítulo cuarto hace un estudio doctrinal, a base de sus obras, sobre los puntos del Purgatorio y del Filioque, que tanta importancia tuvieron en el Concilio Florentino; 5) el capítulo último lo dedica a analizar y hacer la crítica de las modernas apreciaciones sobre Marcos Eugénico, por

parte de determinados autores latinos, particularmente el P. Gill, como ya hemos dicho. El estudio le lleva a las siguientes conclusiones finales:

— Que el punto principal que pretende aclarar este estudio es que Marcos Eugénico no era un “intransigente”, ni un monje fanático “de mente estrecha”, ni “el oponente más mordaz de la unión desde los comienzos del Concilio en Ferrara hasta su terminación (por parte de los griegos) en Florencia”; epítetos todos ellos que le aplica el P. Gill. Las fuentes manifiestan que Marcos llegó a Italia libre de cualquier clase de prejuicios y de preocupaciones; que en Ferrara estaba bien dispuesto, amigablemente dispuesto para con los latinos; con verdaderos y sinceros deseos de caridad y de cooperación aun para con sus adversarios, pero que cuando se apercebó del oportunismo político del partido del Emperador, y de la terquedad y las intenciones de los latinos, de sojuzgar a la Iglesia Ortodoxa, entonces, y sólo entonces, se convirtió en un acérrimo adversario de la Unión.

— Que la causa del fracaso del Concilio Florentino no fue Marcos Eugénico, ni como persona individual, ni como instrumento responsable de la formación de esa organización constantinopolitana antiunionista. La unión florentina no pudo realizarse porque no pocos bizantinos veían en Marcos como la personificación de su historia religiosa y política, como la lucha contra una agresión y herejía extranjera, la figura simbólica de los defensores heroicos y aun mártires de la inmaculada fe y tradición ortodoxa; el sucesor leal y fiel de los santos Atanasio y Gregorio Palamas. Más aún, según los testimonios de los mismos griegos, la unión no se basaba en un procedimiento canónico, ni en una libertad de conciencia, o una independencia de pensamiento, ni siquiera en una sincera motivación para la consecución de la verdad. La unión florentina fue un fracaso, o una tragedia, por razones políticas; y particularmente una expresión de una ambición prematura de los líderes religiosos y políticos de la época, sin previo soporte popular, ni preparación psicológica de una fe común.

— Que para que tal unión fuera durable había de fundarse, según la mente de Eugénico, en la verdad, en el mutuo reconocimiento, en el amor fraterno, en la igualdad. Y en el caso concreto del Filioque, la oposición de Marcos a la anexión latina, no era por una definición dogmática, sino por una prohibición canónica del Concilio de Efeso. Y en este caso, Occidente había obrado sin previa consulta de sus hermanos de Oriente, cuyos derechos estaban reconocidos en los cánones de Nicea, de Constantinopla y de Calcedonia. En la mente de Marcos Eugénico y de los Griegos, el Filioque implica primariamente el Primado. Es una conclusión canónica, no doctrinal ni dogmática.

— Que si a veces se mostraba extremoso con respecto al dogma, era por su devoción y deseo de esclarecer y exaltar la verdad, solamente la verdad. Por eso se mostraba a veces conciliador, humilde, escuchaba, oía, pedía consejo, lo daba, etc., siempre buscando la verdad, una verdad que, en su mente, debe ser integral, sin concesiones ni mutilaciones. Sólo por eso se negaría a firmar el Decreto de Unión al final. Y en esa postura es tenido como una gloria propia por la Iglesia Oriental. Aun su principal oponente griego, el Cardenal Bessarion, le reconocía como un “teólogo notable y sabio”.

— Que, finalmente, la participación y contribución de Marcos Eugénico en el Concilio de Ferrara-Florencia, asume hoy un sentido y significado especial con miras a las relaciones intereclesiales actuales, y a los esfuerzos por la unidad. Marcos Eugénico puede ser como un modelo del actual teólogo, que no obstante sus hondas convicciones subjetivas, se prestaba al diálogo y a la discusión, en las disputas dogmáticas. Diálogo mejor que monólogo, pues hablando se entienden los hombres.

Tal es el fondo y la forma de este interesante estudio sobre Marcos Eugénico, y

sobre su actuación en el Concilio de Ferrara-Florenia, con unas conclusiones finales, que no sabemos si podrán admitir todos los autores latinos. En todo caso, ahí queda el estudio.

ANGEL SANTOS HERNÁNDEZ, S. J.

A. MOREIRA DE SA: *Auctarium chartularii Universitatis Portugalensis*, vol. II (1516-1529). Lisboa, Instituto de Alta Cultura, 1975; XVI+553 pp.+4 h.+13 lám. fuera de texto.

Con idéntica técnica metodológica y la misma belleza de presentación que el *Cartulario* y el primer volumen de este *Actuarium*, nos llega el segundo volumen cuya publicación, bajo el nuevo régimen político, honra a éste al impedir que se frustrara obra de tanto empeño¹. Se recogen en él más de 511 documentos, del 18 de octubre de 1516 al 21 de agosto de 1529, por los que podemos conocer la vida universitaria en todos sus detalles: relaciones con los Reyes, juntas y votaciones, oposiciones a cátedras, estado sanitario... La transcripción, en ocasiones difícil, es perfecta, los índices completos, las láminas muy útiles.

El Derecho canónico juega un gran papel en aquella época. Aparte de gran número de documentos que se refieren a su enseñanza e incidencias en la misma, tenemos un elenco de canonistas reseñados: 22 bachilleres, 24 escolares, un "lente" (o catedrático) y tres licenciados. Aun con la eterna limitación que suponen las homonimias en aquellos tiempos, esta documentación permitirá seguir la pista de algunos de ellos que llegaron a destacar después de terminados sus estudios.

Como el tema era conocido defectuosamente esta aportación documental resulta sumamente interesante y oportuna. Felicitamos al Instituto de Alta Cultura por esta edición, que le honra.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

VITTORIO PERI: *Chiesa Romana e "Rito" Greco*. G. A. Santoro e la *Congregazione dei Greci (1566-1596)*. Brescia, Paideia Editrice, 1975; 304 pp.

Era un hecho que tras la ruptura de las dos Iglesias de Oriente y Occidente, en el siglo XI, la llamada Iglesia Católica o Romana seguía exclusivamente el rito *latino*, mientras que seguían otros ritos, no latinos, sino orientales, comúnmente llamados greco-bizantinos, las demás Iglesias Orientales, separadas ya de la unión con Roma. De ahí que todas estas Iglesias fueran consideradas por Roma como Iglesias *cismáticas*; y como cismáticos asimismo cuantos integraban dichas Iglesias y seguían esos otros ritos. Ahora bien, en Italia meridional existían distintos y desparramados grupos de fieles que, conviviendo con los demás fieles latinos, persistían ellos en sus propios ritos no latinos, originando así una serie de problemas religiosos, litúrgicos, jurisdiccionales y aun doctrinales, a los diversos *Obispos latinos* que los tenían en sus propias diócesis y los consideraban como sus propios súbditos. ¿Cómo enfocar el problema? ¿Considerar a esos fieles como cismáticos simplemente, al igual que todos los demás que seguían ese mismo rito? ¿Tratar de *latinizarlos*, suprimiendo el rito griego? ¿O considerarlos como católicos, a pesar de no seguir el rito latino, permitiéndoles, o mejor, *tolerándoles* su ancestral rito griego? Porque era el caso que no existían por entonces Iglesias *unidas* —uniatas se las llamaría luego—, que siguiendo totalmente la doctrina de la Iglesia de Roma, desarrollaran su liturgia en un rito no latino, sino griego. Sólo a partir de 1596 comenzarían los católicos uniatas (los Rutheno-Ukranianos) fieles a

¹ Cf. "Revista Española de Derecho Canónico" 29 (1973) 283-284; 31 (1975) 253-254.

Roma, por una separación ya jurídica de la Iglesia Ortodoxa, pero conservando su propio rito bizantino. A partir de esa época ya no habría las dificultades tenidas hasta entonces, o no las debería haber, pues quedaba institucionalizada ya una Iglesia católica, unida a Roma, pero con propio rito greco-bizantino. De ahí que el estudio que aquí presentamos se limite a unas fechas claves, comprendidas entre 1566 y 1596, con una intervención particular del Cardenal de Santa Severina, G. A. Santoro, que fue quien más se distinguió por una solución jurídica acertada para esos fieles "católicos" con rito no latino, en una treintena de diócesis italianas.

Estos fieles cualificados eran, y son, los llamados *italo-griegos* e *italo-albaneses*, porque de hecho era doble su procedencia. Uno y otros constituían esa problemática eclesial en la Italia meridional. Hoy están jurisdiccionalmente agrupados en dos diócesis o eparquías: Lungro y Piana degli Albanesi, de reciente creación, 1919 y 1937 respectivamente, para todos los italo-albaneses aún existentes en el Sur de Italia. En cuanto a los italo-griegos apenas si queda tan sólo el Monasterio Exárquico de Grottaferrata, constituido Exarcado en 1937.

Los *griegos* antiguos eran particularmente numerosos en las regiones de Sicilia, Calabria, Puglia y Otranto, que antaño habían sido parte integrante del Imperio Bizantino de los tiempos del Emperador Justiniano. Y recordemos que Sicilia había sido principalmente colonizada en la antigüedad por los griegos, y conservaba el bilingüismo —latín y griego— hasta el fin del Imperio Romano de Occidente, en que comenzó a perder terreno el griego. Ese elemento griego primitivo vino a quedar incrementado con los muchos refugiados en la isla y región meridional italiana por causa de los ulteriores hechos iconoclastas; puede incluso decirse que se había convertido toda la isla en una isla griega, cuando comenzaba la conquista árabe, y más tarde la normanda. Por fin, nuevos elementos griegos emigrados a Italia tras la caída de Constantinopla en manos turcas, concentrados en determinadas ciudades italianas, como Venecia, Livorno, Bari, Messina, etc. Griegos que conservaban su propio rito, sus costumbres propias, sus monjes, y su clero.

Luego los *albaneses*, cristianos refugiados en Italia, cuando su patria quedaba ocupada también por los turcos. Muchos, no todos, también de rito bizantino. Unos eran católicos de siempre, otros fueron aceptando la unión con Roma, y se sometían sin dificultad a la jurisdicción de los respectivos Obispos latinos, *pero* conservando su propio rito.

Tras el Concilio de Trento se habían ocupado del problema, y habían dado una solución intermedia de compromiso: un rito *tolerado*, —el rito griego—, pero no una Iglesia. De ahí que todos estos grupos no formaran Iglesia propia, o diócesis aparte, de su propio rito, sino que quedarán integrados en diócesis *latinas*, pero conservando el propio rito. Su situación jurídica la había definido Pío IV el 16 de febrero de 1564 con su Breve *Romanus Pontifex*. En el entretanto, y como cumplimiento de las decisiones tridentinas, los Obispos italianos habían comenzado a girar más frecuentemente sus visitas canónicas por las diócesis, y se habían sentido particularmente perplejos ante la existencia de todos estos grupos grecos o albaneses católicos de sus diócesis, no sabiendo cómo deberían actuar legítimamente con ellos en su jurisdicción, y en sus ritos, particularmente en lo relativo a los sacerdotes de su rito, y sobre todo ante el problema de su ordenación sacerdotal. De ahí sus continuas consultas a Roma. Este es el problema que se aborda en este estudio. Precisamente para hallar una solución adecuada, Gregorio XIII había instituido en 1573 la llamada Sagrada Congregación *super Reformatione Graecorum in Italia existentium et monachorum et monasteriorum, Ordinis Sancti Basilii*. (Puede tenerse como el origen de la futura Congregación de

Propaganda Fide, en 1622, que se ocuparía también, en sección propia, de los asuntos orientales). Pero esta Congregación, tras una serie de reuniones iniciales, con el tiempo vino a decaer, y podía considerarse como casi extinguida en tiempos de Sixto V. Sería reconstruida en 1595 por Clemente VIII, gracias sobre todo a las gestiones del Cardenal Santoro, con la redacción de una Instrucción que lleva el nombre de *Clementina*, dirigida a todos los obispos latinos que tuvieran griegos en sus diócesis, publicada el año siguiente 1596 con el título de *Perbrevis Instructio super aliquibus ritibus graecorum*, y según la cual se establecía un obispo greco-católico en Roma para la ordenación de sacerdotes griegos sometidos a obispos latinos de Italia e islas vecinas, que tan solo habían de dar las correspondientes letras dimisorias para ser únicamente ordenados por el citado obispo. La persona elegida lo fue un obispo chipriota huido de Famagusta, Germán Kouskonaris, quien, abjurada la Ortodoxia, vivía penosamente en Roma como capellán del Colegio Griego. Ya en 1581 había pedido al Papa algunos griegos y albaneses, aunque sin resultado ninguno, la designación de algún obispo de su propio rito. Desde entonces, y hasta la época del Vaticano II, podía ser considerada tal Instrucción como referencia primordial para la actitud de la Santa Sede en relación con las iglesias ortodoxas y disposiciones concernientes a los uniatas.

Con todos estos datos podemos comprender el alcance y el valor de este estudio, que tiene como figura principal al Cardenal Santoro, y que muy acertadamente lleva el título de *Iglesia romana y "rito" griego*, dentro de los límites consignados de 1566 a 1596. Es una investigación propiamente histórica, mediante el examen de una documentación que no había sido hasta ahora metódicamente considerada, y en la que describe el autor —ya conocido por otros estudios afines sobre el mismo tema— el proceso que llevó a posiciones y normas ultimadas con Clemente VIII, y el papel o función que en todo ello tuvo el Cardenal G. A. Santoro, y la Congregación de los griegos, por él ordenada y presidida, fundada en 1573, y renovada en 1595 por Clemente VIII. Hasta que 25 años después sus asuntos orientales quedaban integrados, en sección especial, dentro de la erigida Congregación de Propaganda Fide, en 1622. La solución era de carácter general, aplicable a todos los uniatas dispersos, o católicos de rito oriental, aunque se basaran en el caso más concreto de los italo-albaneses, o italo-griegos de Italia.

El autor recuerda la historiografía del tema, precisa los términos del problema, y analiza los trabajos que se le dedicaron con dos fases sucesivas. Describe minuciosamente los manuscritos (reproducidos al final del estudio) de la *Miscellanea Diversa 21* (Archivo de Propaganda Fide), que esclarece el período segundo, desgajando las cuestiones principales (como la de las ordenaciones de los sacerdotes) de otras más secundarias, con la ratificación de la solución tridentina de la supervivencia del rito, pero no de una Iglesia griega dentro de Italia. La Iglesia oriental católica comenzaría con la Iglesia uniata rutheno-ukraniana, aunque en Italia hubo de esperarse para esta solución definitiva hasta 1919, con la erección de la primera diócesis o eparquía italo-albanesa, como hemos dicho.

ANGEL SANTOS HERNÁNDEZ, S. J.

ALEJANDRO MASOLIVER: *Origen y primeros años (1616-1634) de la Congregación cisterciense de la Corona de Aragón*. Scriptorium Populetti, n.º 8. Abadía de Poblet, 1973; XII+566 pp.

Se trata de una tesis doctoral, que forma parte de una serie que viene elaborándose desde el año 1963 en el Pontificio Ateneo de San Anselmo de Roma (p. 33, nota 62),

y constituye una seria aportación a un tema que apenas había sido estudiado directamente: el de la congregación cisterciense de Aragón. El autor lo acomete utilizando una amplísima documentación, en gran parte inédita y de la que publica entre las páginas 162 a 517 multitud de documentos. Emplea también una extensa bibliografía y respalda todas sus afirmaciones con una documentación seria.

Como es sabido el primitivo régimen establecido en el Císter por la "Carta Charitatis", que pudo funcionar mientras se trató de una reducida familia de abadías establecidas en Borgoña, tuvo que ser sustituido luego por una agrupación de los monasterios en "Congregaciones". Abrió la marcha la célebre de Castilla y fueron siguiendo luego otras muchas hasta que en el siglo XVII se constituyó la de Aragón. Como hace notar el autor, en los orígenes de ésta hay que ver multitud de factores, desde el influjo del absolutismo regio y los prejuicios nacionalistas, hasta el deseo de mejorar la observancia y de oponerse a la encomienda. Una de las páginas más logradas de esta monografía es la 156 en la que el autor hace una especie de balance de lo que constituyó la Congregación de Aragón con una objetividad sumamente laudable, alejada del romanticismo de unos y de la obsesión política de otros. Había "intereses puramente monásticos y lucha de influencias entre las dos potencias católicas" y no todo era limpio, ni sucio, en la empresa. Las abadías se federaron, Poblet resistió y tuvo que terminar por rendirse, y los resultados pueden considerarse buenos, subsistiendo la federación hasta la desamortización de Mendizábal.

A los lectores de esta revista interesará en especial lo que a partir de la página 125 se dice sobre el régimen jurídico de la Congregación. Mientras la de Castilla tuvo que inventárselo, la de Aragón pudo contar ya con una amplia experiencia, que supo aprovechar.

Una monografía ejemplar.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

SCIPIONE MAFFEI: *Dell'Impiego del Danaro. Ristampa anastatica dell'edizione romana del 1746*. Verona, Cassa di Risparmio di Verona, Vicenza e Belluno, 1975; 64+300 pp.

Con ocasión del tercer centenario del nacimiento del célebre escritor veronés Scipione Maffei la Caja de Ahorros de Verona hizo esta bellísima edición de mil ejemplares, en la que reproduce la segunda, publicada en Roma, del célebre libro de Maffei sobre el empleo del dinero. La reproducción es anastática y por el tipo de papel empleado, las tintas, y la belleza misma del original constituye un primor bibliográfico. Guido Berbieri, bien conocido especialista en el tema, ha puesto un estudio introductorio sumamente erudito y Gian Paolo Marchi un apéndice documental en el que proporciona la bibliografía y va reconstruyendo casi día a día las vicisitudes de la controversia que el libro de Maffei suscitó. Estas páginas preliminares llevan una porción de láminas reproduciendo portadas o pasajes de libros y manuscritos relacionados con el tema, con lo que la obra en su conjunto se enriquece todavía más. La iniciativa, pues, de la Caja de Ahorros de Verona resulta un verdadero éxito, y es digna de aplauso.

Pero estas cualidades formales o exteriores no deben hacer olvidar el interés de la obra misma de Maffei que ahora podemos utilizar con tanta facilidad quienes nos interesamos por el tema. Aunque ajeno a los problemas económicos, Maffei percibió la trascendencia que tenía el problema de la licitud del interés del dinero, lo estudió a fondo y en un tiempo relativamente corto preparó su obra que dedicó a su amigo Benedicto XIV. La discusión fue grande, el Papa creó una congregación para estudiar no sólo la obra de Maffei, sino el problema en su conjunto y por fin el 1 de noviembre

de 1745 publicó la encíclica *Vix pervenit* de tantísima importancia. En la encíclica se mantenía en teoría la prohibición del interés del dinero, pero abriendo la puerta a razonables excepciones, aunque se rehuyera entrar a estudiar la licitud de los contratos más difundidos de préstamo a interés. Maffei se tuvo por vencedor y en efecto fue autorizado a hacer una segunda edición (la reproducida) en la que incluía la encíclica. Nos hallamos, pues, en presencia de un libro que, a través de la decisión pontificia que motivó, influyó fuertemente en la doctrina católica sobre la prohibición del dinero. Y eso que, aunque el desarrollo es acertadísimo, el enfoque fue, en parte, equivocado, pues Maffei se habría movido con más seguridad en la descripción de los fenómenos económicos, que conocía bien por sus muchos viajes, que en el terreno ético o teológico al que llevó su obra.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ODETTE PONTAL: *Les Statuts Synodaux*. Turnhout, Brepols, 1975; 97 pp.

Esta monografía forma parte de una colección de gran interés de "Typologie des Sources du Moyen Age Occidental" que tiene en curso de publicación el Instituto interfacultativo de Estudios Medievales de la Universidad Católica de Lovaina. En ella se trata de establecer la naturaleza propia de cada grupo de fuentes y de dictar unas reglas especiales de crítica que se adapten al respectivo grupo. La publicación está sometida a un plan metódico y han aparecido ya dieciséis fascículos.

Se engañaría quien pensase que la monografía que presentamos tiene el pequeño valor que podría indicar su reducido número de páginas. Su densidad es extraordinaria y resistiría muy bien la comparación con volúmenes muchísimo más amplios que no aportan gran cosa. Después de definir el sínodo diocesano y sus principales características, estudia las fuentes y la evolución de los Estatutos sinodales. Un capítulo III explica metódicamente los problemas críticos que plantea el manejo de los sínodos y el siguiente la repartición geográfica. Particularmente atractivo es el capítulo V, en el que se insiste sobre el interés documental de los sínodos, no sólo en materias eclesiásticas, sino incluso para el conocimiento de las costumbres, de la economía, de la geografía e historia regionales y hasta de la filología. El libro se cierra con un repertorio de ediciones.

El dominio que la autora demuestra en la materia es realmente extraordinario. Únicamente habríamos deseado que se extendiera con mayor intensidad a España, de la que dice bastante poco. Pero el defecto no tiene mayor importancia puesto que, por lo que a la Edad Media se refiere, nuestros sínodos no difieren gran cosa, en los problemas críticos que plantean, de lo que se hacía por entonces en el resto de Europa.

En síntesis, nos encontramos con un centenar de páginas concienzudamente aprovechadas, en las que puede iniciarse quien quiera trabajar en la materia. Escritas con un carácter eminentemente práctico, no por eso dejan de ofrecer los resultados de un largo trabajo científico y erudito.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

LUIGI GLINKA, O.F.M.: *Diocesi ucraino-cattolica di Cholm (Liquidazione ed incorporazione alla Chiesa russo-ortodossa)*. Roma, PP. Basilios, 1975; 274 pp.

Esta monografía es la historia, tristísima, de la liquidación de la diócesis católica ucraniana de Cholm. Historia trazada con utilización de algunos archivos de Roma y Austria pero que, evidentemente, no puede considerarse perfecta puesto que para ello

habría sido necesario consultar otros de Polonia y Rusia que están fuera del alcance del investigador.

Después de trazar los orígenes de la diócesis de Cholm y recordar su inserción en la Unión de Berest (1596) se entra propiamente en materia reflejando el estado de la diócesis a comienzos del siglo XIX y la serie de vicisitudes por las que, unas veces utilizando la astucia y otras abiertamente la fuerza, los zares se las arreglaron para lograr que el 25 de marzo de 1875 el sacerdote Marcelo Popel se dirigiera a San Petersburgo y pidiera allí, en nombre de un pueblo cristiano que no podía defenderse y de un clero brutalmente perseguido, la incorporación de la diócesis a la Iglesia rusa. Historia tristísima en la que los obispos se debaten entre la presión de los polacos por una parte y de los rusos por otra, en circunstancias difícilísimas. Llama la atención la lucidez de la Santa Sede que vio claramente los peligros, aun aquellos que no alcanzaba a percibir algún Nuncio. Pero la verdad es que el designio totalitario de los zares rusos era absolutamente inflexible, y la habilidad, la diplomacia o la cesión en algunos puntos apenas podía conseguir otra cosa que retrasar lo que ya estaba decidido.

La lectura deja una sensación de tristeza. Tanto más cuanto que esta misma historia ha vuelto a vivirse en nuestros días, cuando tantas Iglesias orientales unidas se vieron obligadas a seguir este mismo camino al término de la segunda guerra mundial. La investigación está hecha con toda objetividad, sin expresión ninguna que pueda considerarse antiecuménica. A las noventa y siete páginas de texto añade el autor un apéndice documental donde recoge cuarenta y cinco documentos eclesiásticos y civiles que respaldan plenamente sus afirmaciones.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

DMYTRO BLAZEJOVSKYJ: *Ukrainian and Armenian Pontifical Seminaries of Lviv (1665-1784)*. ("Analecta OSBM", sección 1.ª, serie 2.ª, t. 29). Roma, PP. Basilios, 1975; XXVIII+280 pp.

En la ingente producción editorial que los ucranianos están promoviendo, existen multitud de monografías y artículos acerca de la formación que los sacerdotes de este rito recibían en diferentes seminarios. El lector los tiene reseñados, aunque sumariamente, en el prefacio que los editores han puesto a esta obra. Ahora el autor se propone completar esos trabajos con este dedicado a los seminarios pontificios erigidos para los ucranianos y armenios tanto en Lviv cuanto en Roma.

El estudio, realizado a base de un buen número de manuscritos y de fuentes impresas, es sumamente completo. No se cuenta sólo la historia externa de las diferentes instituciones, sino que se investiga también sobre el régimen de vida, los gastos e ingresos, servicio de que disponía, etc. Por otra parte no sólo se han recogido los nombres de los rectores y superiores, sino que se dan también listas muy completas de los estudiantes. Salta a la vista, por consiguiente, la importancia que para la historia de la Iglesia ucraniana tiene esta monografía, tan concienzudamente elaborada. No es ajena tampoco a la historia de los seminarios en general, ya que en sus páginas (94-95) se recogen datos sobre la política de fomento de seminarios del Papa Gregorio XIII en Roma y fuera de ella. En este sentido y como investigación de los antecedentes de la institución de los seminarios tal como se recogió en el Código puede interesar también a los historiadores de la Iglesia y del Derecho canónico proporcionándoles datos, en parte inéditos y en parte, aunque impresos, publicados en lenguas que los hacen inaccesibles.

La cuidada presentación tipográfica, tanto más meritoria cuanto más difíciles son multitud de nombres y apellidos y datos geográficos, junto con las láminas fuera de texto que se han añadido, hacen más grata la lectura de esta obra, ya de suyo tan interesante por el contenido.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

VIARIOS: *Die Franziskusorden. Die Kapuziner und Kapuzinerinnen in der Schweiz*, redigiert von Albert Bruckner und Hubert de Vevey: *Helvetia Sacra*, Abteilung V, Band 2, Erster Teil. Bern, Francke Verlag, 1974; 1124 pp.

VIARIOS: *Die Karmeliter in der Schweiz*, bearbeitet von D. François Huot, redigiert von Brigitte Degler-Spengler: *Helvetia Sacra*, Abteilung VI, Band 2, Zweiter Teil. Bern, Francke Verlag, 1974; pp. 1125-1248.

El *vademecum* que servía de punto de partida para cualquiera que deseara acercarse a la historia eclesiástica de Suiza, era una obra en dos tomos, publicados en 1858 y 1861 respectivamente, por Egbert Friedrich Müllinen, bajo el título de *Helvetia Sacra*. Bajo este mismo epígrafe general, pero con toda la nueva información y adelantos de todo tipo que arroja un siglo largo de distancia, se edita ahora esta colección que abarca muchos volúmenes, cuya temática, ordenada de más a menos, comprende las siguientes secciones: 1) Cardenales, legados apostólicos, arzobispos y obispos; 2) Colegiatas de canónigos; 3) Benedictinos y demás órdenes monásticas emparentados con los benedictinos; 4) Las órdenes bajo la regla de S. Agustín; 5) La orden de S. Francisco de Asís: franciscanos, clarisas, terciarios, mínimos, capuchinos y capuchinas; 6) Carmelitas; 7) Clero regular: jesuitas y de Somasca; 8) Congregaciones modernas, y 9) Fundaciones autóctonas: beguinas. Es obvio, que los dos volúmenes, con paginación única, que aquí presentamos comprenden la última parte de la sección quinta y la sexta completa. La información sobre cada una de estas órdenes está estructurada convento por convento y eventualmente provincia por provincia. Sobre cada individuo ofrece lo que hoy llamaríamos la ficha personal: fecha de nacimiento, tratándose de capuchinos el nombre del siglo y el de religión, toma de hábito, profesión, ordenación, fallecimiento, otros datos, cuando los hay, y bibliografía. Ni que decir tiene que nos hallamos ante un formidable instrumento de trabajo, de consulta obligada para infinidad de temas y personajes que tengan algo que ver con personajes suizos. La realización de esta obra, que cuenta con un numeroso y bien especializado equipo, es módica en su género.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

YVES MARCHASSON: *La Diplomatie romaine et la république française. A la recherche d'une conciliation, 1879-1880*. Préface de Pierre Renouvin. París, Beauchesne, 1974; 524 pp.

Al comienzo de la tercera República, la Iglesia se vio muy favorecida en Francia. Pero en 1876 se inició el cambio, cuando la Cámara se convirtió en republicana. Se produjeron ataques a la enseñanza y al presupuesto de cultos. Se sucedieron los presidentes. Después de Dufaure, Mac Mahon llamó a Jules Simon, luego a De Broglie y después de nuevo a Dufaure. Los católicos de la Cámara y del Senado pidieron que se ayudara al Papa contra ciertas disposiciones votadas el 12 de marzo por la Cámara italiana. Los obispos impulsaron la protesta de los católicos franceses. Entonces fue

cuando gritó Gambetta: *Le cléricalisme, voilà l'ennemi*. El conde de Chambord llamó a la unión a todos los realistas. Y los católicos, molestos porque los republicanos dudaban de su patriotismo, vieron cómo éstos ganaban de nuevo las elecciones.

Se iniciaba la formación de un ambiente religioso-político de tensión. Los católicos realistas se iban sintiendo profundamente antirrepublicanos. Aunque es cierto que hubo católicos que comenzaron a sentir que Francia tenía que ser republicana y que la Iglesia tenía que acomodarse a tal hecho sin sentir ninguna dificultad. Desde 1871, Maret, obispo de Sura y decano de la Facultad de Teología de la Sorbona, pensaba que la sociedad francesa era *democrática y republicana* y que la Iglesia tenía ante todo necesidad de un *Richelieu de la démocratie*. Otros preladados vinieron a decir más o menos lo mismo en años posteriores. Así por ejemplo, el cardenal Donnet, arzobispo de Burdeos, el dominico Didon, el sacerdote Frémont que atacó duramente a los realistas porque comprometían a la Iglesia. Lo mismo hacía más ampliamente Guilbert, obispo de Gap. En dos cartas pastorales invitó al clero a desolidarizarse de los partidos antiguos. Algo similar hizo el cardenal Régner, arzobispo de Cambrai. Pidió que los sacerdotes no se pronunciaran y que permanecieran al margen de los partidos.

El siete de febrero de 1878 murió Pío IX. Le sucedió León XIII que empezó a promover la línea de las cartas pastorales de Guilbert y de Régner: la defensa de una Iglesia independiente de compromisos políticos. Los católicos tenían que prestar apoyo a todos los partidos, republicanos incluso. León XIII pensaba que el interés más importante de la Iglesia era vivir en paz con todos.

En esta situación histórica realiza Yves Marchasson su investigación. Pretende describir cómo fue el inicio de esta tentativa. Qué características tuvo, qué dificultades, qué logros. Lo más importante del período fue la crisis de las Congregaciones producida entre 1879 y 1880. Concretamente entre octubre del 79 y agosto del 80. En ese período fracasó en el Senado el intento de controlar a las Congregaciones religiosas. Pero unos decretos posteriores consiguieron lo mismo por otro camino. Los jesuitas fueron dispersados. Las relaciones diplomáticas entre París y Roma fueron muy intensas. Al final triunfó la línea conciliadora. Roma consiguió que las Congregaciones suscribieran un documento en el que se comprometían a seguir actitudes totalmente conciliatorias como luego veremos. Así se iniciaba, nada más comenzar el pontificado de León XIII lo que se conoce con el nombre de *Ralliement*.

El autor del trabajo ha investigado con un rigor científico muy notable. Esa es la idea que sacará todo lector de la obra. Ha dedicado a ella diez años de trabajo ya en su madurez. Es decano de la facultad de letras del Instituto Católico de París al mismo tiempo que director del departamento de Historia y profesor de historia moderna y contemporánea. Las fuentes a las que hace referencia son extraordinariamente numerosas. Destacan entre ellas las que ha encontrado en los archivos episcopales de numerosas diócesis de Francia, las de la policía, las del ministerio de Justicia, las de los Departamentos y las del extranjero. Todo un bagaje de inmensa documentación para estudiar una cuestión muy concreta: lo acaecido durante diez meses cortos en el *affaire* de las Congregaciones que originó una actividad diplomática intensísima acompañada de actuaciones pastorales, tensiones en la prensa, formación de grupos, etc.

El autor ha capitulado el libro según lo sucedido por meses. Avanza lentamente con una notable capacidad de análisis. El capítulo primero nos presenta al nuncio Czacki, nombrado recientemente por León XIII para solucionar pacíficamente la cuestión. El nuevo nuncio inicia su política trabando contactos con las más altas personalidades de la República: Waddington, Grévy, Lepire, Gambetta, Ferry. Los líderes republicanos más sensatos querían tratar bien a los católicos para conseguir quitarles

el odio que tenían a la República. Desde fines de diciembre del 79 Freycinet ocupa la presidencia del consejo de ministros. Se compromete con el nuncio a tener ante las Cámaras un lenguaje de pacificación y moderación cuando aborde el capítulo de política religiosa. Freycinet a cambio, le pide que tranquilice a los obispos desleales al régimen que pretenden oponerse. Los cardenales de París y Lyon se persuaden que lo mejor es seguir a Czacki. Se producen diversas tensiones. Los nombramientos episcopales que se produjeron reforzaron esta orientación.

Pero otros obispos ofrecían dificultades. Algunos como el de Angers se obstinaban en impedir que se cantara en su diócesis el *Domine salvam fac Rempublicam*. Las resistencias legitimistas iban apareciendo. La de los *puros*, los *resueltos* (Veuillot y los que giran en torno a "L'Univers") y los *inquietos*. Ofrecía resistencia también el P. Alzon, superior general de los asuncionistas con su revista de combate y de resurrección *La Croix*.

El libro va siguiendo los sucesos exhaustivamente: el fracaso del artículo 7 del proyecto de Ley de Enseñanza Superior en el Senado; los decretos del 29 de marzo de 1880; las protestas de la prensa de la derecha, etc. Gobierno e Iglesia están frente a frente en Francia. Lo que el gobierno quiere es impedir la división de los franceses acerca del problema del régimen. Quiere quitar a sus decisiones todo carácter dramático de persecución. Afirma que no actúa contra las Congregaciones por razones religiosas, sino por razones políticas. La religión —decía el gobierno— es usada como bandera política de una manera fanática. Los jesuitas tendrán individualmente todos sus derechos. Pero no como *Asociación*. Nadie, en el gobierno, pensaba molestar utilizando la expresión *doctrina religiosa*. Por el contrario, la Iglesia de Francia decía que el gobierno había hecho mal en sacar los decretos. De acuerdo con que la autoridad civil no buscaba la persecución por sí misma. Pero en realidad lo que hacía era atacar la religión.

A pesar de ello, tanto París como Roma, hacía sinceros esfuerzos: pensaban que dentro de ciertos límites la negociación era posible. La Iglesia insistía en las garantías establecidas en el Concordato. Y las Congregaciones eran parte fundamental de la Iglesia. Pero la Santa Sede no decía que las Congregaciones eran de la esencia de la Iglesia. La Santa Sede no quería llegar al *Non possumus* que hubiera significado la ruptura.

Los legitimistas, ante la conducta de Roma y la realidad de los hechos confesaban su disgusto y su pena. El Papa no apoyaba la unión catolicismo-monarquía. Y sin el Papa difícilmente se podía actuar. A pesar de ello sus intentos seguían.

A fines de junio del 1880 las conversaciones llevan a las siguientes conclusiones: 1) El Presidente no exigirá de una manera absoluta a las Congregaciones las peticiones de autorización. 2) Los jesuitas tendrán que dispersarse; pero no serán abandonados. Habrá que esperar que el futuro sea para ellos menos sombrío. 3) Roma se compromete a moderar las actitudes de ciertas órdenes religiosas.

El cardenal de Argel, Lavigerie, se traslada a París para negociar con el gobierno, ayudando al nuncio. Usa de su prestigio y de sus grandes simpatías y cualidades de hombre de acción. Habla con los superiores de las órdenes religiosas. Los jesuitas están ya perdidos. Se dispersan a fines de junio y a comienzos de julio. Lo que es necesario hacer es salvar a las demás congregaciones religiosas.

El presidente Freycinet negocia también con muy buena voluntad. Si las Congregaciones se inhíben de actuar políticamente, el presidente del Consejo retardará la ejecución de los decretos relativos a las Congregaciones hasta la votación de la ley de asociaciones cuyo proyecto había sido presentado por Dufaure.

Tanto la tendencia eclesiástica de la derecha como la de la izquierda presionan sobre el Papa. León XIII acepta que se haga una declaración que es la que llevará a la conciliación. Siguen los esfuerzos de resistencia. Monseñor Gay y el Padre Alzon quien acusa a los cardenales y a los obispos de no despreciar los honores humanos y abandonar la lucha por la libertad. Lavigerie pide que la Santa Sede declare dos cosas: que "las Congregaciones son libres de dar los pasos necesarios para continuar subsistiendo en el seno de la sociedad civil y de hacer el bien tal como ellos lo hacen". Roma no les impediría estos pasos. Y que los obispos quedasen libres para dar a las Congregaciones de sus diócesis los consejos que sugiriera su discreción.

Al final —el diez de agosto—, llegó la declaración. La preparó Lavigerie aconsejado por el nuncio y bien acogido por Freycinet dado que tenían el mismo espíritu. El arzobispo de París modificó algunas expresiones. Las Congregaciones expusieron en el documento las razones de su abstención hasta el momento presente. Decían que habían visto en la petición de la autorización que les confería la personalidad civil *un favor y no una obligación*. Hubiera parecido que condenaban su pasado y que confesaban haber estado en una ilegalidad de la que no se sentían culpables. No citaron para nada a los jesuitas ni hicieron cuestión de ningún sentimiento de honor.

La segunda parte de la declaración fue una profesión de fe. El compromiso era triple: 1) Las Congregaciones manifiestan su respeto a las instituciones actuales del país. 2) Las Congregaciones reconocen una doble dependencia desigual pero real: "La Iglesia de la que reciben su existencia no las constituye en una situación de independencia con relación al poder secular". 3) Las Congregaciones rechazan toda solidaridad con los partidos políticos.

Al final de la declaración las Congregaciones manifestaban la esperanza de que el gobierno, afectado por los sentimientos que les animaban les dejaría proseguir sus obras de oración, instrucción y caridad.

Hubo obispos que se opusieron a esta declaración. Pero el Papa no cedió. El autor saca sus conclusiones. León XIII veía que se estaba produciendo una profunda modificación de las estructuras de la sociedad de una manera bastante profunda. Y con esta declaración —he aquí lo más importante—, el Papa puso a la Iglesia de Francia en un camino nuevo: que no debía ocuparse más de la política, sino de la fe y de la moral.

SANTIAGO PETSCHEN

PAUL CHRISTOPHE: *Les choix du clergé dans les révolutions de 1789, 1830 y 1848. Tome I, 1789*. Lille, en casa del autor, 41 rue du Port, 1975; 232 pp.

Esta primera parte del trabajo del autor recoge la actitud del clero con ocasión de la Revolución francesa hasta la firma del Concordato y sus más inmediatas consecuencias. Se trata de un tema que ha sido repetidamente estudiado en la copiosa bibliografía que el mismo autor maneja. No hay por tanto aportaciones de gran novedad. Pero en cambio sus amplias lecturas permiten al autor ilustrar el consabido esquema de revolución-constitución civil del clero-concordato, con una multitud de anécdotas personales y de datos muy concretos y precisos que, narrados además en un estilo particularmente vivo, hacen de la lectura del libro una verdadera delicia.

Conocidos son los delicadísimos problemas que en el orden canónico planteó la Revolución francesa y, sobre todo, la firma del concordato de Napoleón y su ejecución. En esta interesante monografía apenas se encontrarán referencias a un planteamiento

actual y abstracto, pero sí centenares de datos concretos sobre la trascendencia que en la práctica tuvieron todos aquellos acontecimientos.

La edición es modesta, pero el atractivo que el autor ha sabido dar a las páginas hace que la lectura resulte grata.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ANTON RAUSCHER (editor): *Deutscher Katholizismus und Revolution im frühen 19. Jahrhundert*, in: "Beiträge zur Katholizismusforschung", Reihe B: Abhandlungen. München, Paderborn, Wien, Verlag Ferdinand Schöningh, 1975; 196 pp.

En este tomo se encuentran, ante todo, las relaciones que han sido presentadas en el tercer simposion del círculo de trabajo "Deutscher Katholizismus im 19. und 20. Jahrhundert" desde el 28 hasta el 30 de septiembre de 1972 en Augsburg.

Después de un prefacio de Anton Rauscher el libro abarca las disertaciones principales con los títulos siguientes: Ralph-Rainer Wuthenow, Revolución e Iglesia en la ideología de Friedrich Schlegel; Arno Baruzzi, La relación de Franz von Baader a la idea de la revolución; Heribert Raab, Görres y la revolución; Manfred Brandl, Sobre la literatura teológica respecto a la revolución francesa (1789-1830). Mientras que las tres exposiciones primeras consideran a una sola persona determinada, la relación cuarta se refiere al espíritu, que manifiesta toda aquella época.

A estas disertaciones principales se añade un informe sobre la discusión que les ha seguido. Günter Baadte lo ha compuesto.

Por fin, Manfred Brandl nos ofrece una bibliografía de 594 títulos, que tiene por objeto la polémica teológica con la revolución francesa. Se presentan aquí obras de aquel tiempo, tanto católicas como protestantes, libros, artículos en periódicos y diarios, encíclicas papales y episcopales, sermones, etc. Las obras protestantes se mencionan ante todo en caso de que los católicos les han prestado atención.

Considerando todo nuestro tomo se puede comprender su contenido en los principios siguientes:

1. En el siglo XIX temprano el tema de la revolución pertenece a los problemas, ante los cuales se separan los espíritus, y cuya discusión es un elemento constitutivo para dar al catolicismo su carácter específico.

2. Resulta la formación de un espíritu católico propio. Ante todo Schlegel, von Baader y Görres han cooperado en crearlo.

3. La cuestión de la revolución, de la república y de la soberanía popular, por una parte, y de la monarquía y del Estado autoritativo, por otra parte, encuentra su solución en una vía de compromiso. Antiabsolutismo y monarquía moderada son elementos permanentes en la ideología de los autores mencionados.

4. Sale un pensar luchador en el catolicismo: Reforma y protestantismo se cargan de una nota negativa, identificándose, sea con autoridad exagerada, sea con movimiento revolucionario. El catolicismo sólo se considera capaz para garantizar el equilibrio exacto entre libertad y orden. El remedio contra la época de las Luces y de la revolución brota, últimamente, de una raíz religiosa, o, más aún, de una raíz católica. El cristianismo, y ante todo el catolicismo, es el "principio vital" de la sociedad.

JOSÉ FUNK, SVD.

RALPH M. WILTGEN, S. V. D.: *Le Rhin se jette dans le Tibre. Le Concile inconnu*. París, Éditions du Cèdre, 1975; 302 pp.

El propósito del autor es hacer una historia periodística de cuanto día a día fue sucediendo en el aula conciliar al discutirse y elaborarse los diversos documentos.

Naturalmente, una tal historia era muy difícil, por no decir imposible, de escribir sin una alusión continua a los diversos grupos en que se dividieron los padres conciliares. Es más. Aquí está precisamente el plato fuerte que el autor sirve a sus lectores: el grupo centro-europeo, representado por el Rin que desemboca en el Tíber, es el que llega a imponerse sobre los demás grupos de padres conciliares.

Para quien quiera conocer una historia seria del concilio, el libro, a nuestro juicio, le servirá de poco. Y hoy menos, al disponer ya de las actas conciliares, publicadas en su mayor parte. Pero a quien le guste la noticia curiosa, la anécdota viva, apasionante a veces, la historia intrascendente, aunque sin duda real, encontrará en estas páginas motivo de distracción y de curiosidad. Es un periodista, un gran periodista el que escribe.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

SACRA CONGREGAZIONE PER L'EVANGELIZZAZIONE DEI POPOLI: *Guida delle Missioni Cattoliche*. Roma, 1975; 1.628 pp.

En 1934 la Agencia Internacional Fides preparaba una Guía de las Misiones que fue publicada por la Unión Misional del Clero. La iniciativa tuvo éxito y la guía volvió a editarse, ya directamente por la Agencia, en los años 1946 y 1950. En 1970 la edición era hecha por la Dirección Nacional de las Obras Misionales de Italia. Ahora aparece esta quinta edición publicada directamente por la Sagrada Congregación para evangelización de los pueblos con la colaboración de las Direcciones Nacionales de las Obras Pontificias en Italia. Se trata de una obra completísima, según puede apreciarse simplemente por el elevado número de páginas que comprende.

En una primera parte se da una explicación sobre la Iglesia misionera, preparada por la misma Sagrada Congregación para presentar los principios y orientaciones que dicho Dicasterio tiene en orden a su funcionamiento (p. 50). Se explica después la actuación de la Santa Sede en las misiones y el papel de las representaciones pontificias, tema sobre el que se aportan algunos datos muy curiosos (ver pp. 63-68). Sigue la explicación de todo lo referente a la Sagrada Congregación misma y otros organismos centrales de la Iglesia, en especial el sistema pontificio de cooperación misionera, con las modificaciones que acaban de introducirse. Al reseñar las obras de ayuda a las misiones hay que lamentar, como españoles, la ausencia de datos respecto a nuestro país, y lo mismo ocurre cuando se habla de la cooperación de los seglares (pp. 254 y 315), sin duda porque no fueron respondidos los cuestionarios que se enviaron, según se hace notar en la introducción. El cuerpo de la obra está constituido por la descripción de todas las circunscripciones misioneras que hay en el mundo con expresión de su Ordinario, los datos históricos y los estadísticos de los años 1973 ó 1974 por lo común. La obra se completa con un extenso apéndice en el que se recogen varios importantes documentos emanados de la Sagrada Congregación; datos sobre la prensa misionera y las novedades que el cambio de régimen político ha permitido introducir en el tratamiento jurídico de las misiones del "espacio" portugués.

Salta a la vista la utilidad de esta guía, mina de datos que permiten apreciar la vigencia efectiva de las instituciones jurídicas misionales descritas en el Código.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

HENRICUS EMMERICH, SVD: *Atlas hierarchicus. Descriptio geographica et statistica Ecclesiae Catholicae tum Occidentis tum Orientis*. Mödling bei Wien, St. Gabriel-Verlag, 1976; 6 hojas+57 mapas+107 pp.+un fascículo de 52 pp.

Ya tuvimos ocasión, refiriéndonos a la anterior edición de esta obra, de señalar su

extraordinario interés y el gran valor de su contenido¹. Esta nueva edición, hecha con ocasión del año santo, supone una profunda revisión de la anterior, en la que se altera no sólo su estructura, que cambia profundamente, sino también su contenido, que es enriquecido en gran manera. En las hojas preliminares viene la carta del Papa agradeciendo la edición, un corto prefacio en la que se hace notar la revisión que se ha llevado a cabo y el índice, en el que pueden observarse algunas pequeñas anomalías. Después de dar las siglas que se utilizan en los mapas vienen cincuenta y siete de éstos, en su mayor parte dobles y una hoja dedicada a las modificaciones de última hora. Sigue casi un centenar de páginas con la introducción histórica y anotaciones de los mapas y unos completísimos índices por países y circunscripciones. En un fascículo aparte, de cincuenta y dos páginas, editado en la Poliglota Vaticana, se dan los principales datos estadísticos de las circunscripciones eclesiásticas con referencia a 31 de diciembre de 1973. En el cuerpo del Atlas se utilizan cinco lenguas: francés, italiano, español, inglés y alemán; en la parte estadística el latín, inglés y francés. Todos estos datos dan idea de la gran complejidad de la obra y de su extraordinario interés. No puede pedirse más en cuanto a esmero tipográfico, claridad en la cartografía y rigor en los datos que se han reunido.

Como dijimos comentando la edición anterior: "Los canonistas encontrarán en esta obra la jerarquía de jurisdicción que se despliega teóricamente en el Código, reflejada en su encarnación geográfica y podríamos decir que sociológica. Cuál es el tamaño medio de las diócesis, su extensión, el número de habitantes, etc., queda así al alcance de la mano mostrando la encarnación práctica de las normas jurídicas".

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

SACRA CONGREGATIO PRO CAUSIS SANCTORUM: *Index ac status Beatificationes Servorum Dei et Canonizationis Beatorum*. Roma, 1975; XII+402 pp.

Con manifiesta oportunidad la Sagrada Congregación para las Causas de los Santos ha reeditado, ampliado y completado, este Catálogo que había aparecido en 1962, es decir hace ya 13 años². Puesto tan al día que, por ejemplo, Mons. de Mazenod aparece ya como beato, con la fecha que se le había asignado para su proclamación como tal. La labor es inmensa, y honra al P. Ivo Beaudoin, O.M.I., archivero de la Congregación, sobre quien ha recaído la tarea principal. Son miles de nombres, apellidos, fechas, topónimos, etc., los que se han aportado con una precisión insuperable, permitiendo a los investigadores tener a su alcance infinidad de utilísimos datos. La perfección técnica, tanto en la redacción como en la realización tipográfica causa admiración. Son levísimas las erratas (por lo común trasposiciones de líneas) y las más de ellas estaban ya corregidas a mano en el ejemplar que llegó a nuestra redacción. En orden, no obstante, a futuras ediciones, apuntaríamos algún pequeño perfeccionamiento que podría introducirse. Nosotros pondríamos, por ejemplo, una coma entre el apellido o apellidos, y el nombre, pues ocurre a veces que hay nombres de pila que se utilizan también como apellidos, por lo que se pueden dar, sobre todo en los lectores no hispánicos y no acostumbrados a los dos apellidos, algunas equivocaciones. Formaríamos un criterio fijo en cuanto a las causas que pasan al *Officium historicum*. En sólo tres páginas, de la 18 a la 20, encontramos Bascapé con la sola mención de ese paso; Benedictus a Beaucaire, con el número, y a Bellanger con el número y la fecha. Se agradecerían también unos resúmenes estadísticos, fáciles de confeccionar y útiles

¹ "Revista Española de Derecho Canónico" 25 (1969) 183.

² *Ibid.* 8 (1953) 617-632 donde se anticiparon los datos de España e Hispanoamérica.

(procedencia geográfica, estados, siglos, etc.)¹. Aunque probablemente haya razones para ello, el lector no alcanza por qué de algunas causas que van a ir por las nuevas normas, según se dice expresamente al reseñarlas, nada se recoge en el apéndice dos (véanse por ejemplo las del P. Balbino del Carmelo y la de Gil Bullesi, en las págs. 15 y 29). Notemos también, en el apéndice segundo, la parquedad de algunos datos. En presencia de un "Gómez Gutiérrez" o un "Mendes M." el lector se queda sin saber siquiera si se trata de hombre o mujer, y nada digamos de otras características. Pero estos pequeñísimos defectos, si es que lo son, pues acaso tengan una explicación que a nosotros nos escapa, no empecen el gran rigor metodológico y científico con que está realizada la obra.

Viniendo ya al contenido mismo de la obra, conviene señalar varios aspectos. Por de pronto su extraordinario valor histórico, por contener datos precisos sobre todas las causas, no sólo vivas, sino también que "silent ob varias rationes"; el elenco completo de las beatificaciones y canonizaciones realizadas desde que se instituyó la Congregación, así como las confirmaciones de culto y multitud de datos que reflejan la vitalidad más íntima de la Iglesia, puesta de relieve en estos procesos, en diferentes partes del mundo (sin dar demasiado valor a una tal estadística, que no lo tiene, es curioso señalar que, aparte de Roma con sus 75 menciones, y de Nápoles, con 71, las diócesis más representadas son Turín y París con 35, Barcelona con 32 y Valencia con 29).

El lector tiene la impresión de que gran parte de las causas se atascan una vez pasada la revisión de los escritos. No alcanza a ver claro el criterio con que se escogen algunas para seguir adelante, siendo histórica y ascéticamente mucho más interesantes otras; piensa, viendo el elenco de postuladores, que ya va siendo la hora de admitir a las mujeres, sabiéndose como se sabe de la ingente labor que, bien preparadas científicamente, llevan muchas archiveras religiosas en este terreno y lo demoledor que resulta que firme otro, sólo por ser varón, lo que ellas prepararon con tanto amor y paciencia; se entera, por el caso de la Orden de Predicadores, que se admite la figura del postulador que no sea persona física, etc. El libro es una buena oportunidad para reflexionar sobre la necesidad de una reforma no técnica, sino política, de estos procesos, que lleve consigo la posibilidad de gratuito patrocinio; la selección autoritativa de las causas de auténtico interés eclesial; la simplificación de trámites, etc. Para ello nada mejor que poder disponer de datos tan concretos y precisos como los que esta obra ofrece. En conjunto es un comentario sociológico a lo que el Código y las disposiciones ulteriores disponen. Lo que allí se manda, aquí aparece cumplido, en su perfección y en sus defectos.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ALBERTO ARTEAGA SÁNCHEZ: *La culpabilidad en la teoría general del hecho punible*. Caracas, Universidad Central de Venezuela. Consejo de desarrollo científico y humanístico, 1975; 196 pp.

El autor ha realizado este trabajo con una beca del Consejo de desarrollo científico y humanístico de la Universidad Central de Venezuela.

El libro constituye un acertado resumen de las diversas teorías de la culpabilidad en el ámbito de la punibilidad. Guiado por una bibliografía, no amplía pero selecta y

¹ Algo se hizo en la recensión aquí aparecida de la primera edición, FERNÁNDEZ DE RETANA: *Índice de causas de beatificación y canonización*, "Revista Española de Derecho Canónico" 9 (1954) 622-623.

suficiente, el autor expone con claridad y método el principio de legalidad, la llamada concepción psicológica, las teorías normativas, los elementos que están implicados en el juicio de culpabilidad. El contenido es sólo expositivo; su pretensión es explicar lo que los autores modernos piensan sobre la culpabilidad, agrupándolos en escuelas o tendencias. Sólo al tratar el principio *nulla poena sine lege* hace rápidas alusiones al Derecho romano, al germánico y al canónico.

La redacción, como ya lo he dicho, es expositiva, no crítica. Únicamente el capítulo de la concepción psicológica está cerrado con unas consideraciones críticas para señalar que dicha concepción está superada por la teoría normativa.

En relación con el Derecho canónico, lo único que podemos anotar es la referencia que hace, guiado por Schiappoli, al predominio del elemento subjetivo y a la regla *Versanti in re illicita*.

TOMÁS G. BARBERENA

PIERRE HÉGY: *L'Autorité dans la Catholicisme contemporain. Du Syllabus a Vatican II*. París, Editions Beauchesne, 1975; 300 pp.

Dos aspectos distintos son de considerar en este libro: sus opiniones sobre la Autoridad en la Iglesia católica y la filosofía en que se apoyan. Los dos aspectos están desde el principio enlazados íntimamente, de tal modo que no es fácil saber si el autor ha llamado a la filosofía en apoyo de sus afirmaciones, o al contrario, éstas son consecuencias de aquélla, de tal modo, que las ideas sobre el poder en la Iglesia hubieran de considerarse como corolarios de unos postulados filosóficos apriorísticamente aceptados.

Veamos lo primero. Pero antes digamos que Pierre Hégy es un sociólogo, francés, de 1937, que ha redactado su libro primero en Sudamérica, luego en USA, donde actualmente ejerce su docencia universitaria, y que lo ha presentado como tesis doctoral en Nanterre (París) bajo la dirección de Roland Barthes, uno de los autores que propugnan la filosofía que inspira el libro.

La Autoridad de la Iglesia moderna está descrita en tres etapas. Primero en el pensamiento pontificio del s. XIX, período que abarca desde las primeras encíclicas de Gregorio XVI hasta el fin de León XIII. No son doctrinas sobre la autoridad lo que Hégy busca en las encíclicas, sino la actitud o talante de los Papas en su actitud autoritaria. De Gregorio XVI se examina la condenación del liberalismo; el autor se preocupa menos del contenido que de las justificaciones que el Papa alega para justificar su postura. De Pío IX se analizan, con método semejante, los problemas políticos de Roma, la toma de la ciudad en 1870 y, por otra parte, el Syllabus de verdades católicas. De León XIII se destaca la restauración del tomismo como *mathesis* católica y también el orden social nuevo proclamado en la "Rerum novarum". Como epílogo, la crisis modernista y las condenaciones de Pío X.

La segunda etapa considerada es la del Código de Derecho canónico, consecuencia, según el autor, de las verdades entonces oficiales y basado en la doctrina de las dos sociedades perfectas. A través de este prisma ve el autor el poder legislativo, judicial y coactivo y la doctrina de la potestad indirecta. Explica también en esquema el poder de orden y de jurisdicción y la posición de los miembros de la Iglesia en una estructura rígidamente organizada según un plan de poderes poseídos o de carencia de poderes (que es el caso de los laicos) con su sistema de precedencias y su situación en el templo. Hay ciertos deslices que en la línea de las afirmaciones centrales del libro podrían considerarse como carentes de importancia; deben sin embargo mencionarse

como índice de la escasa información del autor en asuntos de Derecho canónico. Dice que hasta hoy nadie ha conseguido modificar ni una sola letra del CIC (p. 106), que no hay traducciones del CIC a lenguas vernáculas para no apartar la ley de la lengua latina considerada por el autor como expresión algébrica de esencias, perpetuidades e intemporalidades, notas, según él, de toda la Iglesia preconciliar (p. 109), que la Iglesia como sociedad perfecta, tiene derecho a imponer la pena de muerte, ignorando, al parecer voluntariamente, la cuestión y las respuestas de la doctrina (p. 117), que los Obispos "reciben todo su poder del Pontífice Romano del que son representantes" (p. 137), que a diferencia de las órdenes terceras (de santificación) y de las pías uniones (de caridad), las cofradías son "asociaciones de catequesis" (p. 140).

El Concilio Vaticano II ha significado para el autor una revolución copérmica; la Iglesia entra por él de nuevo en la historia. A diferencia del magisterio pontificio anterior y de las normas de la ley canónica, en el concilio último no hay categorías eternas ni posesión plena de la verdad indefectible, ni lenguaje perfecto, ni interpretación unívoca de las afirmaciones, sino pluralidad de lenguas, de teologías y de iglesias. En la "Lumen gentium" ve el autor a la Iglesia como signo histórico de la trascendencia, porque la Iglesia no es dogma, sino pueblo de Dios, noción que sin embargo no carece de dificultad, pues si pueblo de Dios es un universal abstracto, caeríamos en las tesis tradicionales; y si es sólo la Iglesia real de las comunidades cristianas, falla el concepto de una Iglesia universal. La "Gaudium et spes" está tratada más ampliamente. De la exposición del autor cabe destacar la exégesis de los signos de los tiempos; los signos sagrados (Biblia, liturgia, teología) están condicionados por circunstancias de lugar y de tiempo que en parte escapan al control de la Iglesia y que exigen un conocimiento del mundo. De ahí el interés del Documento por el matrimonio, la familia, la vida cultural, la vida económico-social y política, la paz. Pero el Concilio no ha tocado las estructuras de poder inspiradas en conceptos anticuados. Por tanto la crisis tenía que presentarse y se presentó en dos grandes problemas; el celibato ("Sacerdotalis coelibatus") y el control de nacimientos ("Humanae vitae"), para acabar en un planteamiento general que ha promovido Hans Küng con su polémica sobre la infalibilidad.

De la primera página a la última Hégy destaca las diferencias de planteamientos y de soluciones que median entre el s. XIX y el Concilio; la raíz de estas diferencias está en que se ha cambiado la noción de signo. Pero en este importante aspecto del libro falta la claridad que desearía el lector. No hay una parte del libro dedicada a explicar lo que el autor entiende exactamente como noción de signo antiguo y moderno. Hégy prescinde además de lo que los antiguos dijeron del signo, p. ej., litúrgico y sacramental. Alude en dos ocasiones a la diversidad entre el signo renacentista que es ternario —sin explicar en qué consiste ese despliegue ternario del signo— y el signo de la edad clásica, edad que para el autor comienza en el s. XVII. El signo clásico es representación de la representación (*passim*) lo cual parece indicar que los signos de la Iglesia en esa edad clásica no expresan la realidad, sino una serie de verdades reveladas que son la representación de la Iglesia. Pero no es fácil extraer de los muchos pasajes en los que el libro habla de signo una idea clara de lo que piensa el autor. Porque su pensamiento no se limita a decir que la Iglesia en el s. XIX es esencialista, que discurre por principios, que se mueve en el dualismo verdad-falsedad, sagrado-profano, clérigo-laico, Iglesia de este mundo-Iglesia de la escatología, etc. El pretende razonar todo eso diciendo que no es sino signo clásico (incorrecto), signo moderno (acertado). Cuestión de semiología. Que el estructuralismo anda aquí mezclado, parece claro; pero opino que el autor ha debido dedicar una parte de su libro a introducir al lector en su teoría de los signos, único modo de hacer inteligible su interpretación

semiológica de la Iglesia antigua y moderna, la cual constituye un aspecto fundamental de este libro.

Debemos advertir, además, que tanto en su descripción de la nueva Iglesia postconciliar como en la de la Iglesia del s. XIX el autor da fuentes selectivas, incluso en ocasiones corta los textos, simplifica exageradamente y critica a veces no realidades, sino fantasmas creados por él. Acomoda lo que describe a sus apriorismos mentales, para que aparezca por un lado esencialismo, autoritarismo, apriorismo, y por otro, historia, realidad viva, colegialidad y corresponsabilidad. ¿Qué quedaría de la Iglesia si la autoridad doctrinal y disciplinar llegara a desaparecer, como parece pretende el autor? Tampoco lo explica Hégy y el fallo u omisión me parece grave; de él resulta que este libro en lo referente a su tema central —la Autoridad en la Iglesia— es sólo una crítica negativa sin la aportación de elementos positivos para una Iglesia auténtica y renovada.

TOMÁS G. BARBERENA

S. RAYMUNDUS DE PENNAFORTE: *Summa de iure canonico*, ed. X. OCHOA et A. Díez. *Universa Bibliotheca Iuris*, vol. I, tomus A. Roma, *Commentarium pro religiosis*, 1975; L pp., 270 col.

Con este fascículo se abre una nueva serie de ediciones de obras jurídicas titulada *Universa Bibliotheca Iuris*, a cargo del Instituto Jurídico Claretiano de Roma. Su finalidad consiste principalmente en acercar al lector actual las obras de los juristas medievales a partir de Gregorio IX (1234), aunque excepcionalmente la lista está encabezada en este caso con una obra anterior a esa fecha. En las páginas introductorias a este fascículo se exponen los criterios editoriales de toda la serie, cuya discusión cumplida excedería en este caso el ámbito de una simple reseña. Estos criterios son discutibles en más de un punto, y de algunos nos haremos cargo al reseñar el presente fascículo, en el que se edita la así llamada *Summa de iure canonico* de S. Raimundo de Peñafort.

Como es sabido, esta obra se conserva en un manuscrito del Vaticano en estado fragmentario (sólo las dos primeras partes, faltando otras cinco más de que constaba la obra completa), y en otro códice de la Staatsbibliothek de Bamberg, que contiene un pequeño fragmento de dos hojas (col. 99-108 de la presente edición) sin aportar nada decisivo sobre el códice vaticano. Después de unas páginas proemiales donde se recoge cuanto hoy día se sabe sobre esta importante obra de S. Raimundo, se da la edición del códice vaticano, anotando en el fragmento correspondiente las variantes del manuscrito bambergense. Esta obra había sido publicada ya anteriormente por Mons. José Rius Serra, a base del códice vaticano, en una edición con numerosos errores de lectura, que la crítica puso en su día de relieve. Por ello, es para felicitarse de que ahora podamos contar con una edición que suponemos exenta de esas imperfecciones. Me permito, sin embargo, indicar algunos defectos de cierta importancia que se registran en la presente edición, pensando no sólo ni principalmente en esta obra, sino en las que eventualmente le sigan en esta serie. Dejando a un lado cuestiones de menor cuantía, en algunas de las cuales cabría seguir diferentes soluciones, creo que más de un lector se maravillará de que se hayan seguido criterios como los siguientes:

- 1) A veces se corrige el texto raimundiano, sin razón suficiente (cf. por ejemplo col. 93, nota h).
- 2) En vez de ofrecer en el texto la edición entera de la obra de S. Raimundo, las

partes en que éste cita otras autoridades se desgajan del lugar que ocupaban en la obra raimundiana, y se relegan a nota a pie de página, donde a la vez se da la equivalencia moderna de las citas medievales. Este criterio se basa en el deseo de los editores de ofrecer al lector un texto de más fácil lectura. En realidad, estos fragmentos, perdidos ahora en nota, son con frecuencia más importantes que lo que quedó en el texto, ya que en ellos se encuentran las verdaderas razones que S. Raimundo alega como apoyatura argumental de sus puntos de vista. Como no es frecuente que la mayor parte de los usuarios lean la introducción de los editores, fácilmente caerán en la confusión de creer que esas notas son enteramente de los editores, o las pasarán por alto, con lo cual muchas veces el texto de S. Raimundo queda reducido a una serie de afirmaciones sin pruebas. Para mayor confusión, hay trozos del texto raimundiano con alegaciones de textos legales y de autores particulares que quedan en texto en la presente edición, basándose esta vez los editores en el criterio de que enviándolo a nota sufriría menoscabo la buena inteligencia del texto. En suma, el texto de un autor debe editarse entero y en su sitio, puesto que de lo contrario se le crean al lector más dificultades de las que se le resuelven. Comparto plenamente el temor de los editores de que este criterio no sea compartido por los especialistas en esta temática.

3) Para las citas patrísticas, se envía en el aparato de fuentes al Decreto de Graciano, de donde se presume toma S. Raimundo estos textos, como si al lector no le interesara también conocer el lugar exacto de la obra por una edición solvente del padre de la Iglesia en cuestión. Este último trabajo deberá hacerlo el lector por su cuenta. Todo el mundo sabe que buena parte de las autoridades de Graciano no son de los autores que se dice en el Decreto. Desde este punto de vista, la presente edición se queda a medio camino, pudiendo calificársele de una sinfonía inacabada.

4) En la Introducción reconocen los editores que S. Raimundo, como otros autores medievales, unas veces copia y otras sigue muy de cerca obras anteriores. Sin embargo, esto se silencia totalmente en el aparato de fuentes de la presente edición. En realidad, a todo lector interesa, y muy mucho, saber si el texto raimundiano sobre cualquier tema es original o si se conoce algún otro anterior donde se dice lo mismo con las mismas palabras o casi con las mismas.

Celebraría que lo que antecede resultara útil a los editores para una revisión de los criterios editoriales que presiden la presente serie, a la que deseo sinceramente el mejor de los éxitos.

J. A. MARTÍN AVEDILLO

GIOVANNI CAPRILE: *Il Sinodo dei Vescovi 1974*. Roma, Edizioni "La Civiltà Cattolica", 1975; 1.084 pp.

A Giovanni Caprile hay que reconocerle el título de gran historiador de los eventos eclesiales más notables ocurridos en los últimos tiempos. Primero publicó los cinco gruesos volúmenes sobre el Concilio Vaticano II, cuyo valor intrínseco y cuya fidelidad se están viendo ahora confirmados al aparecer las *Actas Synodalia*. Luego, los tomos dedicados a cada una de las sesiones celebradas hasta ahora del Sínodo episcopal. Con el que ahora recensamos ya son cuatro (o cinco, si tenemos en cuenta que a la tercera sesión se le dedicaron dos volúmenes). Y es, con mucha diferencia, lo mejor que se ha escrito sobre estas reuniones sinodales. Casi estaba por afirmar que se van convirtiendo, por su amplitud y por la cantidad de material y de datos que recogen, en unas verdaderas *Acta Synodalia* de cada asamblea del Sínodo episcopal, aunque de carácter particular, como es lógico. Pero, al no haber publicaciones oficiales de estas

sesiones (por lo menos hasta ahora), los volúmenes escritos por G. Caprile se han hecho insustituibles. Es más. Posiblemente ni siquiera se habrá planteado la cuestión de publicar tales actas oficiales al ver la fidelidad, la seriedad y lo bien hechos que están estos volúmenes. Es cierto que el autor trabaja en unas condiciones excepcionales, que él sin duda se ha ganado y se ha merecido: tiene a su disposición todo el material de que dispone la Secretaría general del Sínodo y para él no hay puertas cerradas. Al menos esa impresión da. Y eso facilita mucho su trabajo.

Por lo que se refiere al volumen que ahora nos ocupa, le encontramos sumamente completo. Sigue la tónica de los anteriores, por supuesto, pero dispone de mayor cantidad de material, que inserta casi en su totalidad. Así ha salido un tomo bastante abultado. Pero creemos más acertada la decisión de no dividirlo, como se hizo con el volumen de la sesión anterior.

Nota aparte merece la riqueza doctrinal contenida en las intervenciones de los Padres sinodales, en la que no podemos detenernos. Es un verdadero filón al que tendrá que recurrir por fuerza en el futuro quien intente hablar o escribir con seriedad sobre el tema de la evangelización. Como nota el autor en las páginas introductorias (VII), era tanto, tan rico y tan variado el material almacenado a lo largo de las jornadas sinodales, que no resultó nada sorprendente la imposibilidad de resumirlo sobre la marcha en un documento final. Hicieron bien los Padres en dejarlo todo en manos del pontífice, que posteriormente, como se ha visto, lo ha utilizado en su exhortación apostólica "La evangelización del mundo contemporáneo" de fecha 8 de diciembre de 1975.

Sólo plácemes merece el P. Giovanni Caprile por el ingente trabajo que se ha impuesto de darnos en estos volúmenes una relación fiel y completa de cuanto ocurre en las asambleas sinodales. Le animamos a que siga en esta línea y con idéntico tesón. El bien que con ello hace a la Iglesia es muy grande. E inapreciable el servicio que hace a los estudiosos de estos temas.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

GIOVANNI ROMMERSKIRCHEN - GIUSEPPE METZLER - WILLI HENKEL: *Bibliografía Missionaria. Anno XXXVIII-1974*. Roma, Pontificia Universidad Urbaniana, 1975; 265 pp.

Con idéntico método, y el mismo rigor científico que en los volúmenes anteriores, se recoge en éste la bibliografía que acerca de temas misionales ha aparecido durante el año 1974. Las obras se distribuyen en dos grandes apartados: en el primero se limita a dar los datos bibliográficos y en el segundo se hace una reseña de aquellos libros que se han estimado más importantes. Todo completado con dos índices, el primero de autores y personas y el segundo de materias, que permiten el fácil manejo.

La obra es útil para los lectores de nuestra revista, no sólo porque hay un apartado dedicado a Derecho misionero, sino porque más o menos en todos los demás se encuentran también obras muy interesantes y dignas de atención. Notemos que, además de recogerse, como es costumbre, el elenco de los actos oficiales de la Congregación de Propaganda Fide, se inician en éste la publicación, sumamente interesante, del catálogo de los Institutos de Derecho diocesano erigidos en territorios dependientes de la Sagrada Congregación, dando datos muy completos de todos ellos.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

Código de Derecho canónico. Versión castellana de LORENZO MIGUÉLEZ DOMÍNGUEZ, SABINO ALONSO MORÁN, O. P. y MARCELINO CABREROS DE ANTA, C. M. F. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1975; 648 pp.

Este volumen perfecto de presentación —papel, tipografía, encuadernación—, que

hace el núm. 39, último hasta hoy de la BAC *minor*, contiene la versión castellana del CIC que hicieron los profesores Miguélez, Alonso y Cabrerros para el conocidísimo *Código de Derecho canónico bilingüe y comentado*, uno de los primeros volúmenes editados por la Biblioteca de Autores Cristianos hace ya treinta años y que sigue reeditándose con comentarios siempre actualizados.

Una tan larga vigencia de la versión referida la ha convertido en *textus receptus* para los lectores de habla hispana, citado igualmente en la doctrina y en los tribunales (sin mengua, claro está, de la autenticidad única del original latino). Por esa razón los lectores, cada vez más numerosos, que no saben latín suficiente para manejar el texto oficial de los cánones, deseaban un volumen muy manual que sólo tuviera la versión castellana. Y esto es lo que nos da la BAC en este su nuevo servicio: la versión del *Codex Iuris Canonici* sin texto latino y sin comentarios. Los autores, sin embargo, han anotado los cánones en los que la legislación posterior ha introducido alguna modificación en las normas del CIC, señalan el sentido de la modificación señalando el correspondiente documento modificador y remitiendo generalmente a la obra *Derecho canónico posconciliar* de los mismos autores en la que aparecen dichos documentos anotados.

El libro se dirige sobre todo a los alumnos de las Facultades estatales de Derecho.

TOMÁS G. BARBERENA

EDWARD SZTAFROWSKI: *Posoborowe Prawodawstwo Kościelne*. Tomo VI, vols. I-II y III. Varsovia, Academia de Teología Católica, 1975; 352+400+192 pp.

Ya en otras ocasiones nos hemos ocupado de este magnífico repertorio de textos que con tanta diligencia está ofreciendo a los canonistas y juristas polacos la Academia de Teología Católica de Varsovia¹. En este sexto volumen, dividido en tres cuadernos, se contienen documentos, particularmente de interés litúrgico, en su texto latino y su traducción al polaco. El primero de los cuadernos contiene el directorio para la actividad pastoral de los obispos, íntegro. Constituye obra aparte en el conjunto de la colección, dada su importancia². El segundo cuaderno contiene documentos litúrgicos y alguno de carácter dogmático. Finalmente el tercer cuaderno reúne documentación sobre la revisión del Código de Derecho canónico, así como unos índices muy completos acerca de los volúmenes de legislación eclesiástica postconciliar que han sido publicados ya.

Un instrumento de trabajo que, como ya hemos dicho en otras ocasiones, está perfectamente editado y será muy útil. Felicitamos al autor y a la academia que ha hecho la edición.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

LUCIANO MELUZZI: *Gli arcivescovi di Westminster*. Bolonia, editado por el autor (Vasco de Gama, 15), 1975; 73 pp.

El folleto que presentamos forma parte de una "Collana storico-ecclesiastica" que comprenderá el episcopologio de nueve diócesis. Es éste el tercero que se edita, aunque en la colección lleve el número 9.

¹ Cf. SALVADOR GÓMEZ DE ARTECHE en "Revista Española de Derecho Canónico" 29 (1973) 497-498; LAMBERTO DE ECHEVERRÍA *ibid.* 30 (1974) 597-598.

² Cf. LAMBERTO DE ECHEVERRÍA: *El directorio para el ministerio pastoral de los obispos*, "Revista Española de Derecho Canónico" 29 (1973) 385-419.

Relata brevemente las vicisitudes de la restauración de la Jerarquía católica en Inglaterra y reproduce la bula "Universalis Ecclesia" por la que se realizó. A continuación da las biografías de los ocho arzobispos de Wetminster que han regido aquella provincia eclesiástica. La información se recoge en fuentes normales: periódicos, reseñas necrológicas, diccionarios, etc., sin especial aportación inédita. La referencia al contexto sociológico en que se produjo la "segunda primavera" del catolicismo inglés apenas está insinuada.

El libro queda, por tanto, a un modesto nivel informativo. Y si no se le pide más que eso, puede ser útil.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ERNST BORCHERT: *Die Quaestiones speculativae et canonicae des Johannes Baconthorp über den sakramentalem Charakter*. Veröffentlichungen des Grabmann-Institutes, 19. München-Paderborn-Wien, Verlag F. Schöningh, 1974; 48 pp.

Dentro de las publicaciones del Instituto Grabmann sobre teología y filosofía medieval aparece este opúsculo dedicado al carmelita inglés J. Baconthorp, nacido en 1290, laureado en París entre 1322 y 1324, provincial de su Orden en Inglaterra, profesor en Canterbury y probablemente en Oxford, conocido en la escolástica con el sobrenombre de "doctor resolutus".

Se recogen aquí diversos comentarios, hasta ahora inéditos, del ilustre carmelita sobre el IV libro de las Sentencias en torno al tema del carácter sacramental. Plantea cuestiones de naturaleza fundamentalmente especulativa; pero algunas tienen también una clara incidencia canónica, como cuando se pregunta sobre el valor de los actos sacramentales puestos por un hereje, cismático, depuesto o suspenso; o cuando estudia la sacramentalidad del episcopado, el origen sacramental de la potestad pastoral...

La publicación, precedida de una breve y erudita introducción, está primorosamente editada, con todo el rigor de una edición crítica.

JULIO MANZANARES

JEAN-BAPTISTE MOLIN et PROTAIS MUTEMBE: *Le Rituel du mariage en France du XII^e au XVI^e siècle*. París, Beauchesne, 1974; 348 pp.

Sobre la base de una copiosa documentación de fuentes litúrgicas pre-tridentinas, usadas siempre con dominio y rigor científico, la presente obra estudia el Ritual del matrimonio en Francia, del s. XII al s. XVI. Una época importante en la formación de este Ritual, cuando la celebración del matrimonio pasa del ámbito doméstico al lugar de reunión de la comunidad "in facie Ecclesiae".

Los autores, que suman aquí y mutuamente complementan el fruto de sendos trabajos originalmente independientes, nos permiten asistir al sugestivo itinerario seguido por este Ritual en cada uno de sus pormenores, a lo largo de los siglos: desde los esponsales y los ritos preliminares de la celebración propiamente tal, a la entrada de la iglesia, hasta la última bendición de los esposos al final de la Misa, con la entrega de la esposa, y la misma bendición de la casa y del lecho del nuevo matrimonio.

Se advierten las distintas tradiciones, su mutuo encuentro y complementación, el predominio de unas formas comunes a casi todo el territorio, pero también la vigencia de otras formas minoritarias. Desde un punto de vista canónico, sorprende la indecisión que se mantiene durante siglos sobre el verdadero momento sacramental del matrimonio. Habrá Rituales que consideren como "forma" del matrimonio no sólo las palabras

de mutua aceptación y entrega de los esposos, sino la misma pregunta del sacerdote, como el Ritual de Castello, en el s. XVI, mientras que otros acentuarán la fórmula "Et ego coniungo vos...", o la misma entrega del anillo, que el Ritual de Tours considera como "de essentia sacramenti".

Después del s. XVI esta diversidad desaparecerá; y la celebración se purificará del folklore popular, pese a la voluntad de Trento de respetar las legítimas tradiciones de cada país. Así, en una prolongada inmovilidad del rito, hasta el Vaticano II. Ahora, sin embargo, cuando el Vaticano II ha prescrito la revisión y enriquecimiento del Ritual del matrimonio, muchas de aquellas tradiciones locales tratan de resurgir. Pero esto deberá hacerse no como puro retorno al pasado, sino aplicando un sano discernimiento para recoger lo que verdaderamente responda al momento actual e integrándolo en las nuevas adquisiciones de la celebración, como puede ser el situarla dentro de la Misa, la mayor abundancia de perícopas para las lecturas, el sabor bíblico de los textos eucológicos, el interés puesto en la comunión de los esposos que hace inútiles iniciativas de suplencia como la participación de los recién casados en el pan y el vino bendecidos al final de la Misa. Se advierte también lo desmedido e inadecuado, al menos en nuestra cultura actual, de la multiplicación de bendiciones: de la casa, del lecho matrimonial, de los esposos dentro del lecho matrimonial...

Una obra seria, rigurosa, con método claro, que completa la obra de Ritzer, centrada en el primer milenio, y que bien puede proponerse como modelo de estos estudios donde están interesados la liturgia, el derecho, la etnografía y el folklore. Una última observación: quizás hubiera sido conveniente que en el capítulo preliminar se presentase también una síntesis de la evolución de la teología y disciplina del matrimonio, que condicionó la misma evolución de los Rituales. No está totalmente ausente, porque lo anotan al señalar la evolución del rito. Pero hubiera dado una visión de conjunto más completa y de mayor ayuda para el lector.

JULIO MANZANARES

BONIFACE LUYKX, O. Praem.: *Culte chretien en Afrique après Vatican II*. Nouvelle Revue de Science missionaire, Supplementa, vol. XXII. Immensee, 1974; 190 pp.

Durante la fase preparatoria del Vaticano II, la Comisión litúrgica llegó a decir: "Si diferencias relativamente pequeñas dentro de la cultura, sustancialmente idéntica, de fines del imperio romano fueron motivo legítimo para que surgieran los diversos ritos orientales y occidentales, las diferencias mucho mayores actualmente existentes parecen pedir una adaptación mucho más audaz". Es lo que defiende en la presente obra B. Luykx, consultor de la Comisión litúrgica preparatoria y perito, posteriormente, del Consilium y de la S. Congregación para el culto divino en la fase de aplicación de las decisiones conciliares. Más exactamente: no tanto adaptación de la Liturgia a la cultura del Africa negra —concretamente, la cultura bantú— cuanto cristianización, dentro de lo posible, de las formas religiosas y culturales del Africa.

No se trata de pura especulación, sino que se da cuenta de experiencias reales llevadas a cabo, en plena comunión jerárquica, dentro de la República del Zaire a lo largo de diez años.

La obra se articula en 7 capítulos. Empieza presentando los nuevos documentos litúrgicos del posconcilio y la acogida que les ha sido dispensada. Seguidamente se detiene en el estudio detallado de los siguientes puntos: calendario, leccionario, liturgia de las horas, Eucaristía, iniciación cristiana y consagración de templos. Con la misma metodología: presentación del documento correspondiente, acogida dispensada, crítica,

experiencias africanas al respecto. Unica excepción el capítulo dedicado a la iniciación cristiana, en cuya reforma trabajó el mismo autor; no ofrece los documentos (bautismo de niños, iniciación de adultos, confirmación), sino que presenta breve e incisivamente la problemática moderna sobre iniciación cristiana, la disponibilidad natural del alma africana para recibirla y un sugestivo paralelismo entre los distintos estadios y contenidos de la iniciación africana a la vida del clan, y los estadios y contenidos de la iniciación cristiana.

El autor escribe con un gran conocimiento y amor a la Liturgia, a la obra del Vaticano II y a las perspectivas y esperanzas que se le abren en la cultura del África negra. No patrocina facilonerías. Traza un programa serio y comprometido, no exento a veces de un cierto idealismo utópico y aun de una cierta complacencia narcisista en experiencias protagonizadas por él mismo.

Nos resulta excesivamente severo el juicio que hace, en ocasiones, de la reforma realizada: tardía, simplificadora hasta el empobrecimiento, fría y "objetivadora", occidentalizante. Nos resulta todavía más duro y parcial el panorama que brinda sobre la acogida prestada a la reforma, donde uno diría que sólo son tenidos en consideración los extremismos de derecha o de izquierda. No. Quizás el autor se siente condicionado por su propia experiencia de algunos países de Europa; pero creemos que existe un amplio sector de pueblo cristiano para quien la reforma litúrgica ha sido una bendición y fuente de riqueza religiosa. Sin duda uno de los aspectos más logrados de toda la reforma conciliar.

Nos sorprende la defensa que hace, desde la cultura africana, de aspectos como la Misa de espaldas al pueblo, multiplicación de signos de cruz durante la anáfora, barroquismo de octavas, pre-cuaresmas... Y en general, la multiplicación de signos secundarios. Pero no dudamos de que una cultura tan penetrada del simbolismo, del sentido de "celebración", de la trascendencia divina en los ritos, de la gratuidad de su tiempo (dos horas de duración se considera normal para una Misa de domingo), necesita una re-elaboración de la reforma a su propia medida. Difícil de hacer, pero necesaria, donde las familias litúrgicas orientales pueden servir de guía más cercana a su mentalidad. Un interrogante se nos ofrece: ¿resistirá esa mentalidad africana, que aquí se quiere integrar en el culto, el choque con la cultura técnica y el encuentro con la sociedad abierta y pluralista de nuestro tiempo? ¿La incorporación de costumbres ancestrales, tomadas de la religión africana tradicional, no será un motivo más de repulsa del dato religioso por parte de las nuevas generaciones cuando hayan adquirido un nivel superior? Un interrogante no para paralizar el esfuerzo de adaptación, pero sí para sentir la dificultad de la empresa y la necesidad de discernimiento entre lo realmente permanente y lo caduco condicionado por una situación de sociedad cerrada y en subdesarrollo.

JULIO MANZANARES

LUIS MOREAU: *Recherches sur l'origine et la formation du diocèse Royal en France. Un exemple de diocèse personnel à l'époque du droit classique de l'Eglise.* Estrasburgo, Facultad de Teología Catholica, Instituto de Derecho Canónico, s. a., 592 pp.

Nos encontramos con una tesis doctoral elaborada con el manejo directo de abundantísimas fuentes. Nada menos que 1.300 documentos pontificios han sido consultados. El autor trata de estudiar de qué manera, en una época como la del Derecho canónico clásico en que el principio de territorialidad era sumamente rígido, fue constituyéndose

una jurisdicción exenta en torno al Rey de Francia. Relacionados con este tema están otros menores, pero también interesantes, como el de la protección apostólica otorgada a algunos reinos, el carácter que la unción daba al rey, las causas verdaderas de la revuelta de Felipe IV en 1301, el estatuto personal de los clérigos de la jurisdicción palatina, los orígenes de la jurisdicción castrense, etc. Cuando menos se espera se encuentren también otras sugerencias como el hecho de que la unción del rey fuese una atribución del Episcopado nacional francés, anticipándose así a la moderna figura de las Conferencias Episcopales (pp. 95-97).

El trabajo está hecho con la máxima perfección científica. Por la fuerza de los sucesos que narra resulta reiterativo, pues cada vez que moría un Papa (y el ritmo de estas muertes era en aquellos siglos muy rápido), los reyes de Francia tenían que volver a pedir todos los privilegios y el autor se ve obligado a reseñarlos. Gracias a la minuciosidad con que ha trabajado vamos viendo cómo, lo que se inicia con un carácter personalísimo, pues el primer titular de los privilegios es el confesor del rey, va ampliándose poco a poco, constituyendo como tres entidades eclesiásticas, trabadas entre sí por la personalidad del rey, que terminan por consolidarse cuando al mediar el siglo XIV los reyes de Francia consiguen ya unas bulas perpetuas.

Tal vez el título no sea un acierto. Jamás se llamó diócesis a la jurisdicción palatina, ni tenía apariencias de tal, pues se da la circunstancia de que en toda la época estudiada no hubo al frente de ella un prelado, sino que la jurisdicción y los privilegios estuvieron distribuidos entre varios cargos, ninguno de ellos con carácter episcopal. De hecho el mismo autor confiesa que la palabra diócesis no se empleó nunca (p. 256), ni creemos que se haya utilizado después, ni en Francia ni en otros países que presentaron instituciones semejantes. Por cierto que el autor, que en la introducción se extiende ampliamente sobre jurisdicciones personales modernas, muestra escaso conocimiento de la jurisdicción castrense española. Lo mismo pasa a lo largo de todo el trabajo con la jurisdicción palatina española, atribuida desde 1140 al arzobispo de Santiago y que había de llegar a consolidarse en 1574 al ser atribuida al patriarca de las Indias. Pero éste es achaque normal en una tesis doctoral, en la que siempre el autor, conocedor a fondo del tema central, suele mostrarse inferior en los colaterales.

Las conclusiones a que llega están sólidamente documentadas y las suscribimos por completo. A lo largo del siglo XIII va dibujándose una jurisdicción palatina que se consolida a mediados del siglo XIV y que estaba llamada a tener el gran esplendor de las Cortes modernas. Como fenómeno jurídico y como experiencia pastoral la institución merecía ser estudiada y lo ha sido magistralmente.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ALVARO DEL PORTILLO: *Fieles y laicos en la Iglesia*. Pamplona, Edic. Universidad de Navarra, 1969; 317 pp.

El presente libro es una exposición ampliada del informe que el autor entregó el año 1966 a la Comisión Pontificia para la reforma del Código de Derecho Canónico. Ante la futura legislación eclesiástica, son muy de agradecer todas las contribuciones que, sobre los más variados temas, puedan ofrecer los especialistas en cada uno de ellos; y el problema del laicado en la Iglesia es de suma importancia en sí mismo y, además, había sido poco profundizado hasta hace medio siglo. Por eso es necesario darle el oportuno relieve en el Código de Derecho Canónico que sustituya al promulgado el año 1917.

En el Código aún vigente hay poco legislado sobre los seculares; y ese poco no

siempre está redactado con suficiente hondura y fortuna. Bien es cierto que todo ello supera con mucho a lo que se exponía en anteriores colecciones legales, tanto auténticas como privadas; y, como atenuante de aquella aparente omisión o defecto, es preciso añadir que casi era suficiente para amparar la actividad laical de la Iglesia de entonces.

Desde el año 1917 hasta la década de los sesenta cobró mucha importancia en la sociedad eclesial la participación del laicado *organizado* en la vida cristiana de la Iglesia; y esto dio ocasión para que los estudiosos profundizasen mucho en el conocimiento de la *persona* individual y colectiva del bautizado. Estos estudios teóricos y aquella importante actividad apostólica de los laicos prepararon, sin duda alguna, el terreno para que los documentos del Vaticano II pusieran de relieve los derechos y deberes de los seglares cristianos dentro de la Iglesia y también en el seno de la sociedad temporal.

Destacan por su importancia, en lo que se refiere al papel del laicado dentro del ordenamiento eclesial, la Constitución *Lumen gentium* y los Decretos *Apostolicam actuositatem*, *Presbyterorum Ordinis* y *Perfectae caritatis*. Y exponen la obligada actitud de los seglares respecto de la sociedad civil principalmente la Constitución *Gaudium et spes* y la Declaración *Dignitatis humanae*. Con este material conciliar y con los ulteriores documentos pontificios —unido todo ello a las aportaciones poscodiciales anteriores al Concilio—, pueden y deben trabajar los especialistas en teología y en derecho para ofrecer a los encargados de redactar el nuevo Código una colaboración imprescindible.

Esto ha hecho —y no sólo intentado— Alvaro del Portillo en la presente obra, que acabo de leer con fruición y provecho. La tipografía es clarísima, la redacción esmerada, la bibliografía teológica y canónica actual (aunque bastante incompleta), y las sugerencias personales que jalonan el libro son muy interesantes. Ojalá puedan comprobar estos los lectores por sí mismos.

ARTURO ALONSO LOBO, O. P.

FACOLTÀ TEOLOGICA INTERNAZIONALE MILANO: *L'Ecclesiologia dal Vaticano I al Vaticano II*. Brescia, Editrice La Scuola, 1973; 237 pp.

En 1970, y con el referido título, se celebró en Gazzada una semana teológica cuyos trabajos quedan recogidos en el presente volumen. Dada la naturaleza y límites de este tipo de reuniones, los organizadores, renunciando a un temario más completo, se centraron en tres temas de índole general, ocupándose después de cuatro temas más concretos.

De los temas generales se ocupan G. Thils, A. Antón y G. Dejafve. Thils hace un estudio breve y sencillo sobre la Eclesiología del Vaticano I, mostrando su temática predominante y el desequilibrio producido por la sola afirmación del Primado y de la infalibilidad pontificia. El P. Antón, por el contrario, dedica un largo trabajo al desarrollo de la Eclesiología entre el Vaticano I y el Vaticano II, en el que después de poner de manifiesto la diferencia e interrelación existente entre el progreso existencial de la Iglesia y el progreso de la doctrina teológica sobre la misma, distingue cuatro períodos en la época objeto de estudio y limita su exposición a los dos primeros (de 1870 a 1920, y de 1920 a 1940), presentando con verdadero acierto las líneas maestras del progreso eclesiológico, aunque sin descender a detalles en cuanto a obras y autores se refiere. El tercer tema general, dedicado a la Eclesiología del Vaticano II, lo desarrolla brevemente Dejafve, poniendo de relieve los rasgos fundamentales de la misma contenidos

en la *Lumen gentium*. De estos tres estudios sólo el del P. Antón ofrece interés especial.

Descendiendo a puntos concretos Vagaggini hace una magnífica y amplia exposición del pluralismo eclesial según el Vaticano II. Estudia las líneas históricas generales del tránsito del pluralismo primitivo al uniformismo eclesial, los indicios y brotes pluralistas aparecidos entre los dos concilios vaticanos, y analiza el pluralismo en el Vaticano II, especialmente en las Constituciones *Sacrosanctum concilium* y *Lumen gentium*. El documentado estudio concluye con unas importantes reflexiones sobre algunos problemas referentes a la unidad y pluralidad en la Iglesia, entre los que destacan los referentes a la posibilidad de un gobierno colegial en sentido estricto, el pluralismo teológico, y sus posibilidades en el terreno de la fe, la estructura y la comunión eclesiales.

De los otros tres trabajos tiene interés el de De Vries sobre "Elementos de tradición eclesiológica oriental en el Vaticano II". En él se constata a través de los concilios del primer milenio la relevancia que tuvo siempre en Oriente el principio de colegialidad episcopal ante las actuaciones del Papa.

Los especialistas no encontrarán en esta obra aportaciones importantes, pero sí unas síntesis bastante completas y orientadoras.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

COMBONIANO GIOCONDO DEGANO: *L'Episcopato nella Chiesa Anglicana. Un'analisi delle fonti ufficiali*. Verona, Missioni Africane, 1974; 87 pp.

El tema sometido a estudio en este librito de ochenta páginas entraña particular interés. Plantea un tema *profundo* cual es la sucesión de los apóstoles; un tema que no pierde *actualidad*, puesto que el ministerio, y concretamente el obispo, continúa figurando como "problema número uno del ecumenismo". El interés se acrece todavía en el contexto en que lo coloca el presente estudio: no es un secreto que el *anglicanismo* pretende mediar como Iglesia-puente; y que el episcopado histórico es una de columnas fundamentales.

El estudio se ciñe a un examen rápido de "las fuentes oficiales". Los tres primeros capítulos espigan datos dispersos en los 39 Artículos de Fe, en el Prayer Book, en las Conferencias de Lambeth y el Informe de la Doctrina cristiana. El análisis es sobrio. Acota el autor los pasajes que estima substanciales, y apostilla oportunamente la lectura alternando opiniones ya clásicas con juiciosas observaciones personales. Es lástima que el ritmo de la exégesis no consienta entablar un diálogo con los exegetas contemporáneos, ni decantar el avance conseguido en puntos concretos de la teología anglicana del episcopado.

Un capítulo final redondea el estudio con una reseña de las reacciones del anglicanismo frente a posturas confesionales que debió tener en cuenta a lo largo de su historia. La lista es demasiado larga para un espacio demasiado estrecho. Tanto más que los episodios reseñados no son homogéneos y no siempre es posible contar con una toma de posición oficial y taxativa por parte del anglicanismo. Por lo demás, la lista resulta incompleta. No es fácil justificar el silencio del ecumenismo, cuyo movimiento "Fe y Constitución" nació en clima anglicano; cabría esperar en la reseña la cuestión de las ordenaciones anglicanas y las conversaciones de Malinas; sobre todo era obligada la alusión al diálogo entre Canterbury y Roma con los acuerdos firmados recientemente entre los cuales figura uno relativo al ministerio.

Sospecho fundadamente que el motivo de esa omisión ha de buscarse en el desnivel

entre la fecha de elaboración y de publicación del libro. Por análisis interno es dable sospechar una quincena de años. Con lo cual se explican suficientemente las lagunas de documentación muy sensibles en la bibliografía. La lista es larga; pero reclama complemento; ya que, contrariamente a lo que opina el autor, las publicaciones en estos tres últimos lustros son muy abundantes y no desprovistas de valor.

Las conclusiones reflejan honradamente el resultado del estudio realizado en el marco concreto evocado. Hoy nos gustaría integrarlas con otros puntos de innegable actualidad: 1.º la tensión en torno al obispo en el interior mismo del anglicanismo; 2.º la postura que hoy asumen los anglicanos dentro y fuera de la Gran Bretaña; 3.º la actitud puesta al día en ocasión de los acuerdos suscritos con la comisión romana.

El libro que reseñamos, aunque previo a esta problemática, ofrece una aportación utilísima, planteando un tema crucial y acotando datos indispensables para un estudio que, por mi parte, continúo estimando decisivo para la causa ecuménica.

† ANTONIO M. JAVIERRE ORTAS

E. SCHWEIZER - A. Díez MACHO: *La Iglesia primitiva: medio ambiente, organización y culto*. Salamanca, Sígueme, 1974; 156 pp.

No es fácil problema poder responder adecuadamente a los diversos interrogantes sobre los orígenes de la comunidad cristiana y de sus formulaciones de fe. En torno a ese problema giran los estudios de la presente obra.

Se trata de dos profesores, uno protestante y el otro católico, de reconocida solvencia científica. Los profesores E. Schweizer, de la Universidad de Zurich, y A. Díez Macho, de la Universidad complutense de Madrid. Ambos fueron ponentes en unos encuentros o sesiones de estudio, organizados por la Institución San Jerónimo para la investigación bíblica, que tuvieron lugar en Sevilla en abril de 1973. Esos estudios o ponencias son los que ahora se publican. Pertenecen al profesor Schweizer los siguientes títulos: los comienzos de la Iglesia (pp. 15-32), la comunidad de Siria (pp. 33-53), el culto en el Nuevo Testamento y en la actualidad (pp. 55-82). Del profesor Díez Macho es el estudio: el medio ambiente judío en el que nace el cristianismo (pp. 83-150).

Aunque se trata de estudios de especialización, hechos a base de minuciosos análisis de textos y fuentes, normalmente están presentados en forma de síntesis generales, lo que hace más asequible e interesante su lectura. En el estudio del profesor Díez Macho se analiza detenidamente la importancia que tienen el judaísmo del tiempo de Jesús, sus corrientes y literatura, sobre todo targúmica, para una mejor comprensión del Nuevo Testamento. Es un estudio perfectamente concebido y realizado. En cuanto a los tres estudios del profesor Schweizer, hacemos nuestra la observación que los editores hacen en el prólogo del libro: "La perspectiva evangélica, desde la que están redactados, coincide en su autor con la más honda honradez intelectual que investiga el tenor de los textos dentro de su propia tradición y situación histórica. Dicho esto de cara a quienes, desde una perspectiva confesional católica, pudieran sentirse sorprendidos por alguna de sus apreciaciones acerca del ministerio de Pedro, de la organización del culto cristiano o de la estructura de la Iglesia". Efectivamente, nos sorprende la afirmación, ni creemos que haya base objetiva para hacerla, de que "resulta cuestionable incluso el punto de vista de que los doce eran los dirigentes de la comunidad primitiva" (p. 16). Por supuesto, es en el libro de los Hechos, al que nuestro autor trata de restar valor histórico (cf. p. 16), donde principalmente se encuentra esta doctrina (cf. Act. 1, 13-26; 2, 14; 6, 2; 8, 14, etc.); pero la encontramos también en

Pablo (cf. 1 Cor. 15, 5; Gal. 1, 18-19), no obstante que sepa de otros que llevaban asimismo el nombre de "apóstoles" (cf. 1 Cor. 12, 28; 2 Cor. 11, 5; Ef. 4, 11). Ni vemos por qué negar valor de tradición histórica a esas listas de los Sinópticos, que suponen una elección especial para los Doce por parte de Jesús (cf. Mt. 10, 2-4; Mc. 3, 16-19; Lc. 6, 14-16). Algo parecido habremos de decir para el caso de Pedro, del que nuestro autor, refiriéndose a Mt. 16, 18-19, dice sencillamente: "En cierto sentido se ha dado a Pedro de modo ejemplar lo mismo que a todos los miembros de la comunidad" (p. 44). No creemos que sea ese el sentido de las expresiones en el texto de Mateo, ni es así como ven la figura de Pedro el libro de los Hechos y Pablo.

LORENZO TURRADO

FULVIO UCELLA: *Le Conferenze Episcopali in Diritto Canonico*. Nápoles, Eugenio Jovene, 1973; XXIII+240 pp.

Publicamos con retraso, por no haberse recibido hasta 1975, la reseña de este interesante libro. El tema no puede ser más actual, pues acaso sea las Conferencias Episcopales la institución que más ha marcado el período postconciliar en la Iglesia. Y también la que presenta mayor porvenir, pues parece claro que las Conferencias están llamadas a desarrollarse cada vez más.

La monografía es sumamente interesante. Tras una introducción se estudia la triple noción de Colegio Episcopal; el "affectus collegialis" en el Derecho canónico; la noción y estructura de la Conferencia Episcopal; su naturaleza jurídica; la eficacia de las decisiones y el carácter de la "recognitio" de la Santa Sede sobre la actividad de la Conferencia. Completa la obra una colección de quince estatutos de diferentes Conferencias Episcopales, una buena bibliografía y los índices de fuentes, nombres y autores.

La monografía destaca por la claridad y perspicuidad de su estilo y por el equilibrio de sus opiniones. Podemos decir que las convalidamos todas. Por otra parte el conocimiento que el autor tiene, tanto de las deliberaciones del Concilio Vaticano II, cuanto de la práctica postconciliar, hace que en todo caso están sólidamente avaladas.

Permítasenos, sin embargo, volver sobre un tema que nos preocupa y que el autor ha dejado al margen: ¿cuál es la diferencia entre una Conferencia Episcopal y los antiguos Concilios? A nuestro juicio todo cuanto se dice del afecto colegial, de la naturaleza teológica y jurídica de las Conferencias vale para los Concilios, y éstas no han sido otra cosa que un artificio que se ha buscado para verse libres de solemnidades, dilaciones, presencias enojosas y otros muchos inconvenientes. La experiencia demostrará que los venerables Concilios, abstractamente recomendados por el Vaticano II, han dejado de celebrarse definitivamente¹.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

1. *Hodiernae canonicae quaestiones*. Roma, Herder, 1974; 196 pp.
2. *Quaestiones de matrimonio hisce diebus controversae*. Roma, Herder, 1974; 239 pp.

Los dos libros pertenecen a la colección "Studia Universitatis S. Thomae in Urbe" y contienen artículos de variados temas que —al menos muchos de ellos, tal vez todos— habían sido publicados anteriormente. Como los autores no son muchos, podemos dar en esta reseña una idea general de todos ellos.

¹ Cf. L. DE ECHEVERRÍA: *El directorio para el ministerio pastoral de los obispos*, "Revista Española de Derecho Canónico" 29 (1975) 417; *La legislación particular canónica en la época moderna*, "El Concilio de Braga y la función de la legislación particular en la Iglesia" (Salamanca 1975) p. 350.

En el primero de los títulos citados aparecen los siguientes:

B. GANGOITI: *Possibilità, convenienza e contenuto di una legge fondamentale nella Chiesa*. Gangoiti trabaja con gran rigor en sus planteamientos y la discusión. Explica el elenco de las cuestiones que presenta su tema y las desarrolla ordenadamente. Para él, la Ley fundamental u óptica está en la Revelación. En el CIC hay numerosas normas fundamentales; veinticuatro señala el autor y "l'elenco si potrebbe continuare". Cabe por tanto una formulación positiva (ley instrumental, la llama Gangoiti) de la ley fundamental, si bien imperfecta y deficiente en relación con la ley óptica, lo mismo que las formulaciones dogmáticas no alcanzan a cubrir toda la realidad revelada. Las funciones de las leyes fundamentales, que también en la Iglesia tienen lugar, justifican y abonan la conveniencia de una ley fundamental positivada. La ley fundamental óptica es inmutable; las estructuras proposicionales o envolturas instrumentales bajo las que se presenta la ley positiva no tienen ese carácter de inmutabilidad.

R. MOYA: *El concordato en las actuales relaciones entre la Iglesia y el Estado*. En este polémico problema el autor analiza los pros y los contras que la literatura actual presenta en relación con los concordatos. La conclusión del autor es que el concordato sigue siendo necesario. El futuro Código y la ley fundamental de la Iglesia deberían dictar las normas de vigencia ineludible dejando mayor espacio a la legislación particular. En este ámbito aparecerán muchas materias mixtas, diversas para cada país, en las que el episcopado habrá de proceder de acuerdo con las autoridades civiles, pero es conveniente que el resultado final se concluya a nivel supremo, como tratado válido en Derecho internacional.

S. ALVAREZ-MENÉNDEZ: *De utraque potestate ordinis et iurisdictionis sive laicis sive feminis de iure condendo concedenda vel minus*. Amplio y muy docto estudio que acredita el buen hacer habitual en el autor. Las cuestiones que trata son: a) si los laicos y las mujeres son en el Derecho vigente sujeto activo de las dos potestades; b) Suponiendo que la respuesta es negativa, se pregunta por qué derecho, si divino o eclesiástico; c) Dando por supuesta que la inhabilidad de la mujer para la potestad de orden tiene sus raíces en el Derecho divino y la referente a la jurisdicción (para laicos y mujeres) se apoya en el Derecho positivo de la Iglesia, se pregunta si conviene suprimir o mitigar las restricciones vigentes que impiden el ejercicio de esas funciones a los laicos.

El tema está desarrollado en dos capítulos referentes uno al Derecho precodicial y otro a la disciplina del Código. Las conclusiones en las que desemboca la erudita disertación son las conocidas; los laicos no pueden tener poderes de jurisdicción por Derecho positivo, las mujeres están impedidas por Derecho divino para la *potestas sacra* del orden. Las razones hoy tan insistentemente alegadas en favor de la mujer y de los laicos no convencen al autor, el cual entiende que la disciplina actual en estos puntos no debe cambiarse. Debo advertir, sin embargo, que el autor matiza las conclusiones en términos que no es posible explicar aquí.

J. F. CASTAÑO: *De consecratione in saeculo tamquam nota membrorum Institutorum saecularium specifica*. Lo que se pretende en este artículo es profundizar en la visión de las dos notas de los Institutos seculares, la consagración y a la vez la secularidad. A estos dos temas se dedican las dos partes del estudio.

La consagración está radicada en el bautismo y completada por la profesión de los consejos evangélicos, profesión que es plena (holocausto), pero que no exige el voto en sentido propio y estricto, pues puede hacerse de otros modos.

La secularidad, que es nota característica de los Institutos, excluye el ser "religioso".

La vida y la actividad de los Institutos es secular y sólo se distingue de la de los laicos comunes en su consagración con especial sujeción a la autoridad de la Iglesia, a la cual se han entregado en ejercicio de apostolado. El autor explica que esta nota de plena secularidad es perfectamente compatible con la consagración estrictamente entendida y encaminada al servicio de Dios y de las almas.

D. M. HYNOS: *Leave of Absence and Vocational crises*. Además de la exclaustación, el CIC admite el permiso de ausencia de los religiosos en los términos del can. 606, § 2, cuyo alcance ha sido ampliado por recientes disposiciones de la Santa Sede, pero no para prueba de la vocación que es sin embargo un motivo muy actual.

Se hace un examen sucinto de la exclaustación y del permiso de ausencia, se examinan las opiniones de la doctrina y se dan sugerencias prácticas basadas en acuerdos entre la Religión y el religioso o religiosa que desean probar su vocación desligados de su comunidad.

J. F. CASTAÑO: *Nota bibliographica circa indissolubilitatis matrimonii actualissimam quaestionem*. En 38 páginas se recogen una muy amplia lista de títulos (libros y revistas) sobre: a) indisolubilidad; b) en la Sagrada Escritura; c) en el magisterio eclesiástico; d) en los Padres y autores clásicos; e) vínculo matrimonial e indisolubilidad; f) la potestad vicaria en el vínculo matrimonial. Las siglas caprichosas con que se designan las revistas hacen a veces muy difícil su identificación.

En el segundo de los títulos mencionados se contiene:

B. GANGOITI: *Error, nullatenus dolus, est causa directa nullitatis matrimonii*. En este título está encerrada la tesis. El dolo como tal es indiferente en orden a la validez del matrimonio; lo que influye en la validez es el error. Pero, ¿qué error? Y aquí el autor se aparta de la secular sistemática canónica centrada en el defecto de consentimiento y en la simulación. Apoyado en las premisas de la psicología tomista, afirma que todo error que afecta a la sustancia del acto o a los medios objetivamente necesarios para ejercitar los derechos matrimoniales hace nulo el matrimonio por derecho natural. El artículo se publicó en "Angelicum" en 1973. En esa fecha ya se conocía el plan de un canon nuevo sobre nulidad del matrimonio por error doloso. A mi parecer el autor no ha llegado a plantearse el problema real del dolo —semejante al del *metus*— y de las razones de equidad que aconsejan anular por ley positiva un matrimonio contraído por error doloso cuando ese error afecta a materia importante para la vida conyugal.

S. ALVAREZ-MENÉNDEZ: *De vetiti notione ac amotione in re matrimoniali*. El vetitum de este amplio trabajo (87 páginas) no es sólo el que se impone en algunas sentencias de nulidad de matrimonio ni el que puede imponer el Ordinario a un súbdito suyo por justa causa y temporalmente (c. 1039). El espacio dedicado en este estudio a esas especiales prohibiciones es escaso. El artículo viene a ser un estudio de los impedimentos matrimoniales y de su dispensa, escrito con la reconocida competencia del autor.

J. F. CASTAÑO: *Episcoporum potestas in matrimonium (impedimenta et forma)*. El tema de las dispensas matrimoniales se ha complicado notablemente con posterioridad al Concilio, pues a las normas codiciales que siguen en vigencia, se han añadido los documentos, dados *motu proprio*, "Pastorale munus", "De Episcoporum muneribus" y "Matrimonia mixta" en los que se otorgan a los Obispos una serie de facultades para dispensar en impedimentos canónicos y en la forma, y para conceder la sanación en la raíz. El P. Castaño, utilizando esos documentos y los cánones del CIC, da una lista clara y ordenada de las actuales facultades de que gozan los Obispos. Artículo muy útil.

R. MOYA: *La forma canónica del matrimonio en las misiones*. La ley de la forma canónica necesaria para la validez del matrimonio presenta dificultades en las misiones; esas dificultades dieron lugar a la forma extraordinaria extendida después al Derecho común. Pero no eso fue bastante para las necesidades de los países de misión. El P. Moya estudia en este artículo la forma canónica como derecho especial para las misiones después de la promulgación del CIC. Hay sobre el tema una abundante documentación de la Santa Sede en la que se resuelven los problemas de los países de misión, ya otorgando facultades de asistir al matrimonio a quienes por derecho común carecen de ellas, ya dispensando de la forma, o de los testigos o de uno de ellos. Además un decreto del S. Oficio de 1949 declaraba que en virtud de las causas excusantes podían valer los matrimonios contraídos con impedimento canónico o sin forma. El estudio da un panorama completo de las normas excepcionales dadas por la Santa Sede para los países de misión.

G. A. FREND: *The Nature and Bond of Marriage According to Albert the Great and Thomas Aquinas*. La exposición es objetiva, apoyada en los textos que se alegan no sólo en las notas, sino entreverados en el texto. Los temas son el matrimonio como realidad permanente; la esencia del matrimonio que es la unión o *coniunctio maritalis*; el papel del consentimiento y la cópula como acabamiento del matrimonio; la vida conyugal como totalidad en la unión; la indisolubilidad del matrimonio que se manifiesta en la ley natural y especialmente en la significación sacramental. En este punto el autor no se limita a exponer, sino que añade sus críticas a la doctrina que expone. Sostiene que la primera cópula conyugal no es bastante para la consumación del matrimonio, apuntado a la llamada consumación existencial (p. 234) y cierra sus notas conclusivas afirmando que las causas de separación reconocidas por la Iglesia valen igualmente para conceder el divorcio vincular completo.

TOMÁS G. BARBERENA

WILLIAM G. YOUNG: *Patriarch, Shah and Caliph*. Rawalpindi, Pakistán, Christian Study Centre, 1974; XIII+222 pp.

En el título mismo queda bien fijado el contenido de la obra: Patriarca, Shah y Califa. Se trata de la Iglesia cristiana, como minoría confesional religiosa dentro de un Estado pagano primero, zoroástrico más concretamente, dirigido por el Shah (Persia-Mesopotamia), y luego mahometano, bajo dominio de sus Califas. Un subtítulo quiere precisar más: Un estudio sobre las relaciones de la Iglesia del Este con el Imperio Sasánida (Persia) y con los primitivos Califas hasta el año 820. Para el estudio se funda sobre todo en fuentes siríacas, no originales, sino traducidas al inglés, francés o latín. Habla de la Iglesia del Este: hay que entenderlo bien. No se trata de la Iglesia Oriental Bizantina, sino precisamente de la primitiva Iglesia de Persia, luego Nestoriana o Caldea, que era realmente oriental en su ubicación geográfica con respecto a la bizantina y mucho más a la Romana, ambas occidentales con respecto a la Iglesia Persa. Más aún, cuando los autores contemporáneos hablan de estas dos Iglesias occidentales, suelen identificarlas a ambas; y tras la caída del Imperio Romano de Occidente, a veces hablan de la propia Iglesia Bizantina como Iglesia Romana, pues seguía en pie el Imperio Romano de Oriente. Para los nestorianos, todos los demás cristianos eran de Occidente.

Este estudio tiene para el autor una proyección que puede tener sus consecuencias prácticas. El es misionero —luego obispo— no católico como veremos— en Pakistán, Estado mahometano en su inmensa mayoría, y donde queda incrustada su Iglesia (escocesa-anglicana, y lo mismo podríamos decir de la católica), como una pequeña

minoría religiosa; pues bien, es una situación análoga a la primitiva Iglesia oriental como minoritaria dentro de un Estado pagano zoroástrico bajo los Shahs Sasánidas, y dentro de un Estado musulmán bajo los primeros Califas. El autor es natural de Escocia, donde recibió su primera formación, especializada en Historia, y donde recibió sus correspondientes grados académicos, respectivamente en 1940, 1959 y 1974, en la Universidad de Glasgow, en su sección de Historia Eclesiástica. Fue ordenado Ministro de la Iglesia de Escocia, y desde 1947 actúa como Misionero en el Pakistán. De 1966 a 1969 fue profesor de Historia de la Iglesia en el Seminario Teológico de Gujranwala, y en 1970 era designado Obispo de Sialkot, de la Iglesia del Pakistán. Sialkot es precisamente donde firma su obra en abril de 1974.

Siguen aún en la oscuridad los primeros orígenes del Cristianismo entre los Parthos, aunque sí puede afirmarse que la evangelización de esta comarca se había iniciado ya antes de la caída del Imperio de los Parthos, y de la entronización de la dinastía Sasánida en el 226. Su evangelización procedía de Edessa, por lo que marchan tan unidas en estos tiempos las Iglesias actuales de Persia y Mesopotamia (Irán e Iraq). La dinastía sasánida perduró del 226 al 651, y el Cristianismo, llamémosle persa, de aquella época hubo de estar sometido a dos grandes acontecimientos históricos: una guerra casi ininterrumpida con romanos y bizantinos (que eran cristianos), y luego la adopción del zoroastrismo como religión del Estado. Ambos hechos históricos habían de influir en la paulatina separación de esta Iglesia del resto del Cristianismo "occidental", dando origen a la futura Iglesia nestoriana; y en las repetidas y sangrientas persecuciones por parte de algunos de los Shahs. En sus primeros tiempos había, sí, algunos obispados, pero eran generalmente autónomos e independientes, hasta que se llegó a una primera reorganización eclesial en torno al de Seleucia-Cesifonte, a fines del siglo III. Fecha clave en esta Iglesia es la del 410, año del Sínodo de Seleucia, con asistencia de unos 40 obispos, que reorganizaba toda su jerarquía bajo el llamado Catholicos (equivalente a Patriarca de otras Iglesias). Unos años después, a partir del 424, se iniciaría una progresiva separación del Cristianismo de Occidente, dando así origen a la ulterior Iglesia nestoriana. Así vivió, entre cismas internos y persecuciones sangrientas externas, durante todo el período sasánida. Luego, a partir del 651 entraba una nueva dinastía, la de los Omeyyas, ésta ya musulmana, como consecuencia de la conquista árabe de toda la región de Persia. Una segunda etapa comenzaría bajo la dinastía Abásida, hasta el 820, año hasta el que extiende nuestro autor el presente estudio. Tengamos en cuenta que en el 750 el Califato de Damasco (Siria) era trasladado a Bagdad. Es verdad que no pocos nestorianos iban a pasarse al Islamismo, pero como contrapartida, iban ganándose otros, por la acción misionera nestoriana en el lejano Oriente, incluídas la India, el corazón del Asia, y la misma China.

A la luz de esta perspectiva histórica podemos ya encuadrar perfectamente el estudio de nuestro autor, que queda incluido dentro de estos capítulos: 1) Introducción (muy breve). 2) El Cristianismo persa antes del año 410: Magos y Zoroastrismo, Cristianismo en el Imperio Partho, sus primeros años bajo los Sasánidas, y persecución de Sapor II. 3) El gran Sínodo de Seleucia del año 410. 4) Expansión y organización desde el 225 al 820. 5) Bajo los Shahs Sasánidas (410-630): Iglesia y Estado hasta el 540, Mar Aba el Grande y Khosroes I, e Iglesia y Estado hasta el 630. 6) Invasión árabe: los Arabes y el Islam, y dos grandes personalidades cristianas de esa época, el Catholicos Ishu-Yab III y el monje Juan de Penek. 7) Bajo los primeros Califas (650-820), con estudio particular del Obispo Tomás de Marga y del Patriarca Timoteo I. En el capítulo 8) saca unas conclusiones prácticas, y sobre todo, hace sus aplicaciones a las Iglesias minoritarias —recordemos a la cristiana del Pakistán—. Siguen varios apéndices y mapas.

Tal es el estudio de W. Young, que dedica muy particularmente a cuantos están interesados en la vida de la Iglesia en el Medio Oriente durante los primeros tiempos del régimen mahometano.

ANGEL SANTOS HERNÁNDEZ, S. J.

JOSÉ LUIS VILLAR PALASÍ: *La interpretación y los apotegmas juridico-lógicos*. Madrid, Tecnos, 1975; 270 pp.

La interpretación del Derecho está siendo repensada según nuevas perspectivas (lingüísticas, estructurales, etc.) desde hace años, poniéndose de manifiesto la complejísima tarea que encierra el razonamiento jurídico y la aplicación del Derecho. Villar Palasí se enfrenta con el problema de la interpretación en un estudio de intención esclarecedora y de alcance realista, en el que se ocupa de algunas cuestiones selectas.

Comienza el autor exponiendo algunos rasgos de la problemática general de la interpretación (relación norma-hechos, su carácter paradójico, adecuación a la realidad social, relaciones con el poder, influjo de las ideologías, modelos operativos, etc.), aplicando después ideas del estructuralismo y de los conjuntos para explicar la sistemática e interconexión de las normas de un ordenamiento jurídico (estructuras, subestructuras, conjuntos, subconjuntos, clases y grupos normativos), para destacar la importancia y complejidad de la conexión, especialmente en el campo del Derecho administrativo.

En el capítulo tercero aborda algunos puntos más concretos del problema interpretativo. Estudia los diversos tipos de lagunas de la ley y los distintos sistemas para integrar el Derecho, analizando ampliamente el apotegma "in claris non fit interpretatio" (con los problemas lingüísticos que puede encerrar la aparente claridad de los términos de la norma), haciendo una óptima síntesis histórica y doctrinal de lo que es "claro" en el terreno de los hechos, de lo notorio con notoriedad de hecho o de derecho y su función en el campo jurídico.

Los dos últimos capítulos están íntimamente relacionados. En el primero de ellos expone los rasgos característicos de los principios generales del Derecho, en un intento de mostrar su diferencia de contenido en relación con las máximas y apotegmas jurídicos, que aparecen mezclados e indiferenciados en los repertorios o colecciones de "Regulae Iuris". El segundo, el más amplio de la obra, trata de los argumentos lógico-formales y los apotegmas lógico-decisionales, estudiando, fundamentalmente, la analogía y las figuras afines, los argumentos analógicos más usuales (*a simile*, *e silentio*, *a fortiori*, *a pari*, *ad absurdum*, y el paralelismo), poniendo de manifiesto las limitaciones que tiene la lógica jurídica en la interpretación y aplicación del Derecho.

La obra abunda en agudas e interesantes sugerencias, y va acompañada de una buena selección bibliográfica.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

LUIS MARTÍNEZ SISTACH: *El derecho de asociación en la Iglesia*. Colectanea San Paciano, n. 19. Barcelona, Herder, 1973; 320 pp.

La presente obra, tesis doctoral en la Facultad de Derecho de la Universidad Lateranense de Roma, aborda un tema de indiscutible actualidad. Actualidad en la sociedad civil, testigo de una creciente "socialización" de todas las dimensiones de su

existencia; actualidad en la Iglesia, condicionada por su propio momento histórico y en la que el Concilio ha abierto nuevas y esperanzadoras perspectivas.

El autor ha delimitado claramente su campo de trabajo: fundamento y naturaleza del derecho de asociación. Más allá, por tanto, del comentario a la legislación canónica o de la exposición y finalidades de las asociaciones eclesiales en concreto.

La estructura de la obra es lineal. En su primera parte estudia el derecho de asociación en la sociedad civil, dentro de la dialéctica persona-sociedad. No pretende la originalidad, sino la síntesis clara de la doctrina común a los autores que siguen una filosofía personalista, como preámbulo para la segunda parte en la que desarrolla el tema central de la obra: el derecho de asociación en la Iglesia.

Partiendo de la naturaleza social de los miembros del pueblo de Dios, presenta con todo detenimiento, en sus múltiples raíces, el derecho de asociación de los bautizados como auténtico derecho fundamental de la persona; para precisar todavía más en los dos capítulos siguientes: es un derecho fundamental de la persona humana que no experimenta singulares mutaciones por el hecho de que haya de ejercerse en la sociedad eclesial, pero que la autoridad jerárquica es lógico que regule en su ejercicio para situarlo coherentemente dentro de las exigencias del bien común eclesial y en armonía con los restantes miembros de la Iglesia. La misma jerarquía no puede proceder según capricho o preferencias personales, sino de acuerdo con los principios socio-eclesiales del bien común y de la subsidiariedad. Más aún, sin pretensiones de inmutabilidad, puesto que existen aspectos en las premisas fundantes de este derecho sometidos a mutaciones temporales y espaciales, que impondrán una periódica revisión de las normas que regulan su ejercicio.

Una prueba concreta del desgaste del tiempo en la disciplina concreta la encontramos en el último, largo, capítulo de la obra: el derecho de asociación de los bautizados en el decurso de la legislación eclesial. Desde las primeras comunidades cristianas hasta las últimas determinaciones del Concilio Vaticano II, especialmente en el Decreto *Apostolicam Actuositatem*.

Cierra la obra un doble apéndice documental en el que recoge tanto la declaración universal de los Derechos humanos proclamada en 1948 por la Asamblea General de la ONU como los enunciados relativos a esta materia en las Constituciones de los Estados modernos.

Estamos ante un trabajo serio, bien trabado, muy especulativo, pero que en determinados momentos nos habría gustado más cercano a la realidad de cada día. ¿Se pueden considerar definitivamente superados los riesgos de que esas asociaciones se conviertan en reductos de ideas desviadas —por integrismo o por progresismo— o en promotores de finalidades extrañas a la misión de la Iglesia pese a las apariencias de asociación eclesial? En ese caso habría que acentuar un poco más la función reguladora de la autoridad competente y sus posibles cauces. La exposición histórica, pese a ofrecer datos sugestivos, necesariamente ha de ser apresurada, ya que por sí sola merecería una tesis.

En algún momento nos parece descubrir una cierta tensión entre pasajes en los que dice que el CIC reconoce y promueve el ejercicio del derecho de asociación de los fieles y otros en los que se afirma que el CIC aplica el principio de “concesión” y no el de simple reconocimiento. Y aun una cierta ambigüedad en la consideración de asociaciones *civiles* con finalidad caritativa, a veces alabadas por la Iglesia pero no sometidas al CIC, y asociaciones *eclesiales* regidas por el can. 686.

Por último nos hubiera gustado ver expuesta la relación entre asociación y personalidad jurídica, dado que esas asociaciones son sujeto de algunos derechos por su

propia naturaleza. ¿Qué pensar entonces del can. 99, donde sólo existe el sistema de concesión?

Estas observaciones nada quieren restar al valor de una obra que demuestra una singular madurez de su autor y una notable aptitud para los trabajos de investigación.

JULIO MANZANARES

GOMMAIRE J. VAN DEN BROECK, O. Praem.: *Où en est la législation canonique aujourd'hui? La législation canonique concernant les Instituts religieux. Canon 487-672*. Roma, 1975; 170 pp.

En nuestros primeros pasos por la historia del Derecho eclesiástico nos extrañaba bastante la dificultad que tuvieron los estudiosos de lejanas épocas para conocer cuál era el Derecho vigente y suscitaba nuestra inocente hilaridad el título que adoptaban algunos canonistas para anunciar sus obras: *Concordancia discordantium canonum, De extravagantibus* (y había dos colecciones de leyes extravagantes: las *Comunes* y las *de Juan XXII*); etc.

Algo parecido sucede en la actualidad. ¿Cuál es la legislación canónica hoy vigente? ¿Dónde podemos encontrar de forma clara, precisa y completa las leyes que vagan fuera del Código de Derecho Canónico?

Durante los diez últimos años nos ha tocado vivir en un período legal que podemos llamar *constituyente*. Y no es fácil —ni aun para los especialistas en Derecho— saber qué cánones fueron abrogados, cuáles reformados, cuántos continúan vigentes, y qué nuevas leyes se han promulgado por la Iglesia. Y esto es válido para cualquiera de las muchas instituciones de que consta la legislación eclesiástica.

En España contamos —para obviar esas dificultades— con la ayuda valiosísima de los profesores salmantinos que han publicado en la BAC un Derecho *posconciliar*, además de las notas y apéndices que introdujeron en el código *bilingüe*.

El libro que ahora reseñamos se ocupa exclusivamente de exponer el derecho que atañe a los religiosos y religiosas. Tiene, pues, en cuenta las muchas innovaciones que se han producido durante los dos últimos lustros, y resulta un intento muy bien logrado de sistematización de todos los cánones desde el 487 al 672 tal cual hoy están vigentes. Para conseguirlo, el autor ha sabido extraer la sustancia legal y dispositiva de cincuenta documentos pontificios sobre la materia (cf. pp. 160-162) y se benefició de la ayuda que le prestaron varios cientos de artículos publicados en distintas revistas por acreditados maestros (que se citan desde la p. 136 a la 159). Cierra este libro un breve —pero provechoso— índice alfabético (pp. 163-170).

El religioso premonstratense que con tanto esfuerzo y competencia ha escrito este libro merece el más sincero agradecimiento de parte de los canonistas y particularmente de todos los que pertenecen a los institutos canónicos de perfección.

ARTURO ALONSO LOBO, O. P.

Los Consejos Evangélicos en la tradición monástica. "Studia Silensia" I. XIV Semana de Estudios Monásticos, Silos 1973, Centenario de la muerte de Santo Domingo de Silos. Santo Domingo de Silos, Abadía, 1975; 422 pp.

El tema elegido para esta Semana de Estudios Monásticos es interesante, pues es indudable que la "conversatio morum" monástica tiene una riqueza de contenido mucho mayor que el reducido esquema de los tres votos religiosos clásicos. Los estudios muestran que la más sana tradición monástica ha sido sensible al sentido

profundo y amplio de la “*conversatio morum*”, aunque en ciertos momentos los monjes no hayan podido evitar el influjo doctrinal y legal de los tres votos.

Con excepción de dos trabajos —uno dedicado al voto mercedario de dar la vida por los cautivos y su actual sentido, y otro referente a los tres consejos en los Hermanos de Jesús— el resto de ellos se centra en el estudio de la vida monástica. Siguiendo un orden cronológico, el primer trabajo estudia los consejos en la Regula Magistri y en la de San Benito, comparándolas con la de San Agustín. Dentro del monacato visigótico o prebenedictino, el profesor Linage Conde analiza las normas sobre pobreza, castidad y obediencia contenidas en las Reglas de San Isidoro y San Fructuoso, y en la “*Regula Communis*”, y Pérez de Urbel explica el sentido del pacto o compromiso de los monjes prebenedictinos y nos da una visión certera del complejo mundo de los monjes serabaitas. Sendos estudios se ocupan de la poca originalidad de la práctica de los consejos en Cluny, de la doctrina y práctica de los tres consejos en las Congregaciones monásticas de San Bernardo de Castilla, de San Mauro, de la cisterciense de la Corona de Aragón y del pensamiento de Dom Guéranger.

De la estabilidad monacal se ocupan dos trabajos: uno se refiere al origen del extraño voto de clausura del monasterio de S. Benito de Valladolid y de la Congregación de este nombre, y otro recoge una polémica del siglo XIX sobre las implicaciones de dicho voto en el caso de tránsito a otro monasterio.

Además de otros artículos menos centrados en el tema de la Semana —como el referente a la vida y vicisitudes de los exclaustrados de Silos, o el poco afortunado dedicado al Zen y a los votos monásticos— el resto de los trabajos se ocupa de la vida monástica en la actualidad: la dependencia que muchas instituciones monásticas tienen del ambiente cultural (Jean Leclercq), los requisitos y valores de una auténtica comunidad fundada en la fe y en el Espíritu (Ildefonso M.^a Gómez), una encuesta sobre la vida monástica hoy, los valores monásticos en el mundo actual (J. Beyer), y una interesante reflexión sobre la aplicación de la Instrucción “*Renovationis causam*” a la vida monástica.

El volumen es interesante, aunque hay que notar que lo que menos interés despierta es precisamente la doctrina sobre los consejos evangélicos —pues apenas encierra originalidad teórica o ascético-mística—, teniendo mayor atractivo los datos que ofrece sobre la práctica de los mismos, y la problemática que refleja de los esfuerzos por mantener la identidad de la vida monástica en la actual época de crisis y ensayos.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

SIGHARD KLEINER: *Dieu premier servi. Entretiens spirituels sur la Règle de S. Benoit*. París, Tequi, 1974; 372 pp.

El autor es el abad general de la Orden del Cister. Su intento no es científico, sino espiritual: trata de comentar la Regla de San Benito. Según confiesa al comienzo está convencido del valor actual de la Regla: “Sea suficiente recordar que la Iglesia coloca esta Regla hasta nuestros días entre los libros más fecundos en efectos saludables, reconociendo también que para millares de monjes y de fieles de orientación espiritual benedictina es la norma práctica y concreta de la vida cristiana”. El conocimiento que él tiene de la Regla es exhaustivo. A cada momento evoca los lugares paralelos, la enlaza con la Escritura y los Santos Padres e ilustra de manera muy profunda su contenido. El libro está escrito en un estilo sencillo, pues tiene su origen en conferencias espirituales.

De este profundo dominio de la materia surge el que el libro pueda ser útil también para los canonistas en todo aquello que hace relación al régimen monástico (el abad y sus coadjutores), la comunidad, las observancias, el papel de los sacerdotes, etc.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

W. R. THOMSON: *Friars in the Cathedral. The First Franciscan Bishops 1226-1261*. Studies and Texts 33. Toronto, Pontifical Institute of Mediaeval Studies, 1975; 320 pp., 2 planos.

Según Tomás de Celano, tanto San Francisco de Asís como Santo Domingo de Guzmán manifestaron deseos inequívocos de que los miembros de las órdenes por ellos fundadas no optasen a los altos cargos eclesiásticos, sino que edificasen al pueblo con la práctica de las virtudes evangélicas. ¿Cómo se explica entonces que entre 1226 y 1261 se registran más de medio centenar de obispos franciscanos por toda Europa? A este interrogante intenta responder el autor, en el primer capítulo de la presente obra, poniendo de relieve las circunstancias de iure y de facto que impulsaron a los papas a esta movilización de los religiosos como obispos, arzobispos, legados pontificios, colectores de cruzadas, inquisidores, profesores en las universidades, etc. Pese a los *caveat* que se contienen en la mente y en la Regla de un San Francisco, el hecho fue que el papado echó mano de los mendicantes, no precisamente para puestos rutinarios, sino para aquellos lugares de la cristiandad medieval que revestían mayor dificultad e interés desde el punto de vista de los papas: lucha contra los Hohenstaufen, represión de la herejía, puestos fronterizos con los moros, organización de la cruzada, la universidad, etc. El criterio determinante de esta opción pontificia fue la fidelidad a Roma y la aceptación de sus consignas, circunstancia que se daba generalmente en los mendicantes en un grado mucho más elevado que en el clero secular. Después de un capítulo introductorio, en el que se expone la temática indicada, en el resto de la obra se estudia, país por país, los casos en que hubo franciscanos al frente de sedes episcopales, subrayando la problemática de cada caso. Un último capítulo está dedicado a una especie de biografía colectiva de los obispos franciscanos que rigieron alguna diócesis desde 1226 a 1261. En un interesante y extenso apéndice se concentran los materiales biobibliográficos sobre cada uno de estos personajes. La utilidad de esta obra no radica solamente en las cuestiones de detalle, sino que también servirá para una mejor comprensión de la cristiandad medieval en las zonas más en punta y dentro del área cronológica que corre desde la muerte de San Francisco (1226) hasta la de Alejandro IV (1261).

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

GUERRINO PELLICCIA, GIANCARLO ROCCA y otros: *Dizionario degli Istituti di Perfezione*. Vol. II: *Cambiagio-Conventualesimo*. Roma, Edizioni Paoline, 1975; XXVI pp. + 1726 cols.

De este nuevo volumen habría que repetir cuanto dijimos en nuestra reseña del anterior¹. Con idénticas características se estudian todos los temas, cumpliéndose ya la promesa en uno de los artículos, el referente a los cartujos, de añadir al estudio enviado por un miembro de la Orden, observaciones hechas por alguien de fuera de ella (cols. 782-838). Notemos de paso el interés que en este artículo presenta el estudio

¹ "Revista Española de Derecho Canónico" 30 (1974) 611-612.

de la figura jurídica del "Desierto", ámbito territorial que sin ser propiedad de la Cartuja, queda sin embargo sometido a un peculiar estatuto (régimen de propiedad, permanencia de mujeres, posibilidad de paseos, etc.). Otros muchos artículos presentan también interés para el jurista. Tal por ejemplo el estudio que se hace del régimen jurídico de los Institutos religiosos en el Canadá (20-22); *capitolo* que es estudiado en general y concretamente en el especial de después del Concilio (166-176; 179-184); *carismi*, tema delicado que se estudia con gran realismo y equilibrio (299-315); *casa religiosa* (625-630) y *convento* (1697-1703), muy completos; *castità* (644-678) y *celibato* (738-744) que constituyen un tratado muy completo, en el que junto a los aspectos ascético y jurídico, se estudia también, con excelente criterio, el psicológico; este mismo aspecto psicológico acompaña al estudio amplio que se hace de la *clausura* (1166-1183); como era de esperar es amplísimo, equivale a un libro, el estudio de la *Compagnia di Gesù* (1262-1343), en el que se hacen amplias referencias a las novedades y vicisitudes jurídicas que supuso; bajo la voz *Congregación* encontramos un estudio de las monásticas (1551-1553) y uno particularmente importante de las religiosas (1560-1561) completado con otro sobre las seculares (1586-1587); destaca por su interés actual el estudio de los *coniugi religiosi* (1597-1601), sobre los que se hacen observaciones muy razonadas; destaquemos finalmente *consigli evangelici*, artículo muy importante, que constituye un verdadero tratado (1630-1685).

Repetimos nuestra felicitación; nuestra admiración por el trabajo que supone y la utilidad que ofrecerá esta obra y nuestro deseo de que siga publicándose rápidamente con la misma belleza tipográfica de estos dos volúmenes.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

GUERRINO PELLICCIA, GIANCARLO ROCCA y otros: *Dizionario degli Istituti di Perfezione*. Vol. III: *Conventuali-Figlie di Santa Rita*. Roma, Edizioni Paoline, 1976.

Ya tuvimos ocasión de presentar esta obra excepcional a nuestros lectores y nos remitimos a lo que allí dijimos respecto a su interés, criterios de elaboración, presentación material, etc.¹ Ciñéndonos a este tercer volumen diremos que las características son idénticas a las de los dos anteriores, siendo una de las notas más gratas esta perseverancia en la presentación y orientación general de la obra.

Por lo que al Derecho canónico se refiere destacaremos los artículos *Dimissione* (cols. 505-517), *Dispensa* (cols. 719-726), *Documenti Pontificii di approvazione* (751-777), *Dote* (967-972), *Elezioni* (1080-1094), *Esclaustrazione* (1271-1281), *Esenzione* (1287-1306), *Evoluzioni degli ordini religiosi* (1353-1369), *Facoltà e privilegi* (1378-1385), *Federazioni di monasteri* (1433-1438)... Buena parte de ellos están redactados por el canonista español Jacinto Fernández, C. M., cuyos amplios conocimientos son notorios para los lectores de esta revista por sus colaboraciones.

Pero hay un grupo de artículos que merecen destacarse netamente. Son los que se refieren al tema del Derecho. Ocupan en conjunto desde la columna 547 a la 699 y habida cuenta del tipo de letra empleado constituyen un verdadero libro: Derecho eclesiástico en general, carolingio, francés, italiano, misionero, romano; Derecho litúrgico de los religiosos; Derecho monástico; Derecho de los religiosos; Derecho religioso comparado; Derecho misionero; Derecho y vida religiosa en los orientales unidos. Los artículos están magistralmente trabajados por sus distintos autores. Un tanto caprichoso nos ha parecido restringir el estudio del Derecho eclesiástico a

¹ "Revista Española de Derecho Canónico" 30 (1974) 611-612.

Francia y a Italia. Creemos que otras naciones podrían también haber aportado algo y que habría sido preferible una visión de conjunto en toda la Iglesia. Pero lo que más nos ha llamado la atención, sin embargo, es la ausencia de toda referencia a la evangelización de la América española al hablar del Derecho misionero. No creemos que haya habido en toda la historia de la Iglesia un caso como el de la América española donde centenares de circunscripciones eclesiásticas deben su origen a la labor de los religiosos que para ello consiguieron un estatuto especial sumamente digno de estudio y del que ignoramos por qué se ha prescindido tan en absoluto.

Aunque marginales respecto al Derecho canónico propiamente dicho, creemos que presentan gran interés para los canonistas algunos artículos como el de *Economía* (cols. 1011-1049), *Emanzipazione della donna* (cols. 1124-1127) y *Fenomenologia della vita religiosa* (cols. 1451 a 1478). En efecto, en el fondo de los fenómenos estudiados en estos tres artículos radica la explicación de no pocas de las modificaciones que ha ido tomando el Derecho de religiosos precediendo a veces y siguiendo otras veces lo que venía ocurriendo en la vida religiosa misma.

Puede asegurarse que este diccionario marca una época en la materia por él estudiada y que en lo sucesivo no se podrá prescindir de él a la hora de escribir sobre temas que se refieran a los Institutos de perfección. Hay que desear que el ritmo de aparición de los volúmenes no disminuya, sino que aumente de manera que cuanto antes podamos tener la obra completa.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

IVÁN RESTREPO: *Taizé*. Salamanca, Sígueme, 1975; 478 pp.

La bibliografía sobre la comunidad reformada de Taizé queda notablemente enriquecida con este amplio estudio de Restrepo, quien ha tenido la oportunidad de convivir amplia y profundamente con el Prior y los hermanos de Taizé, a la vez que ha reflexionado con agudo sentido teológico sobre la vocación, vida y actividades de la ya famosa comunidad reformada.

La obra de Restrepo comienza con un esbozo de la personalidad del Prior, Roger Schutz, su ambiente familiar y el despertar de su vocación, seguido de una síntesis histórica de la comunidad desde su fundación hasta 1970, destacando sus principales etapas, dificultades y progresos. En ambos estudios el autor maneja datos de primera mano conseguidos en diversas conversaciones de Roger Schutz. Esta parte introductoria se cierra con unas indicaciones sobre las fuentes utilizadas, el método a seguir y el plan de la obra.

La segunda parte de la obra, a partir de las ideas de Roger Schutz sobre la vida monástica y la disciplina espiritual, está dedicada al estudio, sucesivamente, de la oración, la evolución del pensamiento de la comunidad sobre el carácter definitivo de los compromisos que han de adquirir sus miembros, el sentido y razón de ser del celibato, el alcance de la comunidad de bienes, la aceptación y funciones de la autoridad y el sentido de la correspondiente obediencia, y los rasgos de la vida comunitaria. Cada uno de estos temas es tratado con gran amplitud, reflejándose en ellos los puntos clave de la teología de la Reforma, a la que en general es muy fiel el pensamiento y la estructura de la comunidad de Taizé, aunque en algún caso concreto no duda en apartarse o reinterpretar el pensamiento de los grandes reformadores.

Toda la obra pone de manifiesto la originalidad de esta comunidad monástica dentro del ámbito religioso de la Reforma, su acercamiento o convergencia con el catolicismo, que casi siempre tiene un carácter puramente material, y la preocupación

ecuménica, en la que queda de manifiesto toda la carga de signo y de llamada a la unidad que hay en la vida y obra de Roger Schutz y en la comunidad de Taizé. La obra de Restrepo es de excepcional interés para todos aquellos que se interesan por los problemas de la vida religiosa y su renovación.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

P. G. CARON: *I poteri giuridici del laicato nella Chiesa primitiva*, 2 ed. Milán, Ed. A. Giuffrè, 1975; IV+270 pp.

El presente libro, al que la actualidad e interés del tema proporcionaron ya dos ediciones (primera ed.: Milán 1948), se mueve en un doble nivel temático y cronológico: los poderes del laicado hoy y en la primitiva Iglesia. Como es sabido, las características del laicado en los primeros siglos presentan características que contrastan con el papel de los laicos en la Iglesia a partir del s. XI. Estos matices contrastantes podrían condensarse en dos fundamentales: una menor diferenciación entre clérigos y laicos y una mayor participación de estos últimos en la vida eclesial en la primitiva Iglesia en comparación con la Iglesia a partir de la reforma gregoriana del s. XI. El autor trata de poner de relieve este papel de los laicos de la primitiva Iglesia con respecto a la triple potestad de magisterio, orden y jurisdicción, proyectando todo esto sobre el trasfondo del Concilio Vaticano II, que, como es sabido, subraya especialmente la misión de los laicos en la Iglesia.

La comparación de dos épocas tan lejanas y dispares no es tarea fácil. Ni la terminología, ni el entorno histórico, ni las categorías conceptuales coinciden. Existe un cierto riesgo de que esta clase de trabajos concluyan en algo híbrido. Interrogar los textos de los primeros siglos sobre problemas que se vinieron a plantear mucho después, resulta siempre expuesto. ¿Hasta qué punto ciertos textos representan el sentir de la gran Iglesia o, por el contrario, reflejan simples localismos o pareceres individuales? A mi modesto entender, el presente libro no supera satisfactoriamente todo este interrogatorio, sino que cae con frecuencia en los escollos apuntados. Añádase que la información sobre las fuentes de la primitiva Iglesia es realmente anticuada. La incorporación de los resultados de la investigación moderna se detiene generalmente hace varios decenios. Esto explica el que el lector se encuentre con afirmaciones como la que supone que las *Constituciones Apostólicas* puedan atribuirse a Clemente Romano (p. 84). La exégesis que se hace de los textos es excesivamente expeditiva y confiada, dando por buenas interpretaciones que se enfrentan con otras científicamente más plausibles. El lector que desee una visión de conjunto actualizada sobre el laicado de la primitiva Iglesia, no la encontrará ciertamente en este libro, sino que deberá consultar obras como la de Jean Dauvillier, *Les Temps Apostoliques* (París 1970) 337-462. El desarrollo de esta temática en su vertiente actual aparece también algo envejecido, sin que esto se remedie con alguna cita esporádica de publicaciones recientes.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

F. DEDEK JOHN: *Titius and Bertha Ride Again: Contemporary Moral Cases*. New York-London, Sheed and Ward, Inc.; 160 pp.

Casos sobre temas de actualidad; interesantes por la materia de que tratan y, además, por el equilibrio que se echa de ver en las soluciones prácticas y, hasta por la perspectiva de futuro en detalles interesantes que afloran en el estudio de cada tema.

Véanse algunos puntos que se tocan en este pequeño libro de unas 160 enjundiosas

páginas: *vasectomía y fecundación artificial; el fuero interno y la invalidez del matrimonio; el bautismo de los niños y los católicos laxos; la homosexualidad; la misa dominical; tasas e impuestos; obligaciones clericales: el celibato y el breviario, etc.*

No es extraño que, tratándose de temas sujetos a discusión, al menos en cuanto a aspectos suyos secundarios, no sean aceptables las respuestas que aquí se dan, para todos y en todos los pormenores que se tocan de propósito o de pasada. Sin embargo, no se encuentra nada *no aceptable* en sí o que, cuando menos, no lleve el aval autorizado de moralistas de reconocida competencia y moderación en el tratamiento y solución de las cuestiones que aquí se consideran.

ANTONIO PEINADOR, c.m.f.

EDUARDO LÓPEZ AZPITARTE: *Sexualidad y matrimonio, hoy. Reflexiones para una fundamentación ética*. Santander, Sal Terrae, 1975; 364 pp.

Se tratan en este volumen de 364 páginas temas de palpitante actualidad, como el del *significado de la sexualidad humana, el de la masturbación, de la homosexualidad, las relaciones prematrimoniales, la regulación de nacimientos, la "Humanae vitae", la indisolubilidad del matrimonio*. El "puede imprimirse" de la Orden y de la diócesis de Granada, de cuya *Facultad teológica* es Profesor de Moral el autor, está justificado plenamente, sin la menor reticencia.

Pueden discutirse algunas cosas con que se encuentra uno, dando ocasión para pensar en una como preocupación latente, o no tan latente, de no aparecer demasiado *tradicional*, ahora que, en ciertos ambientes, parece estar de moda el no dar demasiada importancia a *condenas* que no tendrían en cuenta que "una cosa es el contenido objetivo de la revelación y otra cosa la expresión o formulación de la misma; una cosa es la fe y otra la cultura", como se ha escrito en algún boletín diocesano. Pero ¿es que las formulaciones dogmáticas pueden estar condicionadas por el tiempo y por los cambios culturales?

Y así, no se acaba de entender, por ejemplo, lo que en la página 33 leemos: "Ya hemos apuntado con anterioridad que hoy, gracias a Dios, aunque nos resulte más difícil, no basta la repetición de unas normas por muy verdaderas que sean, si no se sabe revelar al mismo tiempo el valor encerrado en ellas. La imposición autoritaria de unas normas éticas no ayuda para crear una transparencia psicológica y, en la práctica, creo que ha pasado el tiempo de soñar con la posibilidad de una sumisión infantilizada. La gente tiene derecho, repito, a saber el porqué de lo mandado como imperativo moral..."

Pero ¿qué gente? La gente, sin más, ¿está capacitada para proponerse estas cuestiones?... "una moral, afirma contundentemente, como la presente en nuestros manuales de teología, no pueda (pueda) ya elaborarse".

Esto es, con todos los perdones, un puro fantasear, porque en esos *manuales de teología*, se razona cuanto se puede razonar y *para quienes* se puede razonar. O ¿es que, de la noche a la mañana, dejamos de ser pobres *inmaduros* para convertirnos *todos* en *gente madura*?

Esta preocupación, algo obsesiva, de *modernidad* es, en bastantes de la hora post-conciliar, muy fácil de advertir.

"El principio básico de la *no parvedad de materia* resulta ya para muchos de un rigorismo excesivo y poco fundamentado", p. 120. Habla, como se habrá advertido, de los pecados de sexualidad. Otra afirmación gratuita, que no tiene bien en cuenta la distinción, que siempre se ha supuesto, entre lo *subjetivo* y lo *objetivo* del pecado,

como *acto*. Y el *descubrimiento* a que se alude en la nota (36) de la página 142, no supone que se haya dado, o se esté dando, un cambio de mentalidad respecto a la importancia que dar, en el terreno moral, al pecado de la masturbación, o, si se quiere, a la *masturbación a secas*.

La homosexualidad y las relaciones prematrimoniales son también estudiadas en dos de los apartados de este libro, con detención y objetividad. Interesante, así mismo, cuanto se escribe en los capítulos dedicados a la regulación de nacimientos, a las tesis de la "Humanæ vitæ", a la cuestión de la indisolubilidad matrimonial.

En resumen, vale la pena el libro y el examen reposado de todo lo que en él se contiene. Si la bibliografía no es exhaustiva, es más que suficiente para los no especializados. "Por ello, leemos en la *Presentación*, hemos seleccionado, entre la abundante bibliografía, la que resulta más asequible al público español y no hemos omitido el aparato crítico de las notas para una mayor profundización de los diferentes temas".

ANTONIO PEINADOR, c.m.f.

J. GARCÍA - J. M.^a DÍEZ - O. DOMÍNGUEZ: *Los matrimonios mixtos en España*. Madrid, PPC, 1975; 264 pp.

Es éste un libro eminentemente práctico. Como dice Mons. Briva en la presentación "hay pequeñas células sociales y grandes realidades interpersonales, como el matrimonio, que nos revelan la inmediatez del drama de la división de los cristianos y de la existencia de distintas religiones. Ya no se trata de una cuestión teórica o de un panorama lejano. Es un caso concreto en el acontecer de unas vidas personales, e individuales por consiguiente, en el que una tragedia colectiva, fruto de la historia, se convierte en palpitante interrogante o en afanoso quehacer de unos seres determinados. Este es el caso de los matrimonios mixtos, entendidos en toda la amplitud dada a este término en el último documento pontificio".

Son tres los autores del libro. J. García hace en la parte I un estudio histórico-canónico del m. pr. "Matrimonia mixta" y de las normas de la conferencia episcopal española sobre los matrimonios mixtos: Un trabajo logrado y práctico que avala con una buena y escogida bibliografía. J. M.^a Díez y O. Domínguez se distribuyen la parte segunda, en la que hacen un planteamiento muy completo del problema de los matrimonios mixtos. La parte III es documental exclusivamente. Y la IV es un cuestionario o programa con las cuestiones principales del libro, en forma de preguntas, que servirán de gran utilidad para aquellas personas que tengan que estudiar esta materia dentro de los cursos de ecumenismo, que es lo que principalmente han tenido delante los autores.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

ALAIN LOTTIN y otros: *La desunion du couple sous l'ancien regime. L'exemple du Nord*. París, Editions Universitaires, 1975; 230 pp.

Un grupo de investigadores dirigidos por A. Lottin se ha enfrentado con la ingente mole de los archivos de la archidiócesis de Cambrai para extraer datos históricos referentes al matrimonio en los siglos XVI y XVII. "L'observation clinique de la désintégration de couples à divers stades de leur existence, tel est finalement l'objet essentiel de ces études" (p. 30). Hay sin embargo un capítulo, el último, que no cede en interés a ninguno de los otros, en el que no se habla directamente de desintegración de las parejas, sino que, partiendo de los datos que constan en los procesos matrimo-

niales, se describe de un modo muy interesante las ideas sobre la vida matrimonial vigentes en el Cambrai del s. XVIII; el papel del marido y de la mujer en el matrimonio, el tipo ideal de esposo y de esposa que se manifiesta en las ideas de la época, la patria potestad y su influencia en las decisiones de los hijos respecto al matrimonio, cuestiones intramatrimoniales de intereses materiales, comportamientos sexuales fuera de lo normal, etc.

Los temas desarrollados en los capítulos anteriores al citado son: las dispensas de impedimentos de complicado procedimiento, de donde Malopepsy —uno de los redactores— saca curiosos resultados estadísticos y sociológicos; el tema de los esponsales, institución muy arraigada en la vida de la época, cuya ruptura se debe hacer ante el oficial de la diócesis con un procedimiento a veces complicado para verificar la causa suficiente (si el otro se opone) y los daños y perjuicios incluso morales. La frecuencia de las relaciones sexuales entre los vinculados por contrato esponsalicio contribuyeron, aparte de otros factores, a su desaparición; los problemas de los concubinatos en los que se valora primordialmente la situación de escándalo producida en la parroquia. Se exige la separación de la unión ilegítima y se imponen sanciones severas, como retiro en los conventos, ayunos y penitencias públicas; lo mismo sucede con los matrimonios “clandestinos” (se trata en realidad de los llamados matrimonios por sorpresa). La represión de esos matrimonios contribuyó a valorar el papel activo del párroco y a considerarlo como ministro del sacramento. Otros temas estudiados son las uniones adulterinas e incestuosas, los insultos verbales y violencias entre cónyuges como causa de separación, siendo de notar los esfuerzos del juez por reconciliar a las parejas desunidas.

La archidiócesis de Cambrai, de la que los autores dan una introducción histórica notable por el número de datos recogidos, se presta especialmente para la investigación realizada, no sólo por la gran masa documental utilizable, sino por su régimen especial; el Arzobispo era Duque de la zona y, aparte de su Curia civil, tenía su tribunal eclesiástico que, a diferencia de las demás regiones francesas, conservó una notable independencia de la jurisdicción real y de las prácticas usuales en otras partes. Esa independencia y la consiguiente influencia del espíritu del Derecho canónico, produjo resultados beneficiosos para las viudas, los pobres y las mujeres en su posición respecto a los varones.

TOMÁS G. BARBERENA

NICOLÁS IUNG: *Évolution de l'indissolubilité. Remariage religieux des divorcés*. París, Lethielleux, 1975; 214 pp.

En la zona de París hay actualmente un divorcio por cada cuatro matrimonios y en Francia en conjunto la proporción es de nueve a uno, lo que da, según estadísticas oficiales, una media de treinta a treinta y cinco mil divorcios cada año. Muchos de esos divorciados y recasados son, como puede suponerse, bautizados católicos, lo cual plantea un grave problema a los Pastores de la Iglesia.

Visto el título del libro, que infunde sospecha, leo el índice; un índice parecido, casi igual, al de tantos libros sobre el divorcio que desde hace una década se vienen publicando por católicos para defender el divorcio vincular y pedir que se introduzca en la Iglesia, si bien con algunas limitaciones que cada autor propone a su modo y que generalmente son sólo bellas teorías o formulaciones vagas que a la hora de poner coto a los divorcios no tendrían utilidad práctica.

A pesar de estas semejanzas de título y de índice, he de decir con satisfacción que

el libro que estoy presentando a los lectores no es divorcista. El canónigo Iung, provisor y antiguo abogado, se mantiene en el contorno que expresa su título; evolución de la doctrina y de la disciplina de la indisolubilidad. Explica los textos bíblicos deteniéndose en los incisos de Mateo y en la explicación de la palabra *porneia* en esos incisos, estudia en sendos capítulos los textos favorables a la indisolubilidad absoluta y los que muestran una postura más tolerante, precedidos de una tabla sinóptica. No falta el acostumbrado apartado dedicado a la Iglesia oriental, que se desdobra en dos capítulos; uno dedicado a los Padres griegos y otro que habla de la influencia del poder laico en las diversas Iglesias orientales en referencia con el tema estudiado.

En una segunda parte se explica la evolución desde Trento hasta nuestros días. Describe compendiosamente la historia de la redacción del capítulo 7 tridentino sobre la indisolubilidad, explica las modalidades del privilegio petrino. Del Vaticano II silencia la doctrina de la indisolubilidad y sólo cuenta las intervenciones de Mons. Zoghby, a las que añade un texto de dicho Prelado enviado por éste al autor. Alude, sin compartirlas, a las opiniones de los que piensan que la Iglesia puede disolver los matrimonios ratos y consumados y a las doctrinas que presentan un concepto de consumación distinto del tradicional. Y termina diciendo: "Para un teólogo y un canonista serio, faltando documentos oficiales, la línea de conducta es imperativa; puede esforzarse en proseguir investigando en todas las direcciones, pero no le es posible tomar posiciones, porque la solución viene esencial y únicamente del Magisterio de la Iglesia".

TOMÁS G. BARBERENA

PAOLO UNGARI: *Storia del diritto di famiglia in Italia*. Bologna, Ed. Il Mulino, 1974.

Historiar el Derecho de Familia es empresa harto difícil porque siendo el instituto familiar proteico y complejo, de estas cualidades participan las normas que lo regulan. Es la familia un colectivo en el que se polarizan factores religiosos, sociales, antropológicos, morales, jurídicos y hasta políticos que, en íntima convergencia, se condicionan mutuamente. De ahí que el historiador que pretenda reconstruir el Derecho de Familia en un determinado tiempo y lugar se ve obligado a acudir a múltiples fuentes que le descubran los caracteres propios de esa familia en su viva realidad y no solamente en la versión que presentan las normas jurídicas. Como escribe el autor "cualquiera que sea al respecto la opción más legítima del intérprete del Derecho positivo, el historiador no puede renunciar a penetrar más allá de los esquemas del Derecho oficial hasta obtener la visión de aquel "ordenamiento de hecho" que, según la expresiva paradoja, comprendía el modo concreto de ser del Derecho en una sociedad históricamente determinada".

Este esquema metodológico, usual en las Ciencias históricas, no está exento de peligros deformadores cuando se aplica a la historia de las instituciones jurídicas, y el más dañoso de ellos es contraponer el "Derecho legal" al "Derecho real" con la pretensión de demostrar que las resistencias y contradicciones a la vigencia de las normas legales reguladoras de la familia califican a éstas de intrusas y atentatorias a las realidades familiares comúnmente observadas en el país. Todo jurista sabe que el matrimonio y la familia se asientan sobre unos principios con validez universal, compartidos con otros que señala la oportunidad política; unos y otros ahorman el Derecho de familia y las prácticas contrarias a las normas de Derecho positivo no podrán tener validez, aunque puedan valorarse históricamente en los términos que proceda en cada caso.

El autor ha salvado este escollo y va alineando junto a la historia de la legislación

una rica muestra de datos sobre la familia italiana del siglo XIX que recoge de diversas fuentes de información: la práctica administrativa, estadísticas notariales y judiciales, formularios, folklore, movimientos religiosos y políticos, tradiciones orales. Este procedimiento le lleva a relacionar las diversas manifestaciones de la vida familiar italiana y a obtener conclusiones interesantes, tales como la originalidad del Código de 1865 en cuanto supo mantener un prudente equilibrio entre los principios del Código napoleónico y el espíritu tradicional de la familia italiana de las clases medias y agrícolas, y en el Derecho patrimonial la persistencia de las formas de comunidad familiar de bienes y la subsistencia de feudos, fideicomisos y retractos familiares.

Las relaciones personales del Derecho de familia son expuestas hasta donde permiten las líneas elementales con que está concebida la obra. Habría sido deseable apurar algunos temas fundamentales, concretamente las aportaciones canónicas, francesas, austríacas y autóctonas en la configuración de los sistemas matrimoniales. Pero no falta la referencia a los mismos, los proyectos de leyes divorcistas, los progresos en la mejora de la condición jurídica de la mujer casada, la filiación y, en general, cuanto concierne a los diversos aspectos del régimen matrimonial y familiar, hasta alcanzar las grandes reformas introducidas por los Pactos de 1929 y el Código civil de 1942, con el cual pone el autor punto final a su exposición. Pudo haber continuado refiriendo hasta el día las innovaciones introducidas en el Derecho de familia italiano, pues ya es vida e historia la conmoción que en el régimen matrimonial y familiar ha producido la ley de 1.º de diciembre de 1970, sobre el divorcio vincular y también es importantísima la ley de 19 de mayo de 1975, sobre reforma del Derecho de Familia, que comenzó a regir el 20 de septiembre del mismo año.

En su aspecto externo la obra consta de siete capítulos que tratan de una introducción general sobre historiografía jurídica y familia moderna, el antiguo régimen de la familia italiana, el Código de Napoleón, los ordenamientos familiares de los Estados preunitarios, medio siglo sin reformas y hacia la codificación de 1942. Se cierra con índices de abreviaturas y onomástico.

La primera edición de este libro se publicó en 1970, que contenía un interesante elenco de fórmulas notariales que ha sido suprimido en esta segunda edición, que, además, ofrece el inconveniente de insertar las notas al final de cada capítulo, mientras que la anterior los ofrecía a pie de página.

No hemos podido evitar durante la lectura de este libro las constantes evocaciones del Derecho español de la familia, tan rico y tan variado en sus manifestaciones legales y consuetudinarias. Cuando el autor resume el antiguo régimen de la familia italiana antes de la unificación legislativa, necesariamente acuden a nuestra mente referencia de Leyes, Fueros y costumbres que por toda la geografía y los pueblos ibéricos regularon el matrimonio y la familia, muchas de ellas vigentes por Derecho foral. Este cuantioso acervo de fuentes cuenta ya con algunos estudios importantes y es de esperar que el florecimiento de la historiografía jurídica española culmine una obra completa sobre el Derecho de Familia. Más atención se ha dedicado a los estudios de Derecho de Familia vigente, especialmente a nuestro sistema matrimonial a través de la evolución del artículo 42 del Código civil.

MARIANO LÓPEZ ALARCÓN

P. J. M. HUIZING (Editor): *Für eine neue kirchliche Eheordnung. Ein Alternativentwurf.* Mit Beiträgen von Th. A. G. VAN EUPEN, P. J. M. HUIZING, E. SCHILLEBEECKS, J. H. A. VAN TILBORG. Düsseldorf, Patmos-Verlag, 1975; 112 pp.

La obra, que se presenta aquí, intenta ser un punto de salida para una discusión si-

guiente. La cuestión decisiva es ésta: Si el Código reformado podría contener un arreglo, cuyas normas manifestarían la preocupación pastoral en favor de los hombres.

Apogeo y fin de este libro constituyen, sin duda, el plan publicado hasta ahora por la Comisión para la reforma del Código de Derecho canónico respecto al Derecho matrimonial, y, ante todo, el proyecto alternativo elaborado por P. J. M. Huizing. Para preparar tal proyecto desde la base le están antepuestos tres temas, uno escrito por un exegeta, el otro por un historiador, el tercero por un dogmático.

El exegeta *J. H. A. van Tilborg* trata sobre los textos más importantes del Nuevo Testamento, que se refieren al matrimonio, a saber: Mc. 10, 1-12; Mt. 19, 1-12; I carta a los Corintios 7, 1-24. Concluye sus explicaciones con estas palabras: El Nuevo Testamento no conoce ninguna verdad absoluta, que se manifestaría fuera de la realidad concreta. El sentido del texto está embutido en la mentalidad social de aquel tiempo. A ser así, no se nos permite aprovechar estos textos como norma aplicable inmediatamente a todas las situaciones. Sin embargo, si alguien, no obstante esto, pregunta por una norma general, que podría encontrarse en los textos, entonces podría tal vez poner ésta: Cuando dos hombres contraen el matrimonio, Dios no está fuera de este asunto. Creemos, que Dios quiere, que todo les resulte bien, es decir, que el matrimonio sea para ellos la base de obtener mayor humanización. Todas las estructuras, que impedirían tal efecto, deben rechazarse por los que creen en Dios. Cuando como fieles introducimos normas, debe manifestarse en ellas, que nos preocupamos de los hombres según el ejemplo de Dios.

Th. A. G. van Eupen investiga, si la indisolubilidad del vínculo matrimonial se apoya, realmente, sobre una tradición unánime. *Referente a la Iglesia antigua* el autor hace constar esto: Se puede decir que, excepto el enigmático "Pastor Hermae", hasta el comienzo del siglo cuarto no se encuentra ningún texto claro que prohíbe otro casamiento después de un adulterio. La primera declaración clara de la Iglesia que, sin embargo, se refiere tan sólo a la mujer abandonada, menos al varón, se publica en el sínodo de Elvira, que, según se sabe, propende, en el sector sexual, a un cierto rigorismo. En cuanto a los concilios occidentales del siglo cuarto y quinto se manifiesta que el interés por nuestro tema se ha aumentado, que sus declaraciones no son ni claras ni conformes, y que estas declaraciones en España y en Africa septentrional son más rigurosas que en la Iglesia gala. Lactancio (Epit. div. inst. 61: CSEL I, 748), Ambrosiaster (Comm. in I Cor. VII, 2: PL 17, 218) y Cromacio de Aquileya (Tract. in Ev. Mt. X, 4-5: CC 9, 420) parecen admitir otro matrimonio después del adulterio. Jerónimo (Comm. in Mt. III, 725-730; 769-772: CC 77, 165-166; 167, y muchos otros textos) está contra un casarse en segundas nupcias. Agustín manifiesta una tendencia a la indisolubilidad del matrimonio; sin embargo, no lo tiene por seguro (véase, p. ej., *Retractationes* II, 57: PL 32, 653). Sobran los mensajes muchas veces citados del Papa Inocencio I a Exsuperio de Tolosa (Ep. ad Exsuperium, can. 25: CC 148, 204) y del Papa León Magno a Nicetas de Aquileya (Ep. ad Nicetam, c. i.: PL 54, 1136). Estos dos textos, ante todo al compararlos con otros textos, no son convincentes sin más. *Respecto a la Edad Media* hay que distinguir varios períodos. Hasta el tiempo de Carlomagno se pone de relieve en el continente europeo el Derecho germánico. Según él el acto carnal funda el matrimonio, y el coito con otro lo disuelve ipso facto. Por eso adulterio en casi todos los concilios y sínodos se considera como factor que disuelve el matrimonio. Otras causas de divorcio son emponzoñamiento, alcahuetería y asesinato. Además el matrimonio se deshace también por consentimiento mutuo, por enfermedad, cautiverio y por ausencia durante mucho tiempo de uno de los cónyuges. Varios concilios se ocupan

también en la cuestión de si el ingreso en un monasterio disuelve el matrimonio; no raras veces se afirma esta pregunta. Sin embargo, en Irlanda la Iglesia se había decidido en favor de una posición más rigurosa, mientras que en Inglaterra se acumulaban las posibilidades para un divorcio del Derecho germánico con las del Derecho oriental. Referente a la época desde la reforma de Carlomagno hasta el decreto de Burquardo de Worms se puede decir: Carlomagno intentaba crear un Derecho uniforme para todo su imperio, y un Derecho que llevaba los trazos del Derecho romano. Por tanto destacaba mucho la indisolubilidad del matrimonio. A pesar de esto en el siglo noveno aún se celebraban en Roma concilios que admitían adulterio e ingreso en un monasterio como motivos para el divorcio. Además en varios lugares han impuesto en caso del adulterio una penitencia y admitían entonces un casamiento nuevo. En la época desde la reforma del siglo XI hasta el concilio Tridentino la Iglesia se alejaba del Derecho germánico y subrayaba la indisolubilidad del matrimonio. A pesar de esto los príncipes han obtenido fácilmente el divorcio hasta el siglo XVI. Además el concilio de unión que se celebraba en León de Francia (1274), no menciona con ninguna palabra las costumbres matrimoniales de los griegos. De la misma manera también el concilio de Florencia (1437) calla sobre estas cosas, bien que en aquel tiempo los griegos estaban dispuestos a admitir concesiones por motivo de las opresiones de parte de los turcos. *Por lo que toca al Concilio Tridentino* el autor cita el texto respectivo de este concilio (Dz. 1807 —977—) y sigue diciendo: Aunque la mayoría de los Padres de Concilio consideraba, sin duda, la indisolubilidad del matrimonio como verdad revelada, han tratado, por fin, el problema tan sólo desde el punto de vista del canonista y se han limitado a rechazar la oposición de los protestantes contra la autoridad eclesiástica en esta materia. Los legados de Venecia habían luchado contra una definición dogmática directa de la indisolubilidad absoluta por interés en las Iglesias orientales. *En cuanto al período después del Concilio Tridentino* van Eupen hace constar: La posición romana se hace más y más absoluta y excede lo que el Concilio había intentado. No obstante esto, la práctica no quedaba siempre conforme a esta doctrina. Los obispos no se afanaban mucho por acomodar la práctica a la teoría; ni siquiera Roma ha hecho esto en ciertos casos. Además había también autores que defendían varias razones en favor del divorcio. Y hoy en día no pocos autores dan a entender, que textos clásicos, que se refieren a la indisolubilidad del matrimonio, son más una llamada a la perfección cristiana que un principio jurídico.

Eduardo Schillebeecks ha dado a su artículo el título: El matrimonio cristiano y la realidad humana de la ruina (Zerrüttung) completa del matrimonio.

En primer lugar el autor hace unas glosas respecto a la interpretación eclesiástica del "logion" de Jesús: Cualquiera que despacha a su mujer y se casa con otra, comete adulterio en cuanto a ella. Schillebeecks comienza con este principio general: El matrimonio es un fenómeno cultural histórico, que no puede derivarse de una "naturaleza humana" una vez para siempre determinada. Aquello que varón y mujer valen el uno para la otra queda sometido al desarrollo histórico. Valoraciones sociales concurren en determinarlo, que se considera realmente como matrimonio indisoluble en sentido estricto. Siete hechos explicarán esto: 1. En la comunidad judía y hasta hoy en África el sentido exclusivo del matrimonio consiste en la conservación y continuación del "clan". El nacimiento de un niño era y es la "consummatio matrimonii". Por eso los judíos disolvían un matrimonio que había quedado sin prole por 10 años. En ocasión del Concilio Vaticano II varios obispos africanos han preguntado al autor, si, respecto a África, no sería más razonable, si se pusiera la "consummatio matrimonii" en el nacimiento de un niño. Entonces se podría deshacer un matrimonio que había

quedado sin prole por tantos años. 2. El llamado Privilegio Paulino ya ha violado el principio de la indisolubilidad absoluta del matrimonio. 3. Se aumenta más y más el número de los exegetas, que admiten, que varias comunidades neo-cristianas en Palestina han aceptado "cláusulas de excepción" referente a la indisolubilidad del matrimonio, y esto a base de Mt. 5, 32 y 19, 9 en unión con Dt. 24, 1. 4. En el siglo XII Alejandro III ha decidido que sujeto de la indisolubilidad no sería cualquier matrimonio, sino tan sólo el matrimonio rato y consumado. 6. Desde 1924 hay también el llamado Privilegio Petrino. 7. La jurisprudencia real de los tribunales papales y episcopales conduce al divorcio de muchos matrimonios completamente desconcertados de una manera perjudicial, sucia y formal.

En segundo lugar Schillebeeckx trata sobre el "ethos" del matrimonio y la "radicalización" del amor por el cristianismo. Explica aquí que ni el Testamento antiguo ni el Testamento nuevo presentan una estructura nueva del matrimonio. Los dos Testamentos aportan solamente, que los judíos y los cristianos viven las estructuras existentes "en el Señor". En el principio estas estructuras eran polígamas y se aceptaban como tales. El tránsito de la poligamia a una monogamia relativa no se hizo efectivo por factores religiosos, sino más por factores sociales y económicos. A través de muchos siglos funcionaba la familia patriarcal para conservar el "clan", el pueblo, el género humano. En esta época la mujer estaba sujeta al hombre totalmente. El cristianismo no ha cambiado esta condición, sino la ha transfigurado por el amor. Hoy en día se pone de relieve el elemento colegial y personal. En esta situación la indisolubilidad del matrimonio ha obtenido mayor estimación, pero no como cualidad esencial del matrimonio, sino como una misión interior, que los cónyuges han de realizar.

En el punto tercero Schillebeeckx, bajo el título: El "ethos antropológico" del matrimonio, pregunta: ¿Qué elementos esenciales constitutivos comprende el matrimonio a base de la humanidad, que hoy en día ya hemos alcanzado? Y contesta: 1. Hoy en día la norma ética fundamental en la vida matrimonial es la relación matrimonial interpersonal, es decir: el amor mutuo, la preocupación y la entrega del uno para la otra. Con eso: a) la indisolubilidad del matrimonio depende de la convicción de los dos cónyuges que intentan construir su matrimonio sobre un vínculo inviolable, el cual b) excluye la posibilidad de la separación existencialmente, a saber, desde su interior. Por tanto la indisolubilidad es un proyecto interior, que debe realizarse no obstante muchos obstáculos. Y a pesar de esto queda el problema: ¿Cuál es tal matrimonio aún, si la relación interpersonal está completamente desordenada? 2. Esta relación interpersonal tiene también una dimensión social. Por tanto presenta también aspectos jurídicos e institucionales, y la sociedad humana ha de reconocerla tanto respecto a su origen como respecto a su ruina. 3. Hay que mencionar también la dimensión religiosa o sea cristiana. La relación ética interpersonal en el cristianismo se radicaliza hasta un amor, que encuentra su modelo en la entrega absoluta de Cristo. Pero si el matrimonio cristiano, a pesar de estas cosas, está desconcertado, el fiel espera, con pleno derecho, que la Iglesia también a él pueda presentar un mensaje respectivo, a saber, un mensaje que corresponde al Evangelio y es, por tanto, una buena nueva.

En cuarto lugar el autor investiga posibilidades cristianas después de la ruina completa del matrimonio. Bajo la letra A trata sobre la invalidez "antropológica". Y escribe: Según esta medida antropológica muchos matrimonios que según las normas del Código de Derecho canónico son válidos, deben considerarse como inválidos, porque no alcanzan aquel grado de humanidad que se exige hoy día respecto a un matrimonio genuino. Eso sería, por ej., del caso, si muchachas embarazadas contrajeran

el matrimonio bajo una cierta coacción, o si se casaran "Teenagers", cuyo matrimonio es más una huida frente a los padres. Aquí el autor añade también lo que sigue: El "sí" mutuo de las relaciones interpersonales no es ningún hecho que se realiza en un momento, sino es un hecho que se desarrolla. Pero ¿desde qué tiempo hay que valorar el matrimonio como "completo", como matrimonio rato y consumado? Este concepto pertenece a una categoría que se puede aplicar difícilmente, al menos en cuanto al problema de la indisolubilidad del matrimonio. ¿Hay para matrimonios que acaso comenzaban bien, pero terminaban más tarde en la ruina completa, tan sólo la solución de San Pablo: O reconciliarse o quedarse solteros? Tal vez las interpretaciones del Nuevo Testamento ofrecen también otra solución. Bajo la letra B el autor discute sobre la ruina de un matrimonio que, según parece, antes era "antropológicamente válido". Y contesta: Al estar en tela de juicio, si la Iglesia puede presentar una esperanza de salvación también a los fieles que después de divorciarse han contraído nuevo matrimonio, la primera respuesta suena así: Hay que reconocer sinceramente que el (primer) matrimonio ha fracasado. Este reconocimiento implica a la vez el principio que el matrimonio, según su orden, es indisoluble. Esto no obstante, respecto al futuro de estos hombres de valer esto: Ante la realidad de un matrimonio que está deshecho sin esperanza, entonces uno puede referirse como cristiano a aquello que la teología oriental llama la "oikonomia", es decir, la actitud de una Iglesia que, por una parte, no intenta violar el ideal y la tendencia interior del matrimonio, en cuanto es una relación matrimonial interpersonal, pero que, por otra parte, sabe también que estamos llamados por Dios a la paz. La práctica de todas las demás Iglesias cristianas también para los católicos ha de ser un "locus theologicus", del cual hemos de hacer caso. La Iglesia católica intenta garantizar el derecho a la fe matrimonial, pero en realidad no hace esto según el modelo literario profético del sermón de la Montaña, sino de una manera jurídica, que como tal descuida la humanidad, la cual exactamente constituye el centro del cristianismo en cuanto es buena nueva. La ruina del matrimonio nos propone la tarea de crear nuevas realizaciones de la humanidad. El autor hace aquí también casi "ex abrupto" la pregunta: ¿Negaré la Iglesia, para proclamar su ideal de la indisolubilidad sin mancha, la confirmación litúrgica del matrimonio segundo, bien que reconoce a la vez este matrimonio segundo, aunque solamente civil, como válido y, en cuanto a los fieles, también como sacramental? Schillebeeckx contesta: ¿Por qué rehusar la consolación evangélica de la liturgia a una cosa que se reconoce como encargo nuevo sacramental? En el rito la Iglesia, por una parte, no confrontará de una manera brutal a los hombres ya afligidos con la ruina de su (primer) matrimonio, pero, por otra parte, manifestará la convicción, que la piedad de Dios tampoco abandona al hombre en la situación quebrantada que caracteriza la "condición humana" y que una existencia cristiana queda posible en este camino.

Sigue el esbozo del Derecho matrimonial revisado, que ha sido elaborado por la Comisión papal respectiva y publicado en su periódico "Communications" 3 (1971) 69-81 y 5 (1973) 70-93.

Ultimamente se pone en nuestro libro el proyecto alternativo de P. J. M. Huizing. Consiste de un preámbulo sacado de la Constitución pastoral del Concilio Vaticano II "Gaudium et spes" n. 48, y 38 cánones. Voy a traducir los cánones que me parecen de mayor importancia hoy en día.

Can. 5. El matrimonio se efectúa exclusivamente por el consentimiento mutuo y legítimamente manifestado de un hombre y una mujer, que son capaces de esto según el Derecho. El consentimiento al matrimonio funda una unión entre un hombre y una mujer, por la cual contraen una comunicación de vida permanente, que a la vez excluye

a otros. Además esta unión abarca el dar y aceptar mutuamente el derecho de general a prole.

Can. 6. Los católicos que intentan contraer y realizar su matrimonio "en el Señor", es decir, con la fe en el mensaje del Nuevo Testamento, tiene el derecho de ser admitidos a una celebración eclesiástica de su casamiento, con tal que no exista ningún impedimento.

Can. 7. En caso de que ambos prometidos ni tienen tal motivo ni pueden conducirse a él, no se admiten a ningún rito eclesiástico. A pesar de esto su matrimonio contraído en forma civil, no se considera inválido. Sin embargo, donde el casamiento eclesiástico para los católicos sea la única forma de casamiento reconocida por la ley y la costumbre, ahí las personas mencionadas tienen el derecho de un casamiento en la forma canónica, aunque dejando aparte cualquier rito litúrgico.

Can. 13. En territorios donde se reconoce en la vida civil tan sólo el casamiento civil, la Conferencia de los obispos puede reconocer este casamiento civil también de parte de la Iglesia y añadir un arreglo para la bendición o la confirmación eclesiásticas, si tiene tal cosa por deseable por motivos pastorales.

Can. 20. Es conveniente que católicos, antes de contraer el matrimonio, hayan recibido el sacramento de la Confirmación. A aquellos que se presentan al casamiento eclesiástico sin haber recibido este sacramento, cualquier sacerdote, que puede ejercer su orden con derecho, puede administrar este sacramento.

Can. 27. Los católicos que saben o creen que su matrimonio es inválido o desconcertado, tienen el derecho de llamar la ayuda de la Iglesia para alcanzar decisiones que corresponden a Dios, a su conciencia y a su Iglesia.

Explicación: Con este canon y los siguientes ha sido dejado aparte el método estrictamente jurídico de una decisión unilateral por jueces que juzgarían según criterios definidos ya antes exactamente; a pesar de esto, no se renuncia al juicio de la Iglesia.

Can. 28, § 1. Las Conferencias de los obispos se esforzarán porque haya en su territorio equipos de hombres capaces de presentar tal ayuda; estos equipos deben existir en número suficiente para poder dar rápidamente tal ayuda, que en la mayoría de los casos es urgente.

§ 2. Tanto los miembros de estos equipos como los esposos respectivos tendrán la posibilidad de recurrir a otro equipo o a varios otros equipos; además a la Santa Sede, y según normas que ha de determinar esta Santa Sede.

Explicación: No se intenta aquí determinar que estos *teams* no pudieran dar decisiones obligatorias; pero tanto la composición como el procedimiento de este *teams* tendrán, en cuanto sea posible, el ideal de no imponer decisiones, sino llegar, en unión con los interesados, a soluciones de la situación dolorosa y difícil, las cuales pueden aceptarse desde el punto de vista cristiano.

Can. 29. En conversaciones personales, en primer lugar con el que invoca el auxilio de la Iglesia, y con el otro cónyuge, y, si hace falta, también con otros, que pueden formarse un juicio seguro sobre el comienzo y el decurso del matrimonio, se deben investigar las causas auténticas de la nulidad o de la ruina del matrimonio. El que dirige esta conversación, juzgará en unión, por lo menos, con los miembros de su *team*, sobre los resultados de esta conversación. Si es necesario, se pedirá también el consejo de peritos especiales. Sobre estas conversaciones y consultas se hacen relatos escritos, si corresponde al asunto.

Explicación: El proceso debe tener lugar en el nivel de la conciencia y de la con-

fianza. Todas las cosas que impiden esto, como p. ej., interrogatorios ante un tribunal, declaraciones juramentadas, la presencia de un secretario, deben evitarse.

Can. 30. Si está probado suficientemente que el matrimonio *es nulo* por la falta de una forma legítima o por uno de los impedimentos que se enumeran en el canon 24, o por otro impedimento dispensable, o por la falta evidente del consentimiento necesario, entonces no sólo se hará constar esta nulidad, sino se deliberará también qué obligaciones humanas y cristianas resultan aún de las relaciones existentes; ni siquiera se excluye desde un principio la obligación de hacer legítimo aún el vínculo, eventualmente en el interés de la prole.

Can. 32. Para el caso que esté probado suficientemente que *la ruina* del matrimonio es irreparable y ha sido causada: 1. por el hecho de que los cónyuges o uno de ellos no han dado un pleno "sí" desde el comienzo del matrimonio o 2. porque, aunque el consentimiento era perfecto, ni eran capaces ni lo son hoy de construir una convivencia conyugal adecuada, para este caso se declare que los cónyuges no están obligados por esta relación y que tienen el derecho de contraer otro matrimonio, sin perjuicio de las obligaciones humanas y cristianas que tienen entre sí y respecto a la prole.

Can. 33: El consentimiento imperfecto de que se trata en el canon 32, n. 1, puede basarse: en la amencia o estorbos psíquicos; en una madurez espiritual o psíquica insuficiente; en una aversión interior contra el matrimonio; en la inseguridad del consentimiento; en la falta de una motivación cristiana; en el hecho de que el consentimiento ha sido obtenido por astucia; en el hecho de que el consentimiento se apoya en un error, que toca este consentimiento esencialmente; en el hecho de que el consentimiento ha sido dado por motivo de una coacción o de un temor o de una angustia o de razones inconscientes que quitan al consentimiento su fin esencial.

Explicación: En los casos aquí enumerados no se conjetura automáticamente la invalidez humana y cristiana del matrimonio a base de un "sí" inválido. Pues el "sí" es solamente un comienzo, mas no abarca la historia toda del matrimonio.

Can. 34. La incapacidad, de la cual se habla en el canon 32, n. 2, puede realizarse: por impotencia, o sea, incapacidad de comercio carnal normal; por ciertas formas de homosexualidad; por ciertas formas de inmoralidad constitucional; por ciertas anomalías sexuales.

Can. 36. Si un católico intenta contraer un matrimonio reconocido por la Iglesia con un acatólico divorciado, valdrán por principio para el examen del matrimonio anterior de este acatólico las normas de los cánones precedentes, con tal que se tengan en cuenta los motivos que corresponden a la conciencia de este acatólico.

Explicación: El principio de la libertad de religión lleva consigo que la formación de conciencia que tiene lugar dentro de la Iglesia católica, no puede imponerse, sin más, a hombres cuya conciencia ha sido formada en otra comunidad.

Después de haber descrito el contenido del libro, de que se trata aquí, quisiera añadir aún las advertencias siguientes: Los autores van Tilborg, van Eupen y Schillebeeckx intentan hacer caer, sin duda, el principio de la indisolubilidad absoluta del matrimonio, aunque sea rato y consumado en el sentido tradicional. Además Schillebeeckx se esfuerza por introducir otro concepto del matrimonio consumado. Respecto al proyecto alternativo de Huizing hay que poner de relieve estas dos cosas: En primer lugar este autor quisiera sustituir el proceso matrimonial actual por un procedimiento más simple y más pastoral. En segundo lugar distingue entre la nulidad del matrimonio y el divorcio a base de la ruina (Zerrüttung) del matrimonio. Los casos de la nulidad dejan poco ámbito: se realizan tan sólo por falta de la forma canónica, por falta del

consentimiento, por la existencia de un impedimento canónico. Más numerosos son los casos en los cuales se da la posibilidad del divorcio a base de la ruina del matrimonio. Aquí el autor, por una parte, no quisiera admitir cualquier ruina del matrimonio como causa de divorcio, sino tan sólo aquella ruina que se apoya en hechos determinados, y, por otra parte, enumera entre estos hechos una serie de motivos que ya hoy día se reconocen como fundamento de la nulidad o que los reformadores del Código mencionan como tales. ¿Por qué Huizing no los declara ya desde el principio como causa de la nulidad del matrimonio, sino como causa del divorcio, en caso de que se desconcierte el matrimonio? Tal vez esto corresponde a su opinión de que el matrimonio a menudo no se contrae perfectamente por el "sí" en el momento del casamiento, sino en el decurso de "la historia del matrimonio". Por tanto en estos casos, por una parte, hay que esperar a ver cómo se desarrollará tal matrimonio, y, por otra parte, el divorcio de tales matrimonios, en caso de su ruina, no es divorcio de un matrimonio "consumado". Yo admito que los autores de este libro no se mueven en la línea tradicional. A pesar de esto hay que tomarlos en serio y darles la posibilidad de la discusión. Pues hoy en día muchos teólogos, sacerdotes y fieles ya no pueden identificarse perfectamente con la Iglesia actual en el mismo punto de la indisolubilidad absoluta del matrimonio. Acaso el Espíritu Santo se manifiesta también por ellos. Además leí, hace unos meses, estas palabras: "La herejía más grande del catolicismo es su "abstraccionismo", el atribuir demasiado valor a los principios generales". Un servidor mismo ya en su tesis doctoral "De jure naturali transcendente jus positivum" y más aún en su libro "Primat des Naturrechts" luchó contra este "abstraccionismo", este "conclusionismo", este "deduccionismo" de la neo-escolástica vindicando su racionalidad propia a la situación concreta, sin perjuicio del valor de los principios trascendentales y abstractos.

JOSÉ FUNK, SVD.

CÉSAR MARTÍNEZ BURGOS: *Los problemas del natalismo y la ley*, 1974. Opúsculo de 58 pp.

Juzgando por simples expresiones, podríamos decir que la finalidad de este opúsculo, no es *moral, moralizadora o moralizante*, sino exclusivamente *jurídica*. Sin embargo, casi todas sus páginas van dedicadas a preparar una toma de posición en el terreno de la moralidad de los actos que se refieren a la procreación humana. Absolutamente nada nuevo, desde luego; pero, además, nada que añada el menor peso a la postura previamente condenada por la "Humanæ vitæ".

Tiene afirmaciones, científicamente nada serias, que, por si fuera poco, son más que discutibles (por ej., las conclusiones de las páginas 33 y 34). Nos limitamos a citar el siguiente párrafo en confirmación de lo que acabamos de indicar: "Y en este responsable caminar arribamos ya al terreno de nuestra preocupación: la Iglesia hace lícito tener en cuenta los ritmos naturales inmanentes a las funciones generadoras para usar del matrimonio sólo en los períodos infecundos..., es decir, y nos guste o no, se legitima un determinado procedimiento contraceptivo, el de la continencia periódica en los períodos fecundos de la mujer. Pero el artículo 416 de nuestro Código Penal sanciona a los facultativos que meramente indicaren medios o procedimientos capaces de evitar la procreación" (p. 33).

Ni la Iglesia legitima ningún procedimiento *contraceptivo*, cuando permite el recurso a la *continencia periódica*, con causa para ello, porque esta abstinencia en los días fecundos o aptos para la fecundidad, no es ningún procedimiento anticonceptivo; ni

el Código penal, por consiguiente, sanciona a nadie que enseñe lo concerniente a la licitud moral, a la indiferencia moral, de la continencia periódica.

Y así de otras observaciones que se podrían multiplicar.

ANTONIO PEINADOR, c.m.f.

JAVIER HERVADA: *Diálogos sobre el amor y el matrimonio*. 2.^a edición. Pamplona, EUNSA, 1974; 212 pp.

El libro forma parte de la "Colección cultural de bolsillo" que con la sigla "Temas NT" publica la revista *Nuestro Tiempo* de la Universidad de Navarra. Contiene este volumen los textos refundidos y unificados de una serie de conferencias dictadas por el autor en distintos centros estudiantiles de Portugal. Algunos de los textos van seguidos de preguntas y respuestas correspondientes al diálogo mantenido después de las conferencias.

Los temas son: a) amor conyugal y matrimonio; b) Ley natural y dinámica del amor; c) la sacramentalidad del matrimonio; d) la vocación al matrimonio.

El profesor Hervada, cuyas ideas sobre temas generales del matrimonio son conocidas por su participación en la obra *El Derecho del pueblo de Dios*, de la Universidad de Navarra, se revela en este libro como conferenciante denso, de sólida argumentación, buen conocedor de la teología matrimonial y de la filosofía en la que tradicionalmente se ha venido explicando el matrimonio. Por otra parte, sus planteamientos y desarrollos son muy actuales y prácticos y profundamente cristianos. Lo recomendamos.

TOMÁS G. BARBERENA

CESÁREO RODRÍGUEZ-AGUILERA: *La sentencia*. Barcelona, Ed. Bosch, 1974; 114 pp.

El autor expone algunos puntos más vivos y actuales de la problemática referente a la sentencia judicial. Concretamente son cuatro los temas abordados: la sentencia como voluntad del Estado, es decir, el sometimiento del juez al Derecho objetivo, con los importantes matices que a tal sujeción imponen los diversos tipos históricos de Estados, hasta culminar con el ideal del Estado de Derecho. La sentencia como documento o texto literario, donde se ponen de manifiesto los defectos, corruptelas, arcaísmos y oscuridades de expresión que todavía, por desgracia, son corrientes en las sentencias de nuestros tribunales civiles. La sentencia como actividad humana, destacando la importancia de la personalidad del juez, su formación, la aplicación de las normas y de la jurisprudencia, y, sobre todo, la necesidad de liberar al poder judicial de las injerencias del ejecutivo, como garantía de su independencia. Finalmente, la sentencia como realización de la justicia analiza la discrecionalidad del juez y el valor paradigmático de las declaraciones de derechos humanos.

Es un trabajo sencillo, sin pretensiones doctrinales.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

MIGUEL MORENO HERNÁNDEZ: *Derecho Procesal Canónico*, Vol. I: *Procedimiento*. Vol. II: *Procedimientos. Apéndices*. Vol. III: *Jurisprudencia*. Barcelona, Edic. Bosch, 1975; XIX+1430 pp.

Esta segunda edición de la obra de Moreno Hernández amplía considerablemente la anterior, a la que también modifica en los puntos que han sido reformados por la legislación derivada del Vaticano II. Como el mismo autor advierte en el prólogo, la obra

no tiene pretensiones científicas, sino que con ella se intenta prestar un servicio de orientación y ayuda práctica a los abogados, centrándose exclusivamente en los procesos matrimoniales.

El primer volumen es el único que realmente responde de una manera íntegra al título general de la obra. En él hace una exposición suficientemente amplia y sólida del proceso canónico ordinario, con algunas alteraciones respecto al orden del Código que no parecen muy felices, y con ciertas referencias comparativas al Derecho secular, especialmente el español, que no carecen de interés. La doctrina expuesta no ofrece peculiaridades especiales, pues en los puntos discutibles se atiene a la doctrina más común y consagrada, mostrándose el autor algo más crítico al enjuiciar determinados puntos del motu proprio "Causas matrimoniales". Abundan mucho las citas erróneas de cánones en las referencias, y aparecen aquí y allá varios anacronismos terminológicos (S. Oficio, Congregación de Ritos, tonsura, etc.).

A pesar del título del segundo volumen, el autor incluye en él también una síntesis del Derecho matrimonial substantivo, síntesis que él mismo califica de "breve compendio", y que realmente no favorece en nada a la obra por su carácter sumamente elemental. Además hay lagunas importantes en una obra que es reciente: no se alude a la impotencia psíquica, a la comunidad de vida como objeto del consentimiento, a las novedades existentes en el "error redundans", o a la incapacidad de asumir las cargas. En este segundo volumen se recogen los formularios propios de las causas de separación y nulidad (mejores los primeros que los segundos), y unos amplios apéndices que contienen numerosos documentos legislativos: desde los cánones matrimoniales del Código (cosa que parece superflua en una obra de este tipo en España), hasta el Concordato español, pasando por una serie de documentos, anteriores y posteriores al Código, de verdadero interés, y que no es fácil encontrar juntos. A este propósito conviene notar que entre los documentos no figura la Instrucción "Dispensationis matrimonii", y parece que es algo más que un simple olvido, pues por no tenerlo en cuenta hay varias inexactitudes al resumir el proceso de inconsumación (pp. 606-607), y en los correspondientes formularios (pp. 769, 770, 772, 774).

Finalmente, el tercer volumen contiene una selección de sentencias rotales, en latín y castellano, que parece poco sistemática y que no es especialmente relevante en la mayoría de los casos.

Los pequeños defectos que hemos señalado a la obra, en nada invalidan los propósitos del autor de ofrecer un instrumento apto de trabajo a los abogados y demás profesionales del foro.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

KS. TADEUSZ PAWLUK: *Kanoniczna praktyka procesowa w sprawach malzenskich*. Varsovia, Akademia Teologii katolickiej, 1975; 219 pp.

Tadeusz Pawluk, especialista en Derecho procesal canónico, publicó en 1974 una obra de carácter doctrinal y sistemático titulada *Proceso Matrimonial Canónico*. Siguiendo esa misma línea, y completando su obra anterior, nos ofrece ahora, en el libro que presentamos, una *Praxis procesal canónica sobre las causas matrimoniales*, dedicada a los profesionales eclesiásticos del foro y a los alumnos de Derecho canónico, y en la que se tienen en cuenta las últimas reformas introducidas por la Santa Sede en materia procesal matrimonial.

La obra está dividida en dos secciones: la primera se ocupa de las causas matrimoniales de nulidad, y la segunda de las causas de inconsumación. Lamentamos de

veras que nuestro desconocimiento de la lengua polaca no nos permita valorar adecuadamente la obra de Pawluk, aunque sí podemos constatar el esfuerzo que supone esta publicación en Polonia, y la recientísima y abundante bibliografía que maneja el autor, quien nos brinda una obra puesta al día sin paralelo, hoy por hoy, en otros países.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

JUAN ARIAS GÓMEZ: *La pena canónica en la Iglesia primitiva. Estudio Histórico doctrinal del Nuevo Testamento y de los Padres Apostólicos*. Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, S. A., 1975; 174 pp.

Con esta monografía el Profesor Arias pretende salir al encuentro de las tendencias, hoy bastante difusas, que propugnan una Iglesia sin Derecho, o al menos sin derecho coactivo. Las normas penales en la Iglesia no responderían a exigencias esenciales y originarias en la Iglesia; serían sólo el resultado de una experiencia histórica contingente que habría determinado unas ciertas estructuras en la Iglesia y unas concretas normas penales dirigidas a mantener esas estructuras. La Iglesia del Vaticano II habría superado tales estructuras y devuelto a la Iglesia su primitiva pureza ajurídica, de fe y de carismas.

Ese propósito de vindicar el Derecho penal de la Iglesia, confesado por el autor en el prólogo, no le hace incurrir en posturas de premeditado apologismo. Al contrario, su estudio desde el primer capítulo hasta el último, es de un rigor científico absoluto. Y puesto que las tendencias desvalorizadoras del Derecho apelan a la Iglesia primitiva, el autor ha ido a examinar los conceptos penales que aparecen en el Nuevo Testamento y en los textos de los ciento cincuenta primeros años de la Iglesia, período que por su creatividad carismática y por su proximidad al Hecho fundacional, exento por tanto de contaminaciones y de servidumbres, es el más adecuado para observar en su pureza original la conducta sancionadora de la Iglesia. El período que este estudio cubre abarca desde los inicios hasta el Pastor de Hermas, último documento examinado.

He aludido al rigor científico que el autor usa en su exposición. Debe añadir que es esa la nota más destacada del estudio. El autor ha cohibido enérgicamente su pluma eludiendo tentadores temas adjetivos que si bien darían mayor plenitud a la exposición y tal vez mayor interés a la lectura, pero en cambio menguarían el rigor lógico pretendido evidentemente por el autor. J. Arias no admite en su libro ninguna aseveración que no pertenezca derechamente al tema, ninguna que no esté apoyada en argumentos textuales o deducida lógicamente de ellos. Los textos se dan en dos versiones; la original (generalmente griega) y la traducción castellana. En conjunto constituyen una buena crestomatía del tema.

Señalemos dos notas que a primera vista podrían parecer aspectos negativos del libro. Primero la parquedad bibliográfica. La atribuyo a que el autor, guiado por su exigente delimitación del tema, ha considerado impertinente la abundante bibliografía patrística o la de temas connexos, p. ej., la penitencia. Otra posible objeción sería el haber utilizado en la exposición del Derecho penal de la Iglesia primitiva términos y conceptos actuales, propios del desarrollo y tecnificación que no existía en la época estudiada. Sin embargo me parecería injusto hablar de anacronismo, porque Arias no violenta los textos antiguos para encajarlos en ideas modernas, sino que respetando escrupulosamente el sentido de los textos, descubre en ellos ideas y conceptos que no difieren de los que hoy expresamos con nuestra perfeccionada terminología.

El estudio exegético de cada Padre se termina con un resumen. Al fin del libro el autor ha puesto en forma de conclusiones once puntos que son otros tantos principios de carácter fundamental derivados del estudio y que el autor considera como definitivos y perennes, porque nacen de la naturaleza misma de la Iglesia.

TOMÁS G. BARBERENA

ISIDORO MARTÍN MARTÍNEZ: *La Iglesia y la comunidad política. Documentos colectivos de los Episcopados católicos de todo el mundo. 1965-1975*. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1975; XLIV+760 pp.

Este volumen recoge una selección de documentos colectivos del Episcopado en muy diversos países del mundo que, en estos años de postconcilio, han tratado de la actitud de la Iglesia ante las realidades políticas. Como es sabido el impulso dado por el Concilio a las Conferencias Episcopales ha hecho que esta clase de documentos sea mucho más abundante que anteriormente. Y aunque en publicaciones especializadas pueda encontrarse el texto de cada uno de ellos, resulta sin embargo sumamente útil tenerlos todos reunidos a mano, con una presentación que es una delicia tipográfica y un índice de materias concienzudamente elaborado que permite encontrar con rapidez cuanto se desea. Isidoro Martín ha reunido setenta y seis documentos de este tipo, los ha hecho preceder de una extensa introducción y los ha retocado levemente, pasando al pie de página las citas, corrigiendo algunos galicismos excesivamente hirientes, repasando la traducción cuando la lengua original no era la española y unificando la presentación mediante una división en párrafos numerados que a veces no constaba en el original, y algún título expresivo de su contenido. Todas las citas conciliares y las de la Sagrada escritura son sacadas de una misma versión, con lo que el conjunto gana mucho en uniformidad.

Un libro verdaderamente útil que hay que agradecer a su autor y a la BAC.

Como único defecto señalemos la extraña disposición tipográfica que se ha dado en la página 240 a la introducción a los documentos procedentes de América, que más parece una nota añadida a la declaración de los obispos de Yugoslavia. Pero es un detalle que nada quita a la excelente disposición del conjunto.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

G. BATTISTA GUZZETTI: *Chiesa e politica. Disegno storico*. Turín, Marietti, 1975; 308 pp.

El autor había publicado ya en 1958 un buen número de ideas sobre la moral católica en su vertiente social, es decir, afectando a las relaciones de unos hombres con otros. Luego del Vaticano II, la aparición de nuevas bases sobre las que asentar las relaciones de la Iglesia con la sociedad le movieron a intentar una reelaboración profunda de cuanto había ya desarrollado. Según nos indica en el prefacio de la obra ahora reseñada surgió la idea de una trilogía que estudiase las relaciones de la Iglesia y la política: primeramente un enfoque histórico del tema, luego uno teórico y finalmente una recopilación de escritos sobre puntos muy concretos.

El libro que hoy reseñamos viene a cumplir la primera de esas perspectivas. Su contenido es el darnos una visión lo más clara y concisa posible de las enseñanzas de la Revelación y de la Iglesia en el campo político. Dos partes, pues, tiene bien diferenciadas: una dedicada a la Revelación, y otras a la posición de la Iglesia. Por supuesto que la segunda está tratada con muchísima más amplitud y detenimiento.

Se pasa revista a cuanto aparece en el Antiguo Testamento que pueda hacer referencia a cuestiones de tipo político: la guerra, el amor al prójimo. Luego interpreta la vida y la enseñanza de Jesús al particular: el fortalecimiento del gran precepto del amor, la creación de la Iglesia como sociedad independiente del Estado, etc.

Y desde aquí en adelante una serie de capítulos nos van dejando claramente trazado el camino que la humanidad y la Iglesia han seguido y cuáles han sido sus relaciones. Desde los inicios en Jerusalén, pasando por las vivencias dentro del mundo romano, hasta llegar a nuestros días. Así contemplamos el mundo medieval y sus problemas, el nacimiento de los Estados modernos, el período del Estado liberal, la época de los Estados autoritarios, y nuestro momento presente configurado como edad del Estado social permisivo. En cada una de estas etapas el autor expone primeramente la evolución de la sociedad civil, los principales acontecimientos históricos, políticos y sociales que ocurren; luego pasa revista a los avatares que se producen en la Iglesia, las principales figuras que la representan, y los documentos sobre los que fundamentalmente se asientan sus doctrinas político-sociales.

Ni que decir tiene que a medida que nos vamos acercando a los momentos actuales el autor se detiene con mayor intensidad en figuras y hechos de singular relieve. Papas como Pío IX, León XIII, Pío XI, han dicho mucho y tienen dedicado especial tiempo. Es de lamentar, sin embargo, que precisamente el último período, el actual, quede apenas esbozado; sin duda que sobre lo que vivimos no puede hacerse historia en el sentido de estudio objetivo de hechos y situaciones, pero la acción de Juan XXIII y Pablo VI creo que dan pie, con lo que ya se sabe sobre sus personas y documentos, a una mayor profundización y análisis.

Por lo demás, el trabajo es fructífero como síntesis en un tema de indudable interés. Al final de su completa lectura se saca una panorámica bastante exacta del devenir de las relaciones Iglesia sociedad civil y los principales escollos que han tenido que superar, así como las causas del camino recorrido.

Bien presentado tipográficamente, puede ser un libro de utilidad para cuantos se preocupan de esta materia.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

TARSICIO DE AZCONA: *Juan de Castilla, Rector de Salamanca. Su doctrina sobre el derecho de los Reyes de España a la presentación de obispos*. Salamanca, Universidad Pontificia, 1975; 138 pp.

Juan de Castilla es un canonista, formado en Salamanca, en el siglo XV, que después de ser rector de esta Universidad pasa, con ocasión de un viaje de los Reyes Católicos, a integrarse en los letrados que les asesoraban en el Consejo Real. Trabajó también en el de la Inquisición y fue obispo de Astorga y de Salamanca. El padre Tarsicio de Azcona, especialista en el Reinado de los Reyes Católicos y que tiene publicados estudios sobre la política que ellos llevaron en relación con el Episcopado, distribuye esta monografía en dos partes. En la primera recoge los datos biográficos que ha conseguido reunir en sus búsquedas por diferentes archivos. En la segunda parte hace una edición crítica y un análisis de la "conclusión" que Juan de Castilla sostuvo acerca de la decretal *Gravem* planteando tres importantísimas cuestiones, con gran alarde de erudición: las sospechas de herejía unida a la pertinacia, a la excomunión eclesiástica; el Derecho de presentación de los reyes de España y la privación de sus bienes a quienes cometían crimen de lesa majestad. Como hace notar el autor, Juan de Castilla se muestra parcial en sus conclusiones, retorciendo algunos textos, con el deseo de

cooperar a la política, por otra parte tan laudable en sus fines, que los Reyes Católicos perseguían.

Salta a la vista el interés del tema. Dada la categoría del autor no es necesario decir que está estudiado con toda profundidad y con el mayor rigor científico. Como su título indica, de entre las tres cuestiones tratadas, el estudio se centra especialmente en la segunda, es decir, el derecho de los Reyes de España a la presentación de obispos.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

MAURO RODRÍGUEZ: *El celibato ¿Instrumento de gobierno? ¿Base de una estructura?* Barcelona, Herder, 1975; 255 pp.

El autor, que ya publicó en 1969 un libro titulado *El celibato eclesástico ante la Biblia, la sicología y la historia* vuelve ahora sobre el tema después de haber reflexionado más y haberse documentado más ampliamente. El libro lleva el imprimatur del Obispo de Cuernavaca. En él se estudian sucesivamente la Biblia, la Sicología y la Historia en relación con el tema del celibato. Un breve apéndice, pero enormemente significativo, recoge la doctrina del tercer sínodo romano (así llama el autor al sínodo de los obispos) en cuanto al celibato. La discusión está establecida en toda la Iglesia y las mismas preguntas que el autor formula en los dos subtítulos del libro dicen suficientemente cuál es la posición por él adoptada. Para él el celibato es sencillamente una manifestación de la "clerificación" y más que preguntarse por "Ley de celibato o celibato opcional" habría que preguntarse sobre "Clero o no clero". "No discutiremos si hay razones válidas para conservar la estructura clerical de la Iglesia. No excluimos que las haya", termina diciendo. No da contestación, porque "esto desborda nuestro tema" pero en toda la estructura del libro se saca cuál es la respuesta: "El problema es más institucional que teológico; más político que académico; no es tanto problema de fidelidad al Evangelio, como hemos visto, cuanto problema de defensa de un *status* social. La opción personal puede ser testimonio del mundo futuro, pero la ley corre el riesgo de ser engranaje en el mundo presente". Por supuesto, para el autor la crisis de vocaciones radica aquí, y para ello evita decir que también existe en el anglicanismo, y en las Iglesias orientales. Pero preferimos presentar objetivamente el libro a entrar en una polémica que, sería imposible por otra parte, y excedería los límites de una recensión bibliográfica.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

FRANCISCO SUÁREZ: *De legibus (III 1-16). De civili potestate*. Estudio preliminar y edición crítica bilingüe, por L. PEREÑA y V. ABRIL, y la colaboración de C. Baciero, A. García, P. Suñer, C. Villanueva y E. Elorduy. Madrid, C.S.I.C, Instituto "Francisco de Vitoria", 1975; LXXVIII+404 pp.

Continúa el Instituto Francisco de Vitoria su edición crítica, genética y bilingüe del tratado de las leyes de Suárez, que ya hemos comentado anteriormente¹. Con este quinto volumen se alcanza ya el estudio que Suárez realiza de la Ley positiva humana, recogiendo la parte del libro III relativa a la naturaleza del poder político, y dejando

¹ Cf. "Revista Española de Derecho Canónico" 29 (1973) 258, 538; 30 (1974) 569-570.

para otro volumen, que resultará complementario, lo que se refiere a la obligación política.

El volumen va encabezado con una extensa introducción de Luciano Pereña, director de la edición, que inserta dos orientadoras notas de Vidal Abril y Antonio García. La traducción de este volumen era particularmente difícil, y ha resultado muy lograda, constituyendo en algunos casos un consumado ejercicio de interpretación jurídica. A diferencia de otros volúmenes los cinco apéndices de éste son del mismo Suárez y permiten hacernos idea de lo que en anteriores fases de la evolución de su pensamiento había escrito sobre los temas más capitales. El aspecto crítico de la edición es impecable, en cuanto al aparato, identificación de la bibliografía utilizada y corrección de las erratas que tanto afearon las primitivas ediciones suarecianas.

El contenido interesará extraordinariamente a los lectores de esta revista, ya que al tratar de la ley humana, Suárez construye toda una teoría política, basada en la democracia, estudia la soberanía temporal del Papa, el poder universal del emperador y los datos más fundamentales para medir el alcance, finalidad y características de las leyes estatales. Al resultado, logradísimo, llegó Suárez tras treinta largos años de estudio, en tres fases que Pereña caracteriza como académica, científica y polémica. Lo que había empezado siendo objeto de explicación a los alumnos en Roma, se robusteció en Coimbra por una cuidadosa elaboración científica lograda a base de profunda reflexión y del manejo de su gran biblioteca, y pasó finalmente por la prueba de fuego de la polémica, cuando hubo de enfrentarse con el rey de Inglaterra y con las reacciones francesas contrarias a su doctrina.

Suárez se muestra un auténtico maestro que con poderoso entendimiento aclara las nociones, establece distingos, ilumina las consecuencias... Nítida su formulación de los derechos de la persona humana, transparente su noción del Estado (no meramente contractualista, sino subsistente por sí mismo), apasionante el tratamiento de los confines entre los derechos de los individuos y el bien común tutelado por el Estado mismo... Admira la actualidad de un libro aparecido a principios del siglo XVII en el que se muestran claras, cosas que hoy están enteramente confusas, como es el concepto de democracia y sus consecuencias. Los españoles seguimos estando de enhorabuena por esta edición contemporánea, cuidadísima, de textos que muestran hasta qué puntos tienen raíces españolas el concepto y la recta delimitación del sistema democrático político.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

VARIOS: *Stato e Chiesa. La Locke alle "Guarentigie"*. A cura di TARCISIO AMATO. Vol. I y II. Florencia, 1975.

Este libro es una antología de los textos más sobresalientes de los principales autores en lo que respecta a las relaciones de la Iglesia y del Estado desde Locke a la Ley italiana de Garantías. Entre dichos autores se encuentran filósofos, teólogos, historiadores, hombres políticos y religiosos, etc. Alguno de los autores ocupa un capítulo completo de la obra. Los más se agrupan por tendencias ideológicas o se enmarcan en un determinado momento histórico. Cada uno de los dieciséis capítulos va precedido de una introducción. La lectura seguida de todas ellas depara al lector una historia de las relaciones de la Iglesia y el Estado en el conjunto de la historia de las ideas. El autor de dichas introducciones, Tarsicio Amato, evita aislar la cuestión que selecciona del curso completo del desarrollo histórico fuera del cual la exposición resultaría excesivamente abstracta.

La línea subyacente al recorrido histórico que Amato nos presenta es la evolución liberal con las tensiones dialécticas que todo avanzar histórico lleva consigo. El inicio es la evolución personal que se da en Locke. Antes de él se había llegado —con Hobbes—, a la cumbre del absolutismo. En un inicio Locke siguió a Hobbes. Fue hostil a las peticiones de los *dissenters* en favor de una total libertad religiosa y de conciencia. Luego cambió: pasó a sostener la necesidad de una completa uniformidad de cultos impuesta a todos por el poder estatal. Un poder que no tenía nada que hacer en la conciencia del individuo pero sí en los aspectos culturales externos no indispensables para la salvación, sino “indiferentes”. Locke optó por la separación de la Iglesia y del Estado. A la Iglesia la entendía a partir de una sociedad religiosa pluralista. Y al Estado lo consideraba como incapaz de combatir y promover determinados valores religiosos. El gobierno civil en realidad —según Locke—, “no puede dar ningún nuevo derecho a la Iglesia ni la Iglesia al gobierno civil” (p. 16).

Tarsicio Amato es un admirador de la obra de los políticos italianos del Risorgimento. En materia de política eclesiástica, la culminación de su empeño fue la Ley de Garantías, término medio entre el jurisdiccionalismo y las tendencias auténticamente liberales. Es toda una historia de dos siglos la que de una u otra forma pesa sobre la solución italiana. El comenzar con Locke sitúa a toda la evolución histórica bajo el signo del liberalismo.

Después de los de Locke el autor selecciona textos de Grannone, Genovesi, Febronio, Frisi, y llega tras ellos a Voltaire, ironizador de la Iglesia galicana y duro crítico de la romana. Pensador oscilante entre la instancia de una total laicización del poder civil y la de una completa subordinación de la Iglesia al Estado.

Tras Voltaire siguen Rousseau (que recogió ecos de Hobbes y que por ello ha sido colocado por alguno entre los padres espirituales del totalitarismo moderno), Kant, Fichte y Hegel con quien el autor se muestra cauteloso aunque le parece lícito llegar a la conclusión que la concepción hegeliana de las relaciones entre la Iglesia y el Estado resulta bastante más próxima al separatismo liberal ochocentescos que a aquellas larvadas “teocracias laicas” pronunciadas, según algunos, como propias del hegelianismo.

El segundo volumen parte de los católicos liberales franceses para pasar de ellos a los italianos (Rosmini y Gioberti) y permanecer ya hasta el fin de la obra en personajes y producciones completamente italianas. Mazzini, Cavour, Lambruschini, Mancini y Bonghi son los personajes que más destacan entre los seleccionados por Amato.

La diferencia entre el liberalismo francés de Lamennais y de Rosmini es destacada por el autor. Lamennais pretendió destruir el pernicioso lazo de unión entre el Trono y el Altar. Su pensamiento tuvo una característica que podríamos llamar de temporalismo “social”. Rosmini disintió de esto. A pesar de sus afirmaciones separacionistas se mantuvo profunda y ortodoxamente católico y por ello no se concilió con el Estado moderno. Para él la Iglesia debería seguir manteniendo su supremacía en todas las materias religiosas, morales o mixtas.

Mucho más peso tendrá el influjo de Gioberti en todo el desarrollo de esta cuestión en Italia. El autor del *Rinnovamento civile d'Italia* anticipó todo el programa del Risorgimento sobre la cuestión romana hasta la Ley de Garantías.

Mazzini —que influye considerablemente en España—, optaba por la separación, pero una separación provisional. No puede olvidarse el influjo que recibe de Hegel. Para Mazzini religión y política son inseparables. La religión debe llegar a ser el alma y el pensamiento del nuevo Estado. Por ello negará la fórmula cavouriana de “libera Chiesa in libero Stato”, fórmula que le resultaba atea, producto de un espíritu carente

de fe moral. Su concepción de las relaciones Iglesia-Estado tiene un sentido más ideal que real.

La vertiente opuesta a la de Mazzini, en su sentido práctico, la da Cavour influido por la solución hallada en los Estados Unidos. Para Cavour la separación era una consecuencia del progreso y de la civilización. Pero el sentido político de Cavour exigía moderación en las aplicaciones concretas de los principios. Un intento de aplicarlos en su puridad podría significar la regresión al absolutismo. Y como asoció la implantación del sistema separacionista con la solución de la cuestión romana ofreció la renuncia completa de los principios jurisdiccionalistas a cambio de la renuncia al dominio temporal. Fieles a esta línea fueron Bon-Compagni y Minghetti.

El sucesor de Cavour, Ricasoli, quiso que el Estado abandonase toda ingerencia en los asuntos eclesiásticos (comprendido el *placet* y el *exequatur*) y que se aboliesen todas las exenciones y privilegios de la Iglesia.

Cuando Pío IX no aceptó el proyecto de conciliación de Cavour, la tendencia del gobierno era marcadamente separacionista. Tendencia que cuajó en un proyecto modificado por Ruggero Bonghi en un sentido conciliador.

Bonghi utilizando con equilibrio algunas propuestas de los jurisdiccionalistas de la izquierda hizo todo lo posible para conservar de una forma compatible con los ordenamientos liberales la institución del *placet* y del *exequatur*. Dicha prerrogativa estatal sería abandonada por el Estado en el caso de que en la elección de los beneficiados entrara de alguna forma una representación del laicado. Así fue Bonghi el principal artífice de la Ley de Garantías que más adelante fue considerada por él mismo como un éxito: hizo posible en Roma la convivencia tranquila del gobierno italiano y de la potestad espiritual del Pontífice.

SANTIAGO PETSCHEN

FRANCISCO GIL DELGADO: *Conflicto Iglesia-Estado*. Madrid, Sedmay ediciones, 1975; 361 pp.

El autor del presente libro es un sacerdote de la diócesis de Sevilla, cultivador de una doble faceta, la de canonista y la de periodista. Y ha escogido un tema que se presta a conjugar ambas, si bien hay que señalar en honor a la verdad que parece haberlo escrito teniendo más en cuenta la orientación periodística que la digresión científica. Así por ejemplo huye en cuanto puede de tecnicismos mientras que hace gala del lenguaje popular en numerosas ocasiones; los diversos capítulos y apartados están titulados con gracejo, y la lectura se hace sumamente fácil.

No se crea, no obstante, que la obra pierde por ello nada de interés. Nos parece un trabajo muy de agradecer puesto que busca encuadrar debidamente a lo largo de la última centuria los avatares habidos en una materia tan trascendental para nuestra historia como lo es el de las relaciones de la Iglesia y el Estado. Y lo hace en muchas ocasiones descubriéndonos esa "trastienda" que existe en todos los acontecimientos humanos y que tan necesaria es para poder entender debidamente luego lo que a la luz sale. Hace algunos años, en 1971, PPC sacaba impreso ya un librito parecido —al menos en el enfoque general— titulado *Todo sobre el Concordato*; trabajo útil en extremo, como lo es éste, para quienes por cualquier razón tenemos que estar al día en el tema. Porque tanto importa la profundización teológica o canónica, cuanto interesa a la vez, como ya hemos dicho, conocer los "entresijos" de unas negociaciones o la buena o mala prensa de unos actos de gobierno.

Y desde 1970 han sucedido en España muchas cosas y las relaciones Iglesia-Estado han visto en pocos años removerse los cimientos sobre los que tradicionalmente estaban montadas. La idea de que es necesario un replanteamiento a fondo en las relaciones entre la comunidad política y la comunidad eclesial en España hace que fallescan viejas estructuras y se intente otear el nuevo camino por donde ir en adelante. Pero mientras se encuentra o no, se pasa por esa situación ambigua, propia de todo cambio de edad, de todo proceso evolutivo, de todo umbral nuevo, de que habla el Cardenal Bueno Monreal en el prólogo que le ha puesto a la obra.

En este marco y con un doble pie: de pensador (aunque modesto) y sobre todo de hombre con fino criterio de análisis de los hechos y las noticias periodísticas, Gil Delgado nos cuenta los avatares de una marcha en ziz-zag del poder civil español y la Iglesia católica. Avatares, bien entendido, que nunca han provocado algo más que serios roces humanos sin adentrarse en situaciones afectantes al dogma.

El libro está dividido en siete apartados o capítulos, a su vez continentes de divisiones más pequeñas. Se comienza haciendo un análisis del llamado "desenganche" de la Iglesia de España respecto al poder estatal y que el autor lo centra a partir sobre todo de la Asamblea Conjunta de Obispos y Sacerdotes celebrada en Madrid en septiembre de 1971. Esta asamblea puso, desde luego, un nuevo hito en la historia de las relaciones Iglesia-Estado entre nosotros por cuanto por primera vez era la Iglesia la deseosa de lograr una independencia del poder civil. Analiza luego la nueva luz que supuso para la jerarquía española la celebración del Vaticano II, y termina viendo la necesidad de acudir a contemplar los hechos acaecidos en la materia en la última centuria para así poder dar una visión correcta de la evolución lenta pero inexorable que se va produciendo y que camina hacia una meta: la separación de la Iglesia respecto al Estado en un clima de mutua independencia y colaboración.

Pasa revista, pues, a la etapa de los Borbones en España, su regalismo, el problema del patronato regio, etc. Entra luego a estudiar el período de la Segunda República y los grandes conflictos durante tan breve espacio de tiempo habidos. Finalmente enjuicia la época más cercana a nosotros y su clima de incertidumbres y tensiones; así, por ej., nos da noticia de las primeras oposiciones al Régimen por parte del clero, las consiguientes multas a homilías y documentos leídos en Iglesias, la vida de la cárcel "concordataria" de Zamora, el "affaire Añoberos" y cómo se salvó in extremis la denuncia del vigente concordato, la postura de la "iglesia de Vallecas", etc., etc., hasta llegar a las difíciles y ya largas negociaciones en pro de un nuevo concordato o de pactos parciales que sustituyan al caduco de 1953.

Todo ello, volvemos a repetir, contado con gracejo y sencillez. Sin embargo, a veces, ese soslayar un tanto lo científico me parece que le lleva a no matizar debidamente algunas cosas (por ej., cuando habla de dos regalismos diferentes: uno el de los Austrias y otro el de los Borbones. O cuando dice que el Real Patronato no existió de verdad hasta Fernando VI. O cuando nos dice en general que la Iglesia española fue defraudada por el Estado a lo largo del s. XIX), o bien a afirmaciones no muy correctas (ej. cuando dice que en 1870 llega la implantación del matrimonio civil como opción libre para los españoles. O cuando dice que una vertiente de la desamortización fue la supresión de órdenes religiosas, incluso que pesó mucho más este aspecto que el económico). Buena parte, sin duda, de esto lo tiene la escasa bibliografía utilizada a lo largo del trabajo (apenas una decena de títulos, de los que la mayor parte son obras generales como el Diccionario de Historia Eclesiástica de España, o el volumen de "Documentos colectivos del Episcopado Español") donde

aparecen grandes lagunas, excusables en parte debido al carácter que se ha pretendido dar a la obra.

Por lo demás se encuentra muy bien presentada tipográficamente por Ediciones Sedmay, y no dudamos que cumplirá fielmente su función informativa al gran público y la de reveladora de no pocos datos de "entre bastidores" a los especialistas.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

MARIO PRETONCELLI: *Diritto Ecclesiastico*. Nápoles, Società Editrice Napoletana, 1975: 300 pp.

Llega a nosotros una nueva edición del Derecho Eclesiástico elaborado por Mario Petroncelli con fines eminentemente didácticos. El propio autor reconoce en una corta introducción que ha puesto al mismo cómo tras varias pruebas a publicar partes separadas de la materia, ha llegado a la conclusión de la necesidad de dar a los estudiantes una visión completa de la disciplina, aunque ello haya de hacerse sacrificando, sin duda, un tratamiento más amplio y profundo.

Y ciertamente es meritoria la labor de Petroncelli por cuanto lograr una acertada síntesis, como hace, sin menosprecio del rigor científico y la extensión que debe tener todo tratamiento de cosas en la Universidad no es tarea fácil y sí labor de decantación y perfeccionamiento que sólo tras largos años de docencia se consigue.

El volumen, que bien podría titularse "Elementos de Derecho eclesiástico" comprende un estudio de las principales materias objeto de esa disciplina tal y como se prevé en los planes de estudio de las Universidades italianas. No falta un encuadramiento jurídico de la asignatura, ni las oportunas referencias a los problemas terminológicos que tiene planteados, ni una breve incursión por el tema de las fuentes y metodología de la misma, y sobre los principios que la informan.

Y entre los temas concretos que estudia podemos señalar los referentes al reconocimiento de la Iglesia y su actividad en Italia, el tratamiento de las personas físicas y morales eclesiásticas en la legislación civil, los problemas en torno al patrimonio eclesiástico, y la regulación de los matrimonios religiosos con efectos civiles, en especial del denominado matrimonio concordatario.

Todo ello con una gran claridad y precisión, poniendo en evidencia las dificultades con que a veces se tropieza cuando se pretende decantar conceptos o fundamentar determinadas posiciones doctrinales o actitudes legislativas. A manera de ejemplo podríamos traer a colación las páginas que dedica a concretar qué debe entenderse por patrimonio eclesiástico (pp. 161 y siguientes), poniendo en claro las insuficientes explicaciones que suponen las teorías basadas en la finalidad de los bienes o en la naturaleza del sujeto propietario de los mismos; entre otras razones porque sobre muchos de tales bienes puede darse el doble poder: el privado, que pertenece al *dominus*, y otro de naturaleza pública que corresponde a la Iglesia (poderes que como puede bien comprenderse pueden coincidir en una misma persona o bien corresponder a diferentes sujetos). O bien cuando en las páginas 108 y siguientes trata del *status* clerical y los problemas que la legislación estatal crea con su falta de precisión terminológica al hablar unas veces de "clérigos", otras de "eclesiásticos", otras de "ministros de culto", etc., siendo como es que tales términos se aplican a personas de múltiples confesiones religiosas y no sólo a los de la católica.

Hay que añadir, finalmente, que utiliza una selecta y moderna bibliografía que evidencia el celo en mantener actualizado el manual. Está muy bien presentado tipográficamente.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

CAMERA DEI DEPUTATI: *Orientamenti giurisprudenziali in tema di buon costume*. Quaderni di Studi e Legislazione. (Servizio Studi e inchieste parlamentari). Roma, s. f.; 788 pp.

En este grueso volumen encontrará el lector material abundante y muy útil sobre el tema jurídico de "buenas costumbres". Pertenece a la colección "Quaderni di Studi e Legislazione" que publica la Cámara italiana de Diputados bajo la dirección de su Secretario General; el presente tomo ha sido coordinado por Elio Bernarducci, Referendario General, y han colaborado en él una veintena larga de constitucionalistas, civilistas, penalistas y especialistas en Derecho comparado y también altos cargos de la Cámara; por tanto todos los sectores de la experiencia jurídica italiana en los que el tema de las "buenas costumbres" aparece operante y debatido.

No es un libro de estudios teóricos. Se describen en él las intervenciones de los Diputados italianos en la Cámara legislativa, la jurisprudencia constitucional y administrativa, amplia bibliografía sobre cada tema, indicaciones doctrinales no teóricas y de tipo didascálico, sino emergentes de las decisiones jurisprudenciales. Entre los temas que en él se tratan podemos señalar las casas de prostitución, el juego y las apuestas, la especulación comercial, las prestaciones en favor de la concubina, el *pactum de non licitando*, el proxenetismo matrimonial (el proxeneta sólo cobra si los que se valen de él contraen matrimonio), la corrupción de funcionarios, las ofensas al pudor, la revisión y prohibición de filmes.

La última parte, relativamente breve, se ocupa del tema de la moral pública en la normativa francesa, alemana e inglesa.

TOMÁS G. BARBERENA

Statuti di confraternite religiose di Padova nel Medio Evo. Testi, studio introduttivo e cenni storici a cura di GIUSEPPINA DE SANDRE GASPARINI. "Fonti e Ricerche di Storia Ecclesiastica Padovana" 6. Padova, Instituto per la Storia Ecclesiastica Padovana, 1974; CXXII+366 pp.

Con la aceleración de la vida ciudadana en los comunes italianos del s. XIII, es cosa bien sabida que se intensifica lógicamente la vitalidad de las corporaciones de todo tipo. Entre éstas destacan por su importancia las de carácter religioso, en una época en que la religión tenía siempre algo que ver con todos los aspectos de la vida humana. En el presente volumen se editan y comentan los estatutos de las asociaciones religiosas de Padua durante los dos últimos siglos de la Edad Media. A la edición precede un excelente estudio introductorio sobre los estatutos, el contexto asociativo de la época, estructura de las confraternidades, ritos y devociones de las mismas, sentimientos y obras realizadas por estas corporaciones religiosas. Unos buenos índices finales facilitan el manejo del rico contenido de este volumen. La importancia de esta edición salta a la vista. La valoración justa de cualquier aspecto sólo es posible cuando se tiene a mano un cuerpo de estatutos como el presente, pudiendo así comparar la misma institución en diferentes textos y épocas. Otro aspecto interesante de esta normativa de derecho local consiste en que esta clase de textos se acerca siempre más a lo que realmente se vivió que los grandes cuerpos legales de Derecho común y los brillantes tratados jurídicos de los primeros maestros. Por lo demás, nadie ignora que en estos textos quedó registrado no sólo el aspecto estrictamente religioso, sino otros muchos matices de la vida de una sociedad.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

Le Miroir de Souabe. Edidit GEORGE AUGUSTE MATILE. Editio altera curavit KARI AUGUST ECKHARDT. Bibliotheca Rerum Historiarum, Neudrucke 8. Aalen, Scientia Verlag, 1973; 242 pp.

Así como el Derecho local de las regiones nórdicas del Imperio alemán estuvo en gran parte informado por el *Sachsenspiegel*, este mismo papel desempeña en las provincias meridionales el *Schwabenspiegel*. Como es bien sabido, el área de aplicación de ambas obras en la baja Edad Media rebasaba con mucho el área geográfica que en el respectivo epígrafe se indica (*Speculum Saxoniae* y *Speculum Suabiae*). De este último circuló, por lo menos a partir del s. XIV, una versión francesa cuya zona de utilización eran obviamente las comarcas meridionales y occidentales del Imperio en donde se hablaba corrientemente este idioma. En 1843, G. A. Matile publicó el texto francés a base de un código localizado en Berna. A esta excelente edición le antepone ahora un prólogo K. A. Eckhardt, en el que se realiza una breve puesta al día de los datos aparecidos en el ya largo siglo que transcurrió desde la primera edición. Con ello, se hace asequible un importante texto jurídico hace ya largo tiempo fuera de comercio.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

Actes et documents du Saint Siège relatifs à la seconde guerre mondiale. Vol. IX: *Le Saint siège et les victimes de la guerre. Janvier-Décembre 1943*. Ciudad del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 1975; XXVIII+690 pp.

En otras ocasiones hemos dado ya nuestro juicio sobre esta extraordinaria colección de documentos que un magnífico equipo de especialistas ha recogido con gran rigor científico y extraordinaria objetividad, y que la Tipografía Vaticana ha presentado a la altura que nos tiene acostumbrados¹. Este noveno volumen se encuentra en la misma línea de los inmediatamente anteriores, y está dedicado a recoger el enorme esfuerzo que la Santa Sede hizo en favor de las víctimas de la guerra y muy en especial de los judíos. Más que aportar grandes novedades, ya anticipadas en los anteriores volúmenes, éste viene a resultar una aplastante confirmación de lo que había quedado señalado allí. Y eso que, ante la inmensidad del material disponible, se ha optado por prescindir de aquellos documentos o párrafos que se refieren a casos individuales o de grupos pequeños. El contenido sigue siendo impresionante, y demuestra hasta qué punto la Santa Sede sin arredrarse por dificultades y obstáculos, trabajó por humanizar el conflicto, lográndolo en algunos casos cuando se trataba de los aliados, pero estrellándose con la más absoluta oposición cuando se trataba de alemanes nacionalsocialistas y de rusos. En estos casos la inhumanidad llegaba hasta el límite mismo de lo que es concebible.

En cuanto a los temas jurídicos, de mayor interés para los lectores de nuestra revista, hay poco que señalar. Únicamente es de notar el contraste entre la Cruz Roja internacional, dotada de un peculiar estatuto, recogido en convenciones solemnemente firmadas, que le habilitaba para su acción humanitaria y la Santa Sede que no tenía una posición similar. Hay que decir en elogio de la Cruz Roja que, salvo un caso en que puede pensarse lo contrario, procedió siempre con la mayor generosidad, sin mostrarse celosa de la actividad pontificia y hasta estableciendo planes de común acuerdo.

¹ "Revista Española de Derecho Canónico" 26 (1970) 187-188; 30 (1974) 188; 584-585.

La presencia de España en este volumen es mucho menor que en los anteriores. Se limita casi a gestiones en favor de los polacos concentrados en Miranda de Ebro y en favor de los judíos sefardíes. Muy curiosa la nota en que don José María Dousinague da por supuesta la vigencia de las leyes de expulsión dictadas por los Reyes Católicos (pp. 447-449; núm. 311), si bien España muestra proceder con la mayor tolerancia respecto a la vuelta de los judíos, aun de aquellos que habían combatido contra el ejército de Franco o habían actuado hostilmente desde el extranjero en la época que siguió al final de la guerra. Se echa de menos en la bibliografía el libro de Federico Ysart, *España y los judíos en la Segunda Guerra Mundial* (Barcelona, 1973) que, confeccionado a base de los archivos diplomáticos españoles, aporta documentación complementaria sobre bastantes aspectos de la obra que estamos reseñando.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

GIUSEPPE ALBERIGO - FRANCA MAGISTRETTI: *Constitutionis Dogmaticae "Lumen Gentium"*. *Synopsis historica*. Bolonia, Istituto per le Scienze Religiose, 1975; XXXVIII+609 pp.

La Constitución Dogmática sobre la Iglesia "Lumen Gentium" representa, a juicio unánime de todos los autores, el texto más importante del Concilio Vaticano II y el más innovador, no sólo por su contenido, sino por el hecho mismo de haberse planteado esta cuestión que ningún otro Concilio había estudiado tan de intento. De aquí la importancia de conocer las fases preparatorias "mediante una documentación que permita sí, una puntual reconstrucción histórica, pero prevalentemente unos hechos relevantes para la correcta hermenéutica del texto, que no se agote ni pierda fuerza por una exégesis meramente literal". Este es el intento de la obra excepcional que presentamos. Son casi setecientas páginas de amplio formato y apretado texto, con complicadísima composición tipográfica, que permiten apreciar el itinerario de formación de la constitución conciliar.

Después de una amplia introducción se ofrecen en columnas paralelas las seis redacciones preparatorias de la Constitución, con lo que la comparación se hace sumamente fácil. Viene a continuación el texto definitivo de la Constitución. Son muy dignos de ser tenidos en cuenta los trece apéndices, en los que se recogen los antecedentes del Concilio Vaticano I, la encíclica "Mystici Corporis" de Pío XII, cuatro esquemas de diferentes grupos de Padres en el Concilio Vaticano II, las proposiciones aprobadas el 30 de octubre de 1963 y una multitud de datos referentes a las discusiones conciliares. Para que la obra sea completa se dan nueve índices con los lugares citados de la Sagrada Escritura, de los Concilios, del Magisterio Eclesiástico, de la Iglesia antigua y los Padres, de los libros litúrgicos, de las fuentes jurídicas, de los lugares paralelos, el onomástico y el índice de autores citados. Una cronología cuidadosamente preparada permite el más fácil manejo del conjunto. Al pie de página se da un aparato crítico que relaciona unos textos con otros.

Como puede apreciarse nos encontramos en presencia de un libro excepcional. No puede pedirse más en orden a la aportación de textos que permitan interpretar la constitución conciliar. La labor realizada merece un aplauso cerrado.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

P. L. BOKOTOPOULOU: *La Arquitectura eclesidástica de la Grecia occidental y del Epiro desde fines del siglo VII hasta fines del siglo X*. Byzantina Mnemeia (Byzantine Monuments), 2. Suplemento de la revista "Byzantina", publicado por el

Centro de Estudios Bizantinos de la Escuela de Filosofía de la Universidad de Tesalónica. Kentron Bydsantinon Ereynon. Thessalonike, 1975; XXII+232 pp. más 59 tablas de ilustraciones (texto en griego).

Los índices y notas introductorias a esta obra monumental se contienen en las págs. VII-XXII, a las que sigue una ambientación histórica en las págs. 1-8. El capítulo I abarca las págs. 9-92 y trata de los monumentos arquitectónicos en sí mismos. Entre los monumentos se comprenden las iglesias y las residencias episcopales. Describe los diversos tipos de templos, atendiendo al ábside, sencillo o múltiple; el crucero, exento o con edificaciones adosadas y según tengan o no cúpula.

El capítulo II (págs. 93-175) es el más extenso y se ocupa de los tipos, formas y técnica arquitectónica de los edificios. Habla de las partes de la iglesia, del altar, nave principal, nártex, pórtico, etc. Ofrece descripción de los muros, bóvedas, pavimentos, ábsides, cúpulas y puertas, tanto en el aspecto interior como en el exterior. El capítulo II (págs. 177-196) se destina a la cronología concreta de cada uno de los edificios tratados, que, como indica el título de la obra, abarca desde finales del siglo VII a finales del siglo X. En el capítulo IV (págs. 197-213) aparecen las conclusiones del presente estudio. Un abundante índice de materias (págs. 215-231) facilita la utilización de esta obra importante. Además de la bibliografía de las páginas XVII-XXII, todo el estudio está muy documentado con frecuentes notas bibliográficas. En el texto hay 37 dibujos esquemáticos de la estructura arquitectónica, además de las excelentes 59 láminas fotográficas, que cierran este notable trabajo.

ISIDORO RODRÍGUEZ, O. F. M.

G. ROVEA y otros: *Scuola e educazione religiosa*. Roma, A. V. E., 1975; 307 pp.

El tema de la enseñanza religiosa en Italia está siendo muy agitado en estos últimos tiempos, sobre todo desde el punto de vista de la compatibilidad de la misma con la libertad religiosa contenida en la Constitución. Seis autores, profesores todos ellos de importantes centros de enseñanza superior eclesiástica, estudian el problema no desde el punto de vista del Derecho concordatario o constitucional, sino de una manera mucho más profunda, llegando a los mismos fundamentos antropológicos de la enseñanza en general, aclarando las motivaciones pedagógicas que la educación religiosa puede aportar, mostrando las implicaciones también pedagógicas de la psicología religiosa, etc. A nuestro juicio destacan en el conjunto de la obra dos capítulos: la magnífica presentación sintética del problema que hace el profesor Rovea, de la Universidad Lateranense, en el primer capítulo, y la sugestiva descripción de la enseñanza religiosa como preparación para la libertad de escoger, que hace Giancarlo Negri en el penúltimo. De ambos se saca la superficialidad con que se ha venido hablando de una incompatibilidad entre enseñanza y libertad religiosa, y las posibilidades formativas que, independientemente de toda posición jurídica positiva tiene la formación religiosa en los centros de enseñanza.

El libro destaca por su originalidad de planteamiento. Como todo libro de colaboración es desigual en su estilo y orientación, aunque los autores estén completamente de acuerdo en lo fundamental. Los aspectos jurídicos son más bien rehuidos, pues como decimos se intenta llevar el tema a otro terreno, pero no dejan por eso de ser aclarados e ilustrados. Recomendamos su lectura.

JUAN RAFAEL GELPI BARRIOS

M. PURCELL: *Papal Crusading Policy. The Chief Instruments of Papal Crusading Policy and Crusade to the Holy Land from the final loss of Jerusalem to the fall of Acre (1244-1291)*. Leiden, E. J. Brill, 1975; X+236 pp.

A la ya abultada bibliografía sobre las cruzadas, viene a añadirse el presente libro, que aborda el tema en la segunda mitad del s. XIII y desde el punto de vista indicado en el subtítulo. La autora, una religiosa dominica australiana, pone de relieve cómo las cruzadas fueron un fenómeno de la cristiandad medieval bajo control de los papas, que si no fueron siempre los organizadores efectivos, les dieron por lo menos su aprobación, preocupándose además del reclutamiento de los cruzados a los que se otorgaba la remisión de sus pecados y la concesión de una indulgencia plenaria. Los papas desembolsaron también grandes sumas de dinero para la financiación de las cruzadas. Pero las cruzadas, concebidas originariamente para la recuperación y defensa de la Tierra Santa, fueron parcialmente desviadas de su finalidad primegenia, instrumentándolas para luchar contra otros enemigos del papado aquí en Europa. Por este y por otros capítulos, los contemporáneos ya dirigieron acerbas críticas contra esta empresa. En este libro se pone ampliamente de relieve este aspecto, subrayando cómo esto trajo consigo la consecuencia de que las cruzadas entusiasmaran cada vez menos a los cristianos de entonces. Creo que la crítica es fundamentalmente correcta. Pero sería bueno poner de relieve que en la progresiva falta de entusiasmo por las cruzadas intervienen también otros factores históricos de la época que nada tienen que ver con las cruzadas. La información bibliográfica de este libro es sobria, a veces quizás demasiado. Por ejemplo, un documento tan fundamental en esta materia, como es el así llamado c. 71 del Concilio IV de Letrán, que la autora da oportunamente en transcripción paralela con el correspondiente texto del Concilio de Lyon de 1245, bien se merece un mayor esclarecimiento, que la autora habría podido encontrar en *Traditio* 20 (1964) 115-178.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia Eclesiástica. San Cristóbal, 13 al 18 de noviembre de 1972. Caracas, Asociación Venezolana de Historia Eclesiástica, 1975; 688 pp.

El éxito del Primer Congreso Venezolano de Historia Eclesiástica, reunido en Maracaibo, en 1969, llevó a sus organizadores, no sólo a la celebración de un segundo Congreso, en 1972, sino también a la constitución formal de una Asociación Venezolana de Historia Eclesiástica que cuidara permanentemente de "promover la investigación, estudio y difusión de los anales eclesiásticos venezolanos y de las formas y manifestaciones religiosas que hayan tenido o tengan vigencia en el país". Fruto de la actividad de esta Asociación es la edición, con tres años de retraso (cosa que nos explicamos bien quienes hemos tenido que intervenir en ediciones en que participan varios autores) de la memoria del segundo Congreso.

El tema central de éste era "Métodos de cristianización del indígena en la Venezuela colonial", cuyo interés es evidente. Tanto los estudios como las memorias enviadas están sólidamente contruidos y aportan innumerables datos, no sólo sobre lo que actualmente es Venezuela, sino también sobre algunos países que antaño estuvieron en relación de dependencia con este país, como Curasao y otras islas vecinas. Aparte de estudios de carácter general tenemos otros que pueden considerarse como repertorios, sumamente útiles para futuras investigaciones, por ejemplo

la lista de sacerdotes que actuaron en diversas diócesis de Venezuela o la descripción de la situación de los archivos parroquiales. El interés de todos estos estudios es grande para la historia eclesiástica en general y la de América, para la pastoral por los datos que aporta sobre la catequización y para el Derecho canónico por la evolución de las estructuras jurídicas eclesiásticas que se refleja en las páginas de este volumen.

Deseamos que la Asociación continúe los trabajos que ha iniciado con tanto éxito.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ MUÑIZ: *Problemas de la Segunda República*. Madrid, Ediciones Júcar, 1974; 411 pp.

La historia de la España moderna comienza a poner ante el lector numerosos trabajos que van haciendo luz sobre acontecimientos y personajes relativamente recientes. El autor del presente libro quiere aportar su visión personal sobre el período 1931-1939, y el resultado es el encontrarnos con un ensayo de historia de la época —sin duda de gran interés bajo todos los aspectos—, pero al que no le faltan algunos puntos negativos. Y no es que no deseemos valorar el trabajo realizado, que está ahí y merece plácemes, sino que en conjunto nos da la impresión de estar elaborado más con el corazón que con la cabeza —lo que a veces le lleva a nuestro entender a una visión algo parcial de las cosas— y sobre todo aparece formalmente montado sobre un aparato crítico realmente incompleto y en ocasiones de escasa valía.

La obra, tras una parte introductoria en la que se contempla la coyuntura internacional en la que debe encuadrarse aquella época, trata de analizar en primer lugar la sucesión de hechos importantes (formación y actuación de las Cortes Constituyentes, diversos gobiernos en el poder, etc.), para luego pasar a tratar los principales temas o asuntos que ocuparon esos años: las reformas militar y agraria, el problema eclesiástico, y la política docente.

A nosotros nos importa sobre todo contemplar y enjuiciar el apartado dedicado al problema eclesiástico —que comprende algo más de cien páginas— y en él no solamente se limita a señalar lo entonces acontecido, sino que busca en períodos anteriores las causas o antecedentes que llevaron a ello. Así, por ejemplo, se retrotrae a pleno siglo XIX, cuando se dictan las leyes desamortizadoras, contempla la actitud de la Revolución de 1869 frente a la Iglesia, y los años de la Restauración.

Tras una lectura de esas abundantes páginas tenemos que decir que coincidimos con el autor en numerosos puntos. Así cuando, por ejemplo, habla de los movimientos anticlericales y clericales: así cuando habla del tremendo vacío de un intelectualismo católico de vanguardia; así cuando intenta poner en evidencia que el problema eclesiástico se planteó no tanto en el terreno dogmático cuanto en un plano mucho más material y concreto que se traducía en deseos de teocratizar al Estado por parte de la Iglesia y en el interés del Estado de borrar cualquier influencia religiosa.

Pero, como ya señalábamos al principio, no podemos compartir algunas otras apreciaciones: así cuando glosando la frase de Azaña “España ha dejado de ser católica” dice el autor que efectivamente el catolicismo español no existía más que de nombre; o cuando señala con visos de generalidad que el reconocimiento de la Restauración por parte del Vaticano desconcertó a los católicos españoles; o cuando, finalmente, señala que la desaparición de los frailes supuso un avance de la democracia.

Sin embargo, si estas discrepancias pueden ser lógicas o naturales entre científicos,

lo que nos parece más grave del libro es el escaso bagaje bibliográfico que se utiliza y en ocasiones su dudoso valor. Por señalar algunas ausencias notables que nos parece se dan, citaríamos la obra de Gómez Molleda sobre "Los reformadores de la España contemporánea", o los volúmenes sobre Iglesia-Estado durante la Segunda República que forman el archivo Vidal y Barraquer y han sido publicados por Arbeloa-Batlíori, o la obra de Mons. Granados sobre el Cardenal Gomá, o la monografía de Tomás Valiente sobre la desamortización, etc., etc. Igualmente muchísimas de las citas lo están mal desde un punto de vista metodológico, o hacen referencia a obras generales o fuentes de segunda mano. Y es una lástima porque el mérito del ensayo se reduce así considerablemente.

Bien presentado tipográficamente, debemos reconocerle —aparte la visión certera en muchos momentos— la enorme cantidad de datos estadísticos que maneja, y los documentos de diverso tipo que inserta. Y en general no tenemos inconveniente alguno en recomendar su lectura, con las salvedades expuestas que sin duda son importantes a la hora de realizar una depurada historia.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

RAFAELLO FARINA: *Metodologia. Avviamento alla tecnica del lavoro scientifico*. Zürich, PAS-Verlag, 1973; 309 pp.

Un manual de Metodología no debiera suponer una novedad después de tantas obras clásicas como, en este campo, se han escrito en los diferentes países. Sin embargo, alguna originalidad estaba reservada a la que, hace tres años, publicó el Prof. Farina, del Pontificio Ateneo Salesiano de Roma, para merecer en las revistas especializadas tantos y tan elogiosos juicios.

La obra surgió, según testimonia el autor, de un fenómeno académico, todavía en curso: la reforma de los estatutos universitarios en muchos centros de la Iglesia, con la consiguiente acomodación de los métodos y la nueva impostación de las disciplinas. Era necesario facilitar su manejo con un prontuario muy práctico, válido complemento de otros estudios, preferentemente teóricos, sobre el complicado mecanismo de la vida intelectual, como podrían ser los tan conocidos de A. Sertillanges y de J. Guitton.

Fruto de las reflexiones hechas por un profesor de cara a las necesidades de sus alumnos, el libro de Farina tiene ante los ojos, como principal cometido, la orientación de la tesis doctoral, que, por significar la puesta de largo en el mundo de la ciencia, debe seguir un "iter" que no sólo la lleve a conseguir los votos positivos de un tribunal, sino que la convierta en botón de muestra del sistema de trabajo al que el doctor novel se apunta para el futuro.

El argumento de la tesis surgía en otros tiempos de las orientaciones impartidas en las clases magisteriales y, en el mejor de los casos, de una episódica conversación con el profesor o una feliz intuición del alumno. Hoy, por el contrario, suele gestarse en el seno de una institución universitaria, que, entre muchas ventajas, tiene la de no haber sufrido todavía el trauma climatérico del que están afectados otros sistemas docentes: El seminario. De él, pues, arranca Farina, dedicándole el capítulo primero de su libro, que es, dentro de su brevedad, de capital importancia.

Quien tenga experiencia de la orientación en grupo de un alumnado sabe muy bien que con este nombre se pueden encubrir sesiones académicas de menguada utilidad, por falta de rodaje tanto en el director como en sus componentes. Es necesario —y Farina lo consigue con éxito— poner en claro cuál es su finalidad y

objeto formal, así como la manera concreta de llevarlo adelante para que suponga a cuantos participen en él un verdadero progreso. Ejemplos prácticos de cómo debe desarrollarse un seminario de teología dogmática, de exégesis bíblica y de teología moral alumbran el camino a seguir por esta máquina universitaria que, importada del mundo alemán, aparece bastante compleja a profesores y alumnos del área mediterránea.

Cuando, después de frecuentar un seminario, termina el alumno con un tema de tesis doctoral entre manos, que permita augurar una positiva contribución a la ciencia, se ha conseguido el mejor fruto de aquél, y comienza un estadio de actividad personal que podría mantenerse durante toda la vida sobre el mismo carril. Es la hora de la recogida, selección y clasificación de los materiales.

Farina escribe a este propósito —a lo largo de todo el segundo capítulo— una verdadera guía sobre las fuentes, la heurística, la crítica y la hermenéutica, que el investigador veterano habrá llegado a dominar con mucho sudor; el que este libro pretende evitar a quien con docilidad se acomode sobre las andaderas de sus consejos. Mas, porque la metodología recibe de la técnica apoyos inapreciables, siempre le queda al trabajador experimentado un amplio margen de aprendizaje. También él encontrará aquí modernos sistemas para acopiar y, sobre todo, utilizar los materiales con considerable ahorro de tiempo. Algunos hay, como los de las fichas perforadas, que, por considerarlos demasiado complejos, no son descritos por el autor, que se contenta con remitir a las instrucciones que proporcionan las casas especializadas, no sin antes haber hecho constar las ventajas e inconvenientes que en ellos se encuentran.

En la misma categoría de universalmente útil hay que colocar los dos últimos capítulos de esta metodología: El primer esbozo y la redacción definitiva del trabajo científico (capítulo tercero) y su publicación (capítulo cuarto).

El primer esbozo de la tesis constituye para el doctorando una cruz todavía más pesada que la recogida de los materiales. El Prof. Farina, dejando en claro cuáles deben ser siempre las líneas maestras que aparezcan en el cañamazo sobre el que va a perfilarse la obra, carga el acento en la peculiar manera que puede revestir el trabajo de cada uno, siempre dependiente de la anterior formación y del propio temperamento. Consideración digna de ser tenida en cuenta para que la metodología no se convierta en un apretado corsé que limite la creatividad y cohiba los personales impulsos. El libro contiene además oportunas indicaciones sobre la estética, que, a ser posible, ha de tener en cuenta una obra científica, buscando, sin detrimento de la verdad y otros valores de carácter prioritario, la simetría de su textura y la agilidad de sus partes.

De especial interés son las páginas dedicadas a otros géneros de producciones científicas, como los artículos de revista, las notas y comunicaciones, las recensiones de libros. Tampoco perderá el tiempo el publicista profesional dando una ojeada a la técnica de Farina para las notas a pie de página, y encontrará a la hora de redactarlas un auxiliar necesario en la larga lista de abreviaturas y siglas de las principales colecciones de fuentes, de enciclopedias y diccionarios, a que constantemente debe apelar un escritor en materia eclesiástica. Este conjunto aparece todavía completado por las normas para las ediciones críticas, que no es frecuente encontrar en un manual de metodología.

Ya nada diré de las orientaciones dadas por el autor de cara a la publicación de la obra científica, sino que en su libro se encuentran una serie de tablas y signos sumamente útiles a la hora de elegir los caracteres tipográficos, el formato de página y la corrección de las pruebas.

Cierra la obra un apéndice de veinticinco modelos de frontispicios, "curricula vitae", páginas dactiloscritas, clasificaciones decimales, según los diversos sistemas al uso, y principalmente una lista de fuentes y de subsidios en número de 188, que, añadidos a los que se incluyen en otros lugares del texto, hacen del libro no sólo una metodología, sino un prontuario de heurística, tan útil para quien comienza su doctorado como para quienes necesiten tener a mano una serie de datos de constante manejo y, sobre todo, sacudir la rutina del propio sistema en el trabajo científico, en aras de una mayor eficacia.

JOSÉ LUIS G. NOVALÍN

VÍCTOR MANUEL ARBELOA: *Aquella España Católica*. Salamanca, Ediciones Sígueme, 1975; 374 pp.

El autor es un clérigo joven, navarro, representante típico de la nueva generación. Nuestros lectores conocen su firma, frecuente en esta Revista, en la que ha publicado notas de gran interés sobre historia reciente en la Iglesia española. Por ellas y por otros estudios suyos comienza a ser ya un calificado especialista en la Iglesia española del s. XIX y del primer tercio del siglo que vivimos. La atención, sin embargo, de Arbeloa es la situación actual. En sus detallados estudios sobre los últimos cien años de historia, se adivina fácilmente que el interés del autor está en presentar los precedentes inmediatos de nuestra situación, de los cuales dependemos; por eso los capítulos de *Aquella España Católica* se prolongan hasta el momento actual.

El libro se lee con interés apasionado, por el tema, por la multitud de datos documentales que aporta y por el buen hacer del escritor. El método es el descriptivo. El autor formula a veces sus conclusiones de los capítulos, pero la idea o conclusión general la saca el lector. ¿Es este libro el primer ensayo de síntesis que hace Arbeloa de sus trabajos? Pienso que no. Falta mucho en el temario y sobra tendencia. Al doblar la última página el lector se pregunta con razón si lo que acaba de leer es una visión objetiva o si el autor ha utilizado sus abundantísimas lecturas con un criterio selectivo. Quien de España sólo supiera lo que aquí se aporta, llegaría a las siguientes convicciones: 1. La famosa España católica es un mito; sólo había corrupción e ignorancia. La misma Iglesia estaba paralizada por el clericalismo, el autoritarismo y las diferencias de condición socioeconómica entre los diversos estamentos clericales.—2. Los izquierdistas y en concreto los socialistas estaban en realidad más cerca de Jesucristo y aun de la Iglesia —no de aquella Iglesia— que lo que pensaba la generación que hizo la guerra. De los comunistas y de la guerra misma el libro no habla.—3. La actitud de Pío XII con respecto a España fue equivocada. Tampoco merece aprobación, en general, la acción postbélica de los obispos.—4. La evolución actual de los acontecimientos da pie a un amplio e ilusionado optimismo.

El último capítulo se dedica a cuestiones pendientes. Como conclusiones de los diversos apartados, el autor manifiesta su preferencia por la separación de la Iglesia y del Estado; algo larvadamente por el sistema divorcista, pero postulando el humanismo del amor; por la independencia económica respecto del Estado; por la sustitución del Concordato "por uno o varios *modus vivendi*"; por la supresión del cementerio civil como distinto del católico; por la vigencia del regionalismo en España.

TOMÁS G. BARBERENA

VARIOS: *La Sociedad Vasca Rural y Urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV-XV*. Bilbao, Diputación de Vizcaya, 1975; 348 pp.

Este volumen publicado por la Excm. Diputación Provincial de Vizcaya, recoge las actas del II Simposio que tuvo lugar en la Biblioteca Provincial de Vizcaya, los días 23-25 de marzo de 1973. En este tomo se recogen las siguientes ponencias: "Crisis económica y enfrentamientos sociales en la España de la Edad Media" (J. Baldeón Baruque), "¿Lucha de bandos o conflicto social?" (E. Fernández de Pinedo), "Vida urbana y vida rural en la Navarra del s. XIV" (A. J. Martín Duque), "Régimen municipal de la villa de Olite (ss. XIV-XV)" (R. Ciervide), "Los banderizos (interpretación étnica y geopolítica)" (J. L. Banús y Aguirre), "La Colegiata de Cenarruza y sus seles" (A. Irigoyen), "La institucionalización de los bandos y la incorporación del título de 'Señor de Vizcaya' a Castilla" (F. Sesmero Pérez), "La Hermandad de Asturias durante los siglos XIV y XV, en relación con el movimiento similar vascongado" (E. Benito Ruano), "Lo germánico en la Vizcaya medieval a través de Lope García de Salazar" (A. Rodríguez Herrero), "Problemas religiosos en la Vizcaya de los siglos XIV y XV. Régimen monasterial, jurisdicción episcopal y decadencia religiosa" (A. E. de Mañaricúa Nuere), "Los bandos medievales a través de la literatura española" (C. González Echegaray), "Geografía y burguesía" (J. Ortega de Salcedo), "El fortalecimiento de la burguesía como grupo social dirigente de la sociedad vascongada a lo largo de los siglos XIV y XV" (J. A. García de Cortázar y Ruiz de Aguirre), "El derecho privado en Vizcaya en la concepción del Fuero de 1452" (A. Celaya e Ibarra) y "Luchas banderizas entre los Salazares y Velasco en las Merindades de Castilla la Vieja" (M. López-Rojo).

Parte de estas ponencias conservan casi la misma forma en que fueron leídas, sin una ulterior elaboración con vistas a su edición, con lo cual la evidencia y apoyatura documental y bibliográfica es poco abundante. Otras, en cambio, resultan satisfactorias bajo este aspecto. En conjunto, resulta una panorámica notablemente enriquecida con respecto a los conocimientos que aportaba la historiografía anterior.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

JEAN-MARIE MAYEUR: *L'Histoire religieuse de la France. 19-20 siècle. Problèmes et méthodes*. París, Beauchesne, 1975; 290 pp.

Iniciando la "Bibliothèque Beauchesne Religion, Societé, Politique", dirigida por Ph. Levillain, se presenta esta obra elaborada en equipo bajo la dirección de J. M. Mayeur. El libro mismo es fruto de una historia y de una experiencia: la desorientación y la limitación de instrumentos de trabajo de quien quiere abordar temas de historia religiosa contemporánea. Por ello se constituyó en la Universidad de París XII-Val-de-Marne un equipo de investigadores que otorgaron carácter prioritario a la elaboración de una obra de iniciación en métodos y problemas para el estudio de la época. Más que ante un libro de síntesis de los logros obtenidos en la investigación, nos encontramos ante un abanico de pistas, sumamente útiles, ante un abanico de pistas investigativas que abren un ancho horizonte al investigador, naturalmente acompañado de la indicación de las fuentes, de bibliografía general y de una abundante y selecta bibliografía especial.

La división del trabajo entre los colaboradores representa de por sí la variedad de ángulos desde los que es posible observar la vida religiosa francesa en su más amplio sentido, ya que abarca todas sus manifestaciones sin restricción confesional

alguna. Las Iglesias como sociedades religiosas, presentan facetas como las de sus instituciones y poderes, lugares de culto, ritos y obligaciones, relaciones con el Estado. Cada apartado de éstos se fracciona en múltiples subaspectos oportunamente presentados por Mayeur y Langlois. El fenómeno de la religión vivida o tal como se vive, comprende la práctica religiosa, la vida sacramental, el catecismo y la predicación, las misiones populares, las formas de devoción, los movimientos y obras eclesiales, la vigencia y transformación de la religión popular con todas sus adherencias (Langlois). El aspecto de la vida intelectual y espiritual tratado por Savart abre caminos en orden al estudio del pensamiento religioso y de las corrientes teológicas, de las líneas de espiritualidad, y de los inevitables conflictos y debates ideológicos. La inserción de la Iglesia en la sociedad implica el análisis de su modo de inserción, de la vivencia de preocupaciones sociales, de consiguientes actitudes políticas (Mayeur). La contestación, sea externa (anticlericalismo e irreligión), sea interna (sectas, escisiones), o los intentos de diálogo (ecumenismo), presentan aspectos sumamente interesantes tratados por Falloux.

Cierran la obra dos apartados sumamente sugestivos. El primero dedicado a sintetizar los problemas derivados de los anteriores análisis: la diacronía y sincronía en la historia de la Iglesia, las posibilidades de una historia cuantitativa, el método de análisis de las ideologías, etc. El segundo, orientado a informar sobre los instrumentos de trabajo, las fuentes, los archivos, bibliotecas o centros especializados que puede servir al investigador.

El objetivo de los autores ha sido plenamente logrado. La obra es enormemente rica en sugerencias, sean en el plano teórico, sea en el práctico, puesto que la más variada e insospechada temática presenta algún tipo de realización práctica reseñado en la bibliografía comentada. Aunque el libro ha sido pensado de cara a Francia, puede perfectamente servir de patrón para cualquier país, y deseáramos que estimulase a los investigadores españoles del siglo XIX y XX, quizá excesivamente encapculados en las facetas políticas de nuestra Iglesia de esos siglos.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

J. R. DERRE, J. GADILLE, X. MONTCLOS, B. PLONGERON: *Civilisation chrétienne. Approche historique d'une ideologie XVII-XX siècle*. París, Beauchesne, 1975; 374 pp.

La recopilación de estudios que aparece bajo el epígrafe "Civilización cristiana" desde el fin de la época moderna hasta la época contemporánea, es fruto de una investigación concertada de dos equipos multidisciplinares: el de teólogos e historiadores del Centre de Recherches d'Histoire religieuse de París, y el de historiadores de la religión y de la literatura de Lyon, asociados en equipo al C.N.R.S. Cuatro directores agrupan bajo su batuta a una docena de investigadores.

El análisis pretendido de una ideología no intenta ofrecer una exposición global o sintética de la misma, sino que se ciñe a unos puntos significativos, aunque para estudiarlos hayan despojado un vasto cupo de diccionarios y revistas de época, de obras literarias, de literatura episcopal y misionera, de prensa, etc. Sin pretender presentar una síntesis definitiva, los temas muy concretos analizados han demostrado la excepcional riqueza de un concepto que ha cristalizado en un momento de la conciencia europea y que ha dado lugar a proyectos políticos. Aunque los consideren simples hipótesis de trabajo, estos jalones, aparentemente muy circunscritos en algunos

casos, muestran hasta qué punto una investigación concienzuda puede renovar nuestra visión del pasado.

La obra se divide en dos partes. En la primera se estudia el nacimiento del concepto de "civilización cristiana" en la época de la Ilustración (1750-1820). El tema se desglosa en diversos capítulos: afirmación y transformación de una civilización cristiana (Plongeron), el mapamundi ideológico del Diccionario de Moreri; *bárbaro y civilizado* en el contexto del artículo *Instinto* del Diccionario de Trévoux; incredulidad y religión en la mentalidad jansenista; nacimiento y elaboración de una Teología de la guerra en el episcopado napoleónico; episcopado y contexto político (1804-14); el Lamennais de 1817. La segunda parte, "Pensamiento romántico y estrategia política: de Lamennais a la Action française", analiza el caso de Lamennais, el del pensamiento romántico en general, tradicionalismo católico, interpretación católica liberal, la suerte de la palabra *protestante* en la época de la Restauración, el pensamiento de Ozanam, de l'Abbé Maret, de Renan, del Cardenal Lavigerie, las connotaciones de la expresión "civilización católica" en la revista "L'Action française", etc. Los análisis sumamente cuidadosos y matizados de una enorme cantidad de documentación aportan una gran cantidad de datos olvidados y sobre todo unos módulos interpretativos. Por ello, sin constituir una síntesis definitiva sobre el tema, éste es iluminado muy convincentemente desde ángulos parciales, pero sólidos y acertados.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

Handwörterbuch zur Deutschen Rechtsgeschichte, herausgegeben von Adalbert Eler und Ekkehard Kaufmann unter philosophischer Mitarbeit von Ruth Schmidt-Wiegand, mitbegründet von Wolfgang Stammer, 13. Lieferung (Königsbann--Kurfürsten), Spalte 1025-1280. Belin, Erich Schmidt Verlag, 1975.

La editorial de Erich Schmidt acaba de presentarnos el fascículo trece del diccionario manual sobre la historia del Derecho alemán.

Este fascículo abarca los términos "Königsbann" hasta "Kurfürsten". Para los teólogos y canonistas podrán ser de interés especial los artículos siguientes: Königskanonikat; Königswahl; Konkordat (Mittelalter und Neuzeit); Konkordat (seit 1801); Konkubinat; Konrad von Gelnhausen; Konsistorium; Konstantinische Schenkung; Konstanz; Konzil; Konziliarismus; Konzilsappellation; Körperschaft (juristische Person); Körperschaftssymbolik; Kreuz; Kreuzzüge; Kriegsgefangenschaft; Kronkardinal; Krönung; Krummstab (Bischofsstab); Kulturkampf; Kurfürsten.

Todos los artículos también de este fascículo están elaborados con gran diligencia y pericia.

JOSÉ FUNK, SVD.

M. BATLLORI y V. M. ARBELOA: *Arxiu Vidal i Barraquer. Església i estat durant la segona República Espanyola 1931-1936. Textos en la llengua original. Edició a cura de II, 30 d'octubre de 1931-12 d'abril de 1932. "Scripta et Documenta", núm. 23. Montserrat, Monasterio, 1975; 2 vols. de X+773 pp.*

El Cardenal Vidal y Barraquer recogió cuidadosamente en su archivo la documentación correspondiente a la actuación, ciertamente excepcional, que le correspondió tener en los agitados tiempos de la República. El archivo está siendo objeto de sistemática publicación por Batllori y Arbeloa, que no se han limitado a transcribir

los documentos, sino que les han puesto unas importantes introducciones, los han anotado cuidadosamente y los han completado recurriendo a otras fuentes. Dan además al lector oportunidad de completar por sí mismos la documentación publicada mediante una abundante bibliografía. El tomo primero, que comprendía dos volúmenes, apareció en 1970, y ahora se edita este segundo, también en dos volúmenes y que comprende los meses, llenos de acontecimientos religiosos, que van de octubre de 1931 a abril de 1932.

A los lectores de nuestra revista interesará muchísimo ver cómo se reflejan en estas páginas los problemas jurídicos que planteaba la nueva legislación republicana (régimen de bienes eclesiásticos, disolución de la Compañía de Jesús, implantación del divorcio, secularización de cementerios, presupuesto estatal, etc.). Hay también referencias muy interesantes a la legislación estrictamente eclesiástica (reforma de las Universidades Pontificias, Bula de Cruzada, régimen de la Acción Católica...). Empieza a dibujarse el papel de las Conferencias Episcopales por la intensa actividad de la de Metropolitanos, que recoge los resultados de las reuniones por provincias eclesiásticas.

En síntesis; dos volúmenes, magistralmente realizados por lo que a metodología científica se refiere, y cuyo contenido es del máximo interés, no sólo desde el punto de vista político, sino también desde el jurídico-eclesiástico.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS: *Fray Bartolomé Carranza. Documentos históricos. IV. Audiencias I (1561-1562)*. "Archivo Documental Español", t. XXX. Madrid, Real Academia de la Historia, 1975; XLV+486 pp.

Tras una interrupción de nueve años, motivada por limitaciones en las posibilidades de la Real Academia de la Historia, y no por la falta de laboriosidad y diligencia del autor, se prosigue en este volumen la publicación del proceso del Arzobispo Carranza. Esto no significa que el autor no haya continuado publicando cosas referentes al tema, de las que da puntual cuenta en una nota (pág. XVI), sino que el proceso mismo, por su extensión, presenta serias dificultades para su publicación íntegra. Pese a la adversa opinión de don Gonzalo de la Mora, opinamos, como el doctor Maraño y como tantos otros especialistas, que el proceso de Carranza tiene una singularísima significación, que le hace merecedor de la publicación íntegra en buena hora emprendida, y en este volumen proseguida gracias a la fundación "Gómez Ocerín".

El volumen que presentamos supone el comienzo del proceso propiamente dicho, ya que los tres anteriores recogían más bien los preliminares o incidencias marginales. Como bien señala el autor existen "tres ángulos para la lectura". Sin desdeñar el segundo y el tercero, es decir el considerar el proceso "como fuente histórica viva y contemporánea" o como forma "de adentrarnos en la verdad de lo ocurrido con Carranza", a los lectores de nuestra Revista puede interesar particularmente el primer ángulo: "la aplicación práctica de la normativa inquisitorial". El autor lo valora con una justicia y un equilibrio que nosotros suscribimos por completo. Como él creemos que la Inquisición no es "símbolo de arbitrariedad y de tortura". Antes al contrario, su ordenación procesal era de una minuciosidad poco común. Pero es que "dentro de las leyes de todo tribunal humano... existen márgenes de arbitrariedad, y esa forma menos aireada de tortura que puede ser la minuciosidad y la lentitud". Mucho, muchísimo pueden aprender los procesalistas en estas páginas, y entre otras

lecciones la de "los excesos de formalismo y las posibilidades discrecionales de aplicar normas o de demorar su aplicación" como fuentes de injusticia. Cumpliendo literalmente lo mandado se puede perseguir de manera implacable a un procesado, y el caso de Carranza es clarísimo.

A nuestro juicio la principal aportación de este volumen consiste en responder a la cuestión planteada por Menéndez y Pelayo: si Carranza estaba convencido de su inocencia ¿por qué dilató con mil incidencias procesales la resolución de su causa? Aunque Tellechea rehúse pronunciarse, hablando con gran objetividad, la impresión que tiene el lector es paladina: no le quedaba otro remedio que ir sembrando de incidencias un proceso que se estaba llevando de manera inicua. El trato innoble que recibe del inquisidor a cuya custodia estaba confiado; la presencia de Valdés, cuya parcialidad había sido oficialmente declarada, al frente del Consejo Supremo; la increíble destrucción de sus cartas al rey y al papa; la ocultación de documentos importantísimos, como los Breves pontificios; la parcialidad apasionada del fiscal, trocando en adversos testimonios que eran netamente favorables... y otros mil indicios contenidos en este volumen demuestran cómo, con una observancia aparentemente objetiva y hasta farisaica de las formas, se iba en contra del reo. Tellechea, en su deseo de mostrarse objetivo, dice que sólo "le ronda la tentación de hacer extensivo un juicio a todo el curso de la causa". Este juicio es el que Carranza pronuncia contra Valdés: "Todas estas cosas muestran claramente que el arzobispo de Sevilla (Valdés) no trataba este negocio por celo de justicia y religión, ni pretendía saber la verdad". El lector va más allá que Tellechea y dice que sí, que esa es la verdad que se deduce de este volumen de documentos históricos.

No es necesario decir, conociendo la solvencia científica del autor, que la transcripción de los textos es perfecta; las notas, sobrias y muy oportunas; los resúmenes que se hacen, plenamente justificados; el rigor científico observado en todo su detalle. Un libro que hace pensar y reflexionar seriamente sobre lo que es la justicia humana, aun la eclesiástica.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JOSÉ MARÍA BLÁZQUEZ: *Diccionario de las religiones preorromanas de Hispania*. Madrid, Istmo, 1975; 190 pp. + 20 láminas.

Aunque alejado de los temas que habitualmente se tratan en nuestra Revista, merece ser señalado este libro fruto de muchísimos años de intenso trabajo científico por parte del autor. En él se recogen, en forma de diccionario, los datos que tenemos acerca de la vida religiosa de la península antes de la romanización. Una obra perfectamente documentada y dotada de un abundante material gráfico, mapas e ilustraciones que dan facilidad al lector para su provechosa consulta. El libro interesa a cuantos estudian el fenómeno religioso en general, pero en especial a quienes se interesen por el primitivo cristianismo español. Las formas religiosas se transmiten, perviviendo incluso después de que sobreviene una nueva religión, y a esta ley no escapó el cristianismo mismo. Aun hoy existen en España, convertidas en supersticiones, creencias que encontramos descritas en este libro, que puede dar la clave también para algunas ceremonias extrañas, como la del toro de San Marcos. La estructura del libro en forma de diccionario tiene la ventaja de facilitar el hallazgo de los datos concretos y el inconveniente de hacer imposible su lectura continuada. Pero nada quita al extraordinario valor del mismo.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA